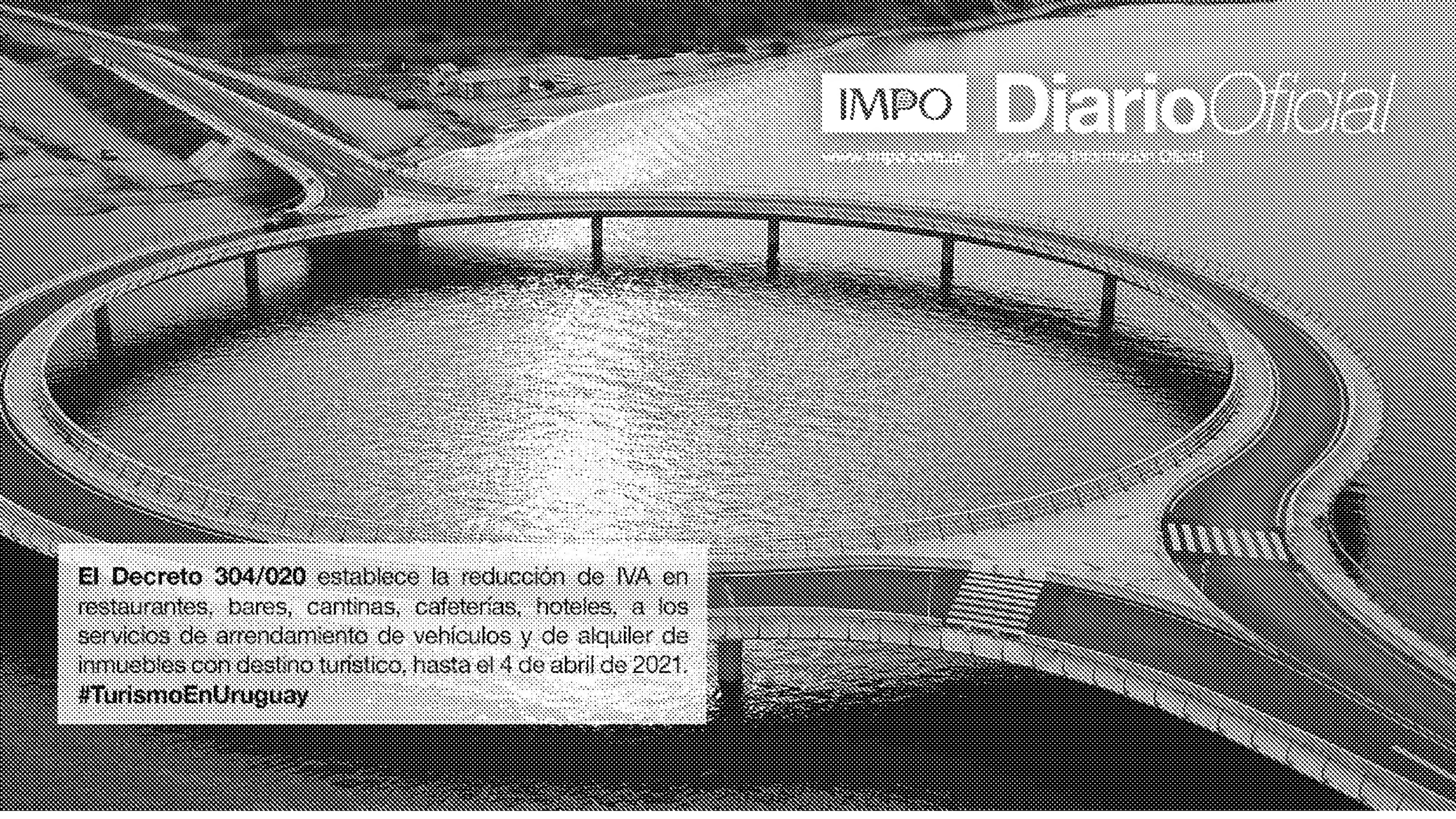


Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXVI - N° 30.603 - Montevideo, miércoles 13 de enero de 2021

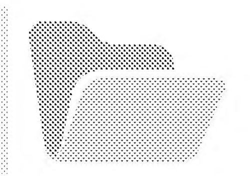
AVISOS

DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Dr. Juan Fernando Abellá Pereyra (jabella@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) – **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) – **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos**


Base de datos Institucional

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 5, 8 y 11 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
1
Ley 19.938

Apruébase el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y Japón para Eliminar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, y su Protocolo, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 13 de setiembre de 2019.

(50*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y Japón para Eliminar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, y su Protocolo, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 13 de setiembre de 2019.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de diciembre de 2020.
BEATRIZ ARGIMÓN, Presidenta; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario.

CONVENIO
ENTRE
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
JAPÓN

PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y PREVENIR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL.

La República Oriental del Uruguay y Japón

Con el deseo de seguir desarrollando sus relaciones económicas y de reforzar su cooperación en materia tributaria,

Con la intención de concluir un convenio para eliminar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta sin generar oportunidades para la no imposición o para una imposición reducida mediante evasión o elusión fiscal (incluida la práctica de la búsqueda del convenio más favorable - treaty shopping- que persigue la obtención de los beneficios previstos en este Convenio para el beneficio indirecto de residentes de terceros Estados).

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1
PERSONAS COMPRENDIDAS

1. El presente Convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

2. A los efectos de este Convenio, las rentas obtenidas por o a través de una entidad o acuerdo considerado en su totalidad o en parte como fiscalmente transparente conforme a la legislación fiscal de cualquiera de los Estados Contratantes, serán consideradas rentas de un residente de un Estado Contratante, pero únicamente en la medida en que esas rentas se consideren, a los efectos de su imposición por ese Estado Contratante, como rentas de un residente de ese Estado Contratante. Las disposiciones de este apartado, no se interpretarán en modo algún en detrimento del derecho de un Estado Contratante a someter a imposición a sus propios residentes.

Artículo 2
IMPUESTOS COMPRENDIDOS

1. El presente Convenio se aplica a los impuestos sobre la renta exigibles por cada uno de los Estados Contratantes, sus subdivisiones políticas o sus autoridades locales, cualquiera que sea el sistema de exacción.
2. Se consideran impuestos sobre la renta los que gravan la totalidad de la renta o cualquier parte de la misma, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier propiedad, los impuestos sobre los importes totales de los sueldos o salarios pagados por las empresas, así como los impuestos sobre las plusvalías latentes.

3. Los impuestos actuales a los que se aplica este Convenio son:

(a) en Japón:

(i) el impuesto a la renta;

(ii) el impuesto corporativo;

(iii)el impuesto especial a la renta para la reconstrucción;

(iv)el impuesto corporativo local; y

(v) los impuestos locales a los habitantes

(en adelante denominados como "impuesto japonés"); y

(b) en Uruguay:

(i) el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas;

(ii) el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas;

(iii)el Impuesto a las Rentas de los No Residentes; y

(iv)el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social

(en adelante denominados como "impuesto uruguayo").

4. El presente Convenio se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del mismo, y que se añadan a los actuales o les sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán mutuamente las modificaciones significativas que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

Artículo 3
DEFINICIONES GENERALES

1. A los efectos del presente Convenio, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

(a) el término "Japón", cuando se utilice en sentido geográfico significa todo el territorio de Japón, incluyendo su mar

territorial, en el que están en vigor las leyes relativas al impuesto japonés, y toda el área más allá de su mar territorial, incluidos el lecho marino y subsuelo del mismo, sobre los cuales Japón ejerce derechos de soberanía, de acuerdo con el derecho internacional y en el que están en vigor las leyes relativas al impuesto japonés;

(b) el término "Uruguay" significa la República Oriental del Uruguay, y cuando se utilice en sentido geográfico significa el territorio de la República Oriental del Uruguay en el que se aplican sus leyes impositivas, incluyendo el espacio aéreo y las áreas marítimas, bajo su jurisdicción o en las que se ejerzan sus derechos de soberanía, de acuerdo con el derecho internacional y su legislación nacional sobre los cuales sus leyes tributarias son aplicables;

(c) las expresiones "un Estado Contratante" y "el otro Estado Contratante" significan Japón o Uruguay, según el contexto;

(d) el término "persona" comprende las personas físicas, las sociedades y cualquier otra agrupación de personas;

(e) el término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica a efectos impositivos;

(f) el término "empresa" se aplica al ejercicio de toda actividad o negocio;

(g) las expresiones "empresa de un Estado Contratante" y "empresa del otro Estado Contratante" significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente del un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;

(h) la expresión "tráfico internacional" significa todo transporte efectuado por un buque o aeronave, salvo cuando el buque o aeronave sea explotado únicamente entre puntos situados en un Estado Contratante y la empresa que explote el buque o aeronave no sea una empresa de ese Estado Contratante;

(i) la expresión "autoridad competente" significa:

(i) en Japón, el Ministro de Finanzas o su representante autorizado; y

(ii) en Uruguay, el Ministro de Economía y Finanzas o su representante autorizado;

(j) el término "nacional", en relación con un Estado Contratante, significa:

(i) toda persona física que posea la nacionalidad o ciudadanía de este Estado Contratante; y

(ii) toda persona jurídica, sociedad de personas -partnership- o asociación, que tenga la calidad de tal conforme a la legislación vigente en este Estado Contratante.

(k) el término "negocio" incluye la realización de servicios profesionales y otras actividades de carácter independiente;

(l) la expresión "fondo de pensión reconocido" de un Estado Contratante significa una entidad o acuerdo establecido conforme a las leyes de ese Estado Contratante, que es tratado como una persone separada conforme a la legislación fiscal de ese Estado Contratante y:

(i) que es establecido y opera exclusiva, o casi exclusivamente, para administrar o proveer beneficios de retiro y beneficios auxiliares o accesorios u otras remuneraciones similares a personas físicas, y que es regulado como tal por ese Estado Contratante o por una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales; o

(ii) que es establecido y opera exclusiva, o casi exclusivamente, para invertir fondos en beneficios de otros fondos de pensión reconocidos de ese Estado Contratante.

Cuando una entidad o acuerdo establecido conforme a las leyes de un Estado Contratante, constituyera un fondo de pensión reconocido en virtud de la cláusula (i) o (ii) si se tratara como una persona separada conforme a la legislación fiscal de ese Estado Contratante, se considerará, a los efectos del Convenio, como una persona separada tratada como tal conforme a la legislación fiscal de ese Estado Contratante y todos los activos y rentas de la entidad o acuerdo serán tratados como activos mantenidos y rentas obtenidas por esa persona separada y no por otra persona.

2. Para la aplicación de este Convenio por un Estado Contratante en un momento determinado, cualquier término o expresión no definida en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado Contratante relativa a los impuestos que son objeto del Convenio, prevaleciendo el significado atribuido por esa legislación fiscal sobre el que resultaría de otras leyes de ese Estado Contratante.

Artículo 4
RESIDENTE

1. A los efectos de este Convenio, la expresión "residente de un Estado Contratante" significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado Contratante, esté sujeta a imposición en el mismo en razón de su domicilio, residencia, lugar de su oficina central o principal, lugar de constitución, sede de dirección o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, incluyendo también a ese Estado Contratante y a sus subdivisiones políticas o autoridades locales, así como también a un fondo de pensión reconocido de ese Estado Contratante. Esta expresión no incluye, sin embargo, a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado Contratante exclusivamente por la renta que obtengan de fuentes situadas en ese Estado Contratante.

2. Cuando, en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

(a) dicha persona será considerada residente solamente del Estado Contratante donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados Contratantes, se considerará residente solamente del Estado Contratante con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);

(b) si no pudiera determinarse el Estado Contratante en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados Contratantes, se considerará residente solamente del Estado Contratante donde viva habitualmente;

(c) si viviera habitualmente en ambos Estados Contratantes, o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente solamente del Estado Contratante del que sea nacional;

(d) si fuera nacional de ambos Estados Contratantes, o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

3. Cuando en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona distinta de una persona física, sea residente de ambos Estados Contratantes, las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por determinar, mediante acuerdo amistoso, el Estado del cual dicha persona será considerada residente a los efectos de este Convenio, teniendo en cuenta el lugar de su oficina central o principal, sede de dirección efectiva, el lugar de su constitución o de creación, y cualquier otro factor relevante. En ausencia de ese acuerdo, dicha

persona no tendrá derecho a las desgravaciones o exenciones previstas en el Convenio.

Artículo 5
ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

1. A efectos del presente Convenio, la expresión "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

2. La expresión "establecimiento permanente" comprende, en especial:

(a) las sedes de dirección;

(b) las sucursales;

(c) las oficinas;

(d) las fábricas;

(e) las talleres; y

(f) las minas, los pozos de petróleo o de gas, las canteras o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

3. La expresión "establecimiento permanente" comprende asimismo:

(a) una obra, o un proyecto de construcción o instalación o montaje o las actividades de supervisión relacionadas con ellos, pero solo si la duración de dicha obra, proyecto o actividad excede de seis meses;

(b) la prestación de servicios por parte de una empresa por intermedio de sus empleados u otro personal contratado por la empresa para dicho propósito, pero sólo en el caso de que las actividades de esa naturaleza prosigan (en relación con el mismo proyecto o con un proyecto conexo) en un Estado Contratante, durante un periodo o periodos que en total excedan de 183 días, dentro de un periodo cualquiera de doce meses que comience o termine en el año fiscal considerado;

(c) para una persona física, la prestación de servicios en un Estado Contratante por parte de esa persona física, pero solo en el caso de que la estancia de la persona en ese Estado Contratante sea por un período o períodos que en total excedan de 183 días, en cualquier periodo de doce meses que comience o termine en el año fiscal considerado.

4. No obstante las disposiciones anteriores de este Artículo, se considera que la expresión "establecimiento permanente" no incluye:

(a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar o exponer bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;

(b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas o exponerlas;

(c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa;

(d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de recoger información para la empresa;

(e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar para la empresa, cualquier actividad que no esté incluida en los subapartados (a) a (d), siempre que esta actividad tenga un carácter auxiliar o preparatorio; o

(f) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los subapartados (a) a (e), siempre que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios que resulte de esta combinación, tenga un carácter auxiliar o preparatorio.

5. El apartado 4 no será aplicable a un lugar fijo de negocios que sea usado o mantenido por una empresa, si la misma empresa o una empresa estrechamente vinculada realiza actividades empresariales en el mismo lugar o en otro lugar situado en el mismo Estado Contratante, y

(a) ese lugar u otro lugar constituye una establecimiento permanente para la empresa o para la empresa estrechamente vinculada, en virtud de lo dispuesto en el presente Artículo, o

(b) el conjunto de la actividad que resulta de la combinación de las actividades realizadas por las dos empresas en el mismo lugar, o por la misma empresa o empresas estrechamente vinculadas en los dos lugares, no sea de carácter auxiliar o preparatorio,

siempre que las actividades empresariales realizadas por las dos empresas en el mismo lugar, o por la misma empresa o empresas estrechamente vinculadas en los dos lugares, constituyan funciones complementarias que sean parte de una operación empresarial cohesionada.

6. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, pero sujeto a lo dispuesto en el apartado 7, cuando una persona actúe en un Estado Contratante por cuenta de una empresa y, en el marco de tales actividades, habitualmente concluya contratos, o habitualmente juegue el rol principal tendiente a la conclusión de contratos que son concluidos rutinariamente sin modificaciones materiales por parte de la empresa, y tales contratos se realizan

(a) en nombre de la empresa; o

(b) para la transferencia de la propiedad, o para otorgar el derecho al uso, de bienes cuya propietaria sea la empresa o que la empresa tenga el derecho a su uso; o

(c) para la prestación de servicios por parte de esa empresa,

se considerará que esa empresa tiene un establecimiento permanente en ese Estado Contratante respecto de las actividades que dicha persona realice para la empresa, a no ser que las actividades de esa persona se limiten a las mencionadas en el apartado 4 y que, de haber sido realizadas por medio de un lugar fijo de negocios (distinto a un lugar fijo de negocios al que se le aplicara el apartado 5), no hubieran determinado la consideración de dicho lugar fijo de negocios como un establecimiento permanente de acuerdo con las disposiciones del apartado 4.

7. El apartado 6 no será aplicable cuando la persona que actúe en un Estado Contratante en nombre de una empresa del otro Estado Contratante, realice actividades en el Estado mencionado en primer lugar como un agente independiente y actúe para la empresa dentro del marco ordinario de tales actividades. No obstante, cuando una persona actúe exclusiva o casi exclusivamente en nombre de una o más empresas a las que está estrechamente vinculada, esa persona no será considerada un agente independiente en el sentido del presente apartado con respecto a cualquiera de dichas empresas.

8. El hecho de que una sociedad residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante o que realice actividades empresariales en ese otro Estado Contratante (ya sea por medio de establecimiento permanente o de otra manera), no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

9. A los efectos del presente Artículo, una persona o empresa está estrechamente vinculada a una empresa si, teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias relevantes, una tiene el control de la otra o ambas están bajo el control de las mismas personas o empresas. En todo

caso, se considerará que una persona o empresa está estrechamente vinculada a una empresa si una posee, directa o indirectamente, más del 50 por ciento de las participaciones en los beneficios de la otra (o, en el caso de una sociedad, más del 50 por ciento de la totalidad de los votos y del valor de sus acciones, o de las participaciones en los beneficios patrimoniales de la sociedad), o si otra persona o empresa posee, directa o indirectamente, más del 50 por ciento de las participaciones en los beneficios (o, en el caso de una sociedad, más del 50 por ciento de la totalidad de los votos y del valor de sus acciones, o de las participaciones en los beneficios patrimoniales de la sociedad) de la persona y de la empresa o de las dos empresas.

Artículo 6
RENTAS INMOBILIARIAS

1. Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de la propiedad inmobiliaria (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o forestales) situada en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

2. La expresión "propiedad inmobiliaria" tendrá el significado que le atribuya el derecho del Estado Contratante en que la propiedad en cuestión esté situada. Dicha expresión comprende en todo caso la propiedad accesoria a la propiedad inmobiliaria, el ganado y el equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y forestales, los derechos a los que sean aplicables las disposiciones de derecho privado relativas a los bienes raíces, el usufructo de la propiedad inmobiliaria y el derecho a percibir pagos fijos o variables en contraprestación por la explotación, o la concesión de la explotación, de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales; los buques y aeronaves no tendrán la consideración de propiedad inmobiliaria.

3. Las disposiciones del apartado 1 son aplicables a las rentas derivadas de la utilización directa, el arrendamiento o aparcería, así como de cualquier otra forma de explotación de la propiedad inmobiliaria.

4. Cuando un residente de un Estado Contratante posea derechos que directa o indirectamente le permitan al propietario de tales derechos el disfrute de la propiedad inmobiliaria situada en el otro Estado Contratante, la renta obtenida por ese residente por la utilización directa, el arrendamiento o el uso, así como de cualquier otra forma de explotación de tales derechos de disfrute, puede someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

5. Las disposiciones de los apartados 1, 3 y 4 se aplican igualmente a las rentas derivadas de la propiedad inmobiliaria de una empresa.

Artículo 7
UTILIDADES EMPRESARIALES

1. Las utilidades de una empresa de un Estado Contratante solamente podrán someterse a imposición en ese Estado Contratante, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. En tal caso, dichas utilidades podrán ser gravadas en el otro Estado Contratante, pero solamente en la parte atribuible a ese establecimiento permanente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.

2. A los efectos de lo dispuesto por este Artículo y por el Artículo 22, las utilidades que sean atribuibles en cada Estado Contratante al establecimiento permanente referido en el apartado 1 son las utilidades que pudiera esperarse que obtuviera, en particular en sus acuerdos con otras partes de la empresa, si fuera una empresa separada e independiente actuando en las mismas o similares actividades bajo las mismas o similares condiciones, teniendo en cuenta las funciones desarrolladas, los activos utilizados y los riesgos asumidos por la empresa a través del establecimiento permanente y a través de otras partes de la empresa.

3. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, un Estado Contratante ajuste las utilidades que sean atribuibles a un establecimiento permanente de una empresa de uno de los Estados Contratantes, y en consecuencia grave las utilidades que ya han sido gravadas en el otro Estado Contratante, el otro Estado Contratante practicará el ajuste correspondiente de la cuantía del impuesto que ha percibido sobre esas utilidades, en la medida que sea necesario para eliminar la doble imposición sobre las mismas. Para determinar dicho ajuste, las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán en caso necesario.

4. Cuando las utilidades comprendan elementos de renta regulados separadamente en otros Artículos de este Convenio, las disposiciones de dichos artículos no quedarán afectadas por las del presente Artículo.

5. Cuando una empresa de un Estado Contratante tenga un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante, las utilidades atribuibles al establecimiento permanente podrán someterse a imposición en ese otro Estado Contratante de conformidad con las leyes de ese otro Estado Contratante, cuando las utilidades sean remitidas a otras partes de la empresa fuera de ese otro Estado Contratante, pero el impuesto así exigido no podrá exceder del 5 por ciento del importe de las utilidades remitidas.

Artículo 8
NAVEGACIÓN MARÍTIMA Y AÉREA INTERNACIONAL

1. Las utilidades de una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional podrán someterse a imposición solamente en ese Estado Contratante.

2. No obstante lo dispuesto en el Artículo 2, una empresa de un Estado Contratante, estará exenta con respecto al desarrollo de su explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional, en el caso de una empresa de Uruguay, del impuesto empresarial -"enterprise tax"- de Japón, y en el caso de una empresa de Japón, de cualquier impuesto similar al impuesto empresarial -"enterprise tax"- de Japón que sea establecido en Uruguay con posterioridad a la firma de este Convenio.

3. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 son también aplicables a las utilidades procedentes de la participación en un Consorcio -pool-, en una empresa mixta o en una agencia de explotación internacional.

Artículo 9
EMPRESAS ASOCIADAS

1. Cuando

(a) una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante, o

(b) unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante,

y, en uno y otro caso, las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, las utilidades que habrían sido obtenidas por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en las utilidades de esa empresa y someterse a imposición en consecuencia.

2. Cuando un Estado Contratante incluya en las utilidades de una empresa de ese Estado Contratante -y, en consecuencia, grave- las de una empresa del otro Estado Contratante que ya han sido gravadas por este segundo Estado Contratante, y estas utilidades así incluidas son las que habrían sido realizadas por la empresa del Estado Contratante mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las acordadas entre empresas independientes, ese otro Estado Contratante practicará el ajuste correspondiente de la cuantía del impuesto que ha percibido sobre esas utilidades. Para determinar dicho ajuste se tendrán en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio y las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán en caso necesario.

Artículo 10
DIVIDENDOS

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

2. Sin embargo, los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante pueden someterse también a imposición en ese Estado Contratante según la legislación de ese Estado Contratante, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

(a) 5 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad que ha poseído directamente, durante un período de 183 días que comprenda la fecha en la que se determina el derecho a los dividendos (a fin de calcular dicho período no se tendrán en cuenta los cambios en la propiedad que pudieran derivarse directamente de una reorganización empresarial, como por ejemplo una fusión o escisión, de la sociedad que es la beneficiaria efectiva de los dividendos o que paga los dividendos), al menos el 10 por ciento de:

(i) en el caso de que la sociedad que paga los dividendos sea residente de Japón, el poder de voto de esa sociedad; o

(ii) en el caso de que la sociedad que paga los dividendos sea residente de Uruguay, el capital de esa sociedad; o

b) 10 por ciento del importe bruto de los dividendos en los demás casos.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, los dividendos que sean deducibles para el cálculo de la renta gravada de la sociedad que paga los dividendos en el Estado Contratante del que esa sociedad es residente, pueden someterse a imposición en ese Estado Contratante según la legislación de ese Estado Contratante, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de los dividendos.

4. Lo dispuesto en los apartados 2 y 3 no afecta a la imposición de la sociedad respecto de las utilidades con cargo a las cuales se pagan los dividendos.

5. El término "dividendos", en el sentido de este Artículo, significa las rentas de las acciones u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en las utilidades, así cómo las rentas de otros derechos sujetos al mismo régimen fiscal que las rentas de las accionas por la legislación del Estado Contratante de residencia de la sociedad que hace la distribución.

6. Las disposiciones de los apartados 1, 2 y 3 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, una actividad empresarial a través de un establecimiento permanente situado allí, y la participación que genera los dividendos está vinculada efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7.

7. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga utilidades o rentas procedentes del otro Estado Contratante, ese otro Estado Contratante no podrá exigir impuesto alguno sobre los dividendos pagados por la sociedad; salvo en la medida en que esos dividendos se paguen a un residente de ese otro Estado o la participación que genera los dividendos esté vinculada efectivamente a un establecimiento permanente situado en ese otro Estado Contratante, ni tampoco someter las utilidades no distribuidas de la sociedad a un impuesto sobre las mismas, aunque los dividendos pagados o las utilidades no distribuidas consistan, total o parcialmente, en utilidades o rentas procedentes de ese otro Estado Contratante.

Artículo 11
INTERESES

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

2. Sin embargo, los intereses procedentes de un Estado Contratante pueden someterse también a imposición en ese Estado Contratante según la legislación de ese Estado Contratante, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de los intereses.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, los intereses procedentes de un Estado Contratante podrán someterse a imposición solamente en el otro Estado Contratante si:

(a) el beneficiario efectivo de los intereses es ese otro Estado Contratante, una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales, el banco central de ese otro Estado Contratante o cualquier institución de propiedad exclusiva de ese otro Estado Contratante o una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales;

(b) el beneficiario efectivo de los intereses es un residente de ese otro Estado Contratante, con relación a créditos garantizados, asegurados o indirectamente financiados por ese otro Estado Contratante, una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales, el banco central de ese otro Estado Contratante o cualquier institución de propiedad exclusiva de ese otro Estado Contratante o una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales; o

(c) el beneficiario efectivo de los intereses es un residente de ese otro Estado Contratante que es una institución financiera, siempre que dicho interés sea pagado:

(i) por una institución financiera que sea residente del Estado Contratante mencionado en primer lugar; o

(ii) con relación a créditos garantizados por un período de al menos tres años para la financiación de proyectos de inversión.

4. El término "intereses", en el sentido de este Artículo, significa las rentas de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria o cláusula de participación en las utilidades del deudor, y en particular las rentas de valores públicos y las rentas de bonos y obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a esos títulos, así como cualquier otra renta que esté sujeta al mismo tratamiento tributario que las rentas provenientes de préstamos de dinero por la legislación del Estado Contratante del cual proceda la renta. Las rentas tratadas en el artículo 10 y las penalizaciones por mora en el pago no se consideran intereses a efectos del presente Artículo.

5. Las disposiciones de los apartados 1, 2 y 3 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que proceden los intereses, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado allí, y el crédito que genera los intereses está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7.

6. Los intereses se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado Contratante. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente en relación con el cual se haya contraído la deuda por la que se pagan los intereses, y estos últimos son soportados por el citado establecimiento permanente, dichos intereses se considerarán procedentes del Estado Contratante en que esté situado el susodicho establecimiento permanente.

7. Cuando en razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo, o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los intereses, habida cuenta del crédito por el que se paguen, exceda del que hubieran convenido el deudor y el acreedor en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este Artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

Artículo 12
REGALÍAS

1. Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

2. Sin embargo, las regalías procedentes de un Estado Contratante también pueden someterse a imposición en ese Estado Contratante según la legislación de ese Estado Contratante, pero si el beneficiario efectivo de las regalías es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de las regalías.

3. El término "regalías", en el sentido de este Artículo, significa las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso, o la concesión de uso, de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y las películas o cintas para su difusión radial o televisiva, o de patentes, marcas, diseños o modelos, planos, o fórmulas o procedimientos secretos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de las regalías, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante del que proceden las regalías, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado allí, y el bien o el derecho por el que se pagan las regalías está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7.

5. Las regalías se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado Contratante. Sin embargo, cuando el deudor de las regalías, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente en relación con el cual se haya contraído la obligación del pago de las regalías, y tales regalías son soportadas por el citado establecimiento permanente, dichas regalías se considerarán procedentes del Estado Contratante en que esté situado el susodicho establecimiento permanente.

6. Cuando, por las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo o por las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de las regalías, habida cuenta del uso, derecho o información por las que se pagan, exceda del que habrían convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este Artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

Artículo 13
GANANCIAS DE CAPITAL

1. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de propiedad inmobiliaria tal como se define en el Artículo 6, situada en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

2. Las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier propiedad, distinta a la propiedad inmobiliaria a que refiere el Artículo 6 que forme parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, incluyendo las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente (sólo o con el conjunto de la empresa), pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

3. Las ganancias de una empresa de un Estado Contratante que explote buques o aeronaves en tráfico internacional, derivadas de la enajenación de dichos buques o aeronaves, o de cualquier propiedad, distinta a la propiedad inmobiliaria a que refiere el Artículo 6, afecta a la explotación de dichos buques o aeronaves, podrán someterse a imposición solamente en ese Estado Contratante.

4. Las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante en la enajenación de acciones de una sociedad o de otros derechos comparables, tales como participaciones en una sociedad de personas -partnership- o un fideicomiso, pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si, en cualquier momento durante los 365 días anteriores a la enajenación, al menos el 50 por ciento del valor de tales acciones o derechos comparables procede, de forma directa o indirecta, de propiedad inmobiliaria en el sentido del Artículo 6, situada en ese otro Estado Contratante, a menos que dichas acciones o derechos comparables se negocien en una bolsa de valores reconocida y el residente y las personas relacionadas con ese residente posean en conjunto el 5 por ciento o menos de la clase de dichas acciones o derechos comparables.

5. Las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante derivadas de la enajenación de derechos que, directa o indirectamente, le permitan al propietario de tales derechos el disfrute de propiedad inmobiliaria tal como se define en el Artículo 6, situada en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

6. Las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados en los apartados anteriores de este Artículo, pueden someterse a imposición sólo en el Estado Contratante en que resida el enajenante.

Artículo 14
RENTA DEL TRABAJO DEPENDIENTE

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 15, 17 y 18 los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidas por un residente de un Estado Contratante en razón de un trabajo dependiente sólo pueden someterse a imposición en ese Estado Contratante, a no ser que el trabajo dependiente se desarrolle en el otro Estado Contratante. Si el trabajo dependiente se desarrolla en este último Estado Contratante, las remuneraciones derivadas del mismo pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante en razón de un trabajo dependiente realizado en el otro Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante mencionado en primer lugar si:

(a) el perceptor permanece en el otro Estado Contratante durante un período o períodos cuya duración no exceda, en conjunto, de 183 días en cualquier período de doce meses que comience o termine en el año fiscal considerado, y

(b) las remuneraciones son pagadas por, o en nombre de, un empleador que no sea residente del otro Estado Contratante, y

(c) las remuneraciones no son soportadas por un establecimiento permanente que el empleador tenga en el otro Estado Contratante.

3. No obstante las disposiciones precedentes de este Artículo, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante por un trabajo dependiente como miembro de la dotación regular de un buque o aeronave, que es realizado a bordo de un buque o aeronave explotado en tráfico internacional, que no sea a bordo de un buque o aeronave explotado únicamente dentro del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición solamente en el Estado Contratante mencionado en primer lugar.

Artículo 15
HONORARIOS DE DIRECTORES

Los honorarios de directores y otras retribuciones similares que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro del directorio o de un órgano similar, de una sociedad residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

Artículo 16
ARTISTAS DEL ESPECTÁCULO Y DEPORTISTAS

1. No obstante lo dispuesto en el Artículo 14, las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga del ejercicio de sus actividades personales en el otro Estado Contratante en calidad de artista del espectáculo, tal como actor de teatro, cine, radio o televisión o músico o como deportista, pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

2. No obstante lo dispuesto en el Artículo 14, cuando las rentas derivadas de las actividades personales de los artistas del espectáculo o los deportistas, actuando en esa calidad, se atribuyan no ya al propio artista del espectáculo o deportista sino a otra persona, dichas rentas pueden someterse a imposición en el Estado Contratante donde se realicen las actividades del artista del espectáculo o del deportista.

Artículo 17
PENSIONES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 18, las pensiones y demás remuneraciones similares cuyo beneficiario efectivo sea un residente de un Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en ese Estado Contratante.

Artículo 18
FUNCIONES PÚBLICAS

1. (a) Los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares, pagadas por un Estado Contratante o por una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales a una persona física por los servicios prestados a ese Estado Contratante o a esa subdivisión política o autoridad local, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado Contratante.

(b) Sin embargo, dichos sueldos, salarios y remuneraciones sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si los servicios se prestan en ese otro Estado Contratante y la persona física es un residente de ese Estado Contratante que:

(i) es nacional de ese otro Estado Contratante, o

(ii) no ha adquirido la condición de residente de ese Estado Contratante solamente para prestar los servicios.

2. (a) No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las pensiones y otras remuneraciones similares pagadas por un Estado Contratante o por una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales, bien directamente o con cargo a fondos que fueron constituidos por ellos o a los que hayan realizado contribuciones, a una persona física por los servicios prestados a ese Estado Contratante o a esa subdivisión política o autoridad local, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado Contratante.

(b) Sin embargo, dichas pensiones y otras remuneraciones similares sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si la persona física es residente y nacional de ese Estado Contratante.

3. Lo dispuesto en los Artículos 14, 15, 16, y 17 se aplica a los sueldos, salarios, pensiones, y otras remuneraciones similares, pagados por los servicios prestados en el marco de una actividad o un negocio realizado por un Estado Contratante o por una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales.

Artículo 19
ESTUDIANTES

Las cantidades que reciba para cubrir sus gastos de manutención, estudios o capacitación un estudiante o una persona en prácticas que sea, o haya sido inmediatamente antes de llegar a un Estado Contratante, residente del otro Estado Contratante y que se encuentre en el Estado Contratante mencionado en primer lugar con el único fin de proseguir sus estudios o capacitación, no pueden someterse a imposición en ese Estado Contratante siempre que procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado Contratante. La exención prevista por este Artículo se aplicará a una persona en prácticas solamente por un período que no exceda de un año a partir de la fecha en que comience su capacitación en ese Estado Contratante.

Artículo 20
SOCIEDAD DE PERSONAS SILENCIOSA
(SILENT PARTNERSHIP)

No obstante cualquier otra disposición del presente Convenio, cualquier renta obtenida por un socio silencioso que sea residente de un Estado Contratante con respecto a un contrato de sociedad silenciosa u otro contrato similar, podrá someterse a imposición en el otro Estado Contratante de acuerdo con la legislación de ese otro Estado Contratante, siempre que dichas rentas procedan de ese otro Estado Contratante y sean deducibles al calcular las rentas gravadas del pagador en ese otro Estado Contratante.

Artículo 21
OTRAS RENTAS

1. Las rentas cuyo beneficiario efectivo sea un residente de un Estado Contratante, cualquiera que fuese su procedencia, no mencionadas en los anteriores Artículos del presente Convenio podrán someterse a imposición solamente en ese Estado Contratante.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 no es aplicable a las rentas, distintas de las derivadas de la propiedad inmobiliaria en el sentido del apartado 2 del Artículo 6, cuando el beneficiario efectivo de dichas rentas, residente de un Estado Contratante, realice en el otro Estado Contratante una actividad o un negocio por medio de un establecimiento permanente situado en el mismo, y el derecho o bien por el que se pagan las rentas esté vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, las rentas de un residente de un Estado Contratante no mencionadas en los anteriores Artículos de este Convenio que procedan del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

Artículo 22
ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

1. En Japón, la doble imposición se eliminará de la manera siguiente:

Sujeto a las disposiciones de la legislación de Japón respecto del otorgamiento de un crédito contra el impuesto japonés del impuesto a ser abonado en cualquier país que no sea Japón, cuando un residente de Japón obtenga rentas provenientes de Uruguay que puedan someterse a imposición en Uruguay de conformidad con las disposiciones del presente Convenio, el monto del impuesto uruguayo a ser abonado con relación a esa renta se reconocerá como un crédito contra el impuesto japonés aplicable a ese residente. Sin embargo, el monto del crédito no podrá exceder el impuesto japonés que corresponda a esa renta.

2. En Uruguay, la doble imposición se eliminará de la manera siguiente:

(a) los residentes de Uruguay que obtengan rentas que, conforme

a la legislación japonesa y a las disposiciones del presente Convenio, hayan sido sometidas a imposición en Japón, podrán acreditar el impuesto abonado en tal concepto contra cualquier impuesto uruguayo a ser abonado con relación a la misma renta, sujeto a las disposiciones aplicables de la legislación uruguaya. Sin embargo, tal deducción no podrá exceder la parte del impuesto uruguayo sobre la renta, calculado previo al otorgamiento de la misma.

(b) Cuando de conformidad con cualquiera de las disposiciones de este Convenio, la renta obtenida por un residente de Uruguay esté exenta de impuestos en Uruguay, Uruguay podrá, no obstante, tomar en consideración las rentas exentas para calcular el impuesto sobre el resto de las rentas de ese residente.

Artículo 23
NO DISCRIMINACIÓN

1. Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de ese otro Estado Contratante que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia. No obstante lo dispuesto en el Artículo 1, las disposiciones de este apartado son también aplicables a las personas que no sean residentes de uno o de ninguno de los Estados Contratantes.

2. Los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no serán sometidos a imposición en ese Estado Contratante de manera menos favorable que las empresas de ese otro Estado Contratante que realicen las mismas actividades. Las disposiciones de este apartado no podrán interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a conceder a los residentes del otro Estado Contratante las deducciones personales, desgravaciones y reducciones impositivas que otorgue a sus propios residentes en consideración a su estado civil o cargas familiares.

3. A menos que se apliquen las disposiciones del apartado 1 del Artículo 9, del apartado 7 del Artículo 11 o del apartado 6 del Artículo 12, los intereses, regalías y demás gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante serán deducibles para determinar las utilidades sujetas a imposición de dicha empresa, en las mismas condiciones que si se hubieran pagado a un residente del Estado mencionado en primer lugar.

4. Las empresas de un Estado Contratante cuyo capital esté, total o parcialmente, poseído o controlado, directa o indirectamente, por uno o varios residentes del otro Estado Contratante, no se someterán en el Estado Contratante mencionado en primer lugar a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o puedan estar sometidas otras empresas similares del Estado Contratante mencionado en primer lugar.

5. Nada en este Artículo podrá interpretarse en el sentido de impedir que cualquiera de los Estados Contratantes establezca un impuesto según se describe en el apartado 5 del Artículo 7.

6. No obstante las disposiciones del Artículo 2, las disposiciones del presente Artículo son aplicables a todos los impuestos, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, percibidos por un Estado Contratante o por sus subdivisiones políticas o autoridades locales.

Artículo 24
PROCEDIMIENTO AMISTOSO

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o por ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Convenio podrá, con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de esos Estados Contratantes, someter su caso a la autoridad competente de cualquiera de los Estados Contratantes. El caso deberá ser planteado dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no conforme a las disposiciones del Convenio.

2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si no puede por sí misma encontrar una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión por medido de un acuerdo amistoso con la autoridad competente del otro Estado Contratante, a fin de evitar una imposición que no se ajuste a las disposiciones del presente Convenio. El acuerdo será aplicable independientemente de los plazos previstos por el derecho interno de los Estados Contratantes.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o las dudas que plantee la interpretación o aplicación del presente Convenio por medio de un acuerdo amistoso. También podrán ponerse de acuerdo para tratar de eliminar la doble imposición en los casos no previstos en el Convenio.

4. A fin de llegar a un acuerdo en el sentido de los apartados anteriores, las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente, incluso en el seno de una comisión mixta integrada por ellas mismas o sus representantes.

5. Cuando

(a) en o virtud del apartado 1, una persona ha presentado un caso a la autoridad competente de un Estado Contratante alegando que las acciones de uno o ambos Estados Contratantes le han ocasionado una imposición no conforme con las disposiciones del presente Convenio, y

(b) la autoridades competentes no logran alcanzar un acuerdo para resolver ese caso conforme a lo dispuesto en el apartado 2, en un plazo de dos años a partir de la fecha en que toda la información requerida por las autoridades competentes para resolver el caso se haya proporcionado a ambas autoridades competentes,

todos los temas no resueltos que surjan del caso serán sometidos a arbitraje si la persona así lo solicita por escrito y las autoridades competentes de los Estados Contratantes así lo acuerdan. Sin embargo, estos temas no resueltos no serán sometidos a arbitraje si ya existiera un fallo expedido por una corte o tribunal administrativo de cualquiera de los Estados Contratantes. A menos que una persona directamente afectada por el caso no acepte el acuerdo amistoso que implementa el fallo arbitral, dicho fallo será vinculante para ambos Estados Contratantes y se implementará independientemente de los plazos previstos por el derecho interno de estos Estados Contratantes. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes establecerán de mutuo acuerdo el modo de aplicación de este apartado.

Artículo 25
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán la información previsiblemente pertinente para aplicar lo dispuesto en el presente Convenio o para administrar y exigir lo dispuesto en la legislación nacional de los Estados Contratantes relativa a los impuestos de toda clase y naturaleza percibidos por los Estados Contratantes, sus subdivisiones o autoridades locales en la medida en que la imposición prevista en el mismo no sea contraria al Convenio. El intercambio de información no vendrá limitado por los Artículos 1 y 2.

2. La información recibida por un Estado Contratante en virtud del apartado 1 será mantenida secreta de la misma forma que la información obtenida en virtud del derecho interno de ese Estado Contratante y sólo se desvelará a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargadas de la liquidación o recaudación de los impuestos a los que hace referencia el apartado 1, de su aplicación efectiva o de la persecución del incumplimiento relativo a los mismos, de la resolución de los recursos en relación con los mismos o de la supervisión de las funciones anteriores. Dichas personas o autoridades sólo utilizarán esta información para estos fines. Podrán desvelar la información en las audiencias públicas de

los tribunales o en las sentencias judiciales. No obstante lo anterior, la información recibida por un Estado Contratante puede ser usada para otros propósitos cuando dicha información pueda ser usada para esos otros propósitos conforme la legislación vigente de ambos Estados Contratantes, y la autoridad competente del Estado Contratante que suministre la información autorice dicho uso.

3. En ningún caso las disposiciones de los apartados 1 y 2 podrán interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:

(a) adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa, o a las del otro Estado Contratante;

(b) suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal, o de las del otro Estado Contratante;

(c) suministrar información que revele secretos comerciales, gerenciales, industriales o profesionales, procedimientos comerciales o informaciones cuya comunicación sea contraria al orden público.

4. Si un Estado Contratante solicita información conforme al presente Artículo, el otro Estado Contratante utilizará las medidas para recabar información de que disponga con el fin de obtener la información solicitada, aun cuando ese otro Estado Contratante pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios. La obligación precedente está limitada por lo dispuesto en el apartado 3 siempre y cuando este apartado no sea interpretado para impedir a un Estado Contratante proporcionar información exclusivamente por la ausencia de interés doméstico en la misma.

5. En ningún caso las disposiciones del apartado 3 se interpretarán en el sentido de permitir a un Estado Contratante negarse a proporcionar información únicamente porque ésta obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, o de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria o porque esa información haga referencia a la participación en la titularidad de una persona.

Articulo 26
ASISTENCIA EN LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS

1. Los Estados Contratantes se prestarán asistencia mutua en la recaudación de sus créditos tributarios. Esta asistencia no está limitada por los Artículos 1 y 2. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán establecer de mutuo acuerdo el modo de aplicación de este Artículo.

2. La expresión "crédito tributario" en el sentido de este Articulo significa todo importe debido en concepto de los siguientes impuestos, en la medida en que esta imposición no sea contraria al presente Convenio o a cualquier otro instrumento del que los Estados Contratantes sean parte; la expresión comprende igualmente los intereses, sanciones administrativas y costos de recaudación o de establecimiento de medidas cautelares relacionados con dicho importe:

(a) en Japón:

(i) los impuestos mencionados en las cláusulas (i) a (iv) del subapartado (a) del apartado 3 del Artículo 2;

(ii) el impuesto especial a las sociedades para la reconstrucción;

(iii) el impuesto al consumo;

(iv) el impuesto local al consumo;

(v) el impuesto a las herencias; y

(vi) el impuesto a las donaciones;

(b) en Uruguay:

(i) los impuestos mencionados en el subapartado (b) del apartado 3 del Artículo 2;

(ii) el impuesto al consumo (Impuesto al Valor Agregado); y

(iii) el impuesto al patrimonio;

(c) cualquier otro impuesto que pueda acordarse de vez en cuando entre los gobiernos de los Estados Contratantes a través de un intercambio de notas diplomáticas;

(d) cualquier impuesto idéntico o sustancialmente similar que se establezca después de la fecha de la firma del Convenio, que se añada o sustituya a los impuestos referidos en los subapartados (a), (b) o (c).

3. Cuando un crédito tributario de un Estado Contratante sea exigible en virtud del Derecho de ese Estado Contratante y el deudor sea una persona que conforme al Derecho de ese Estado Contratante no pueda impedir en ese momento su recaudación, las autoridades competentes del otro Estado Contratante, a petición de las autoridades competentes del primer Estado Contratante, aceptarán dicho crédito tributario para los fines de su recaudación por ese otro Estado Contratante. Dicho otro Estado Contratante recaudará el crédito tributario de acuerdo con lo dispuesto en su legislación relativa a la aplicación y recaudación de sus propios impuestos como si se tratara de un crédito tributario propio que cumple las condiciones que le permiten al otro Estado Contratante hacer una solicitud en virtud de este apartado.

4. Cuando un crédito tributario de un Estado Contratante sea de naturaleza tal que ese Estado Contratante pueda, en virtud de su Derecho interno, adoptar medidas cautelares que aseguren su recaudación, las autoridades competentes del otro Estado Contratante, a petición de las autoridades competentes del primer Estado Contratante, aceptarán dicho crédito tributario para los fines de adoptar tales medidas cautelares. Ese otro Estado Contratante adaptará las medidas cautelares de acuerdo con lo dispuesto en su legislación como si se tratara de un crédito tributario propio, aún cuando en el momento de aplicación de dichas medidas el crédito tributario no fuera exigible en el Estado Contratante mencionado en primer lugar o su deudor fuera una persona con derecho a impedir su recaudación.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados 3 y 4, un crédito tributario aceptado por la autoridad competente de un Estado Contratante a los efectos de dichos apartados, no estará sujeto en ese Estado Contratante a la prescripción o prelación aplicables a los créditos tributarios conforme a su Derecho interno por razón de su naturaleza de crédito tributario. Asimismo, un crédito tributario aceptado por la autoridad competente de un Estado Contratante a los efectos de los apartados 3 o 4 no disfrutará en ese Estado Contratante de las prelaciones aplicables a los créditos tributarios en virtud del Derecho del otro Estado Contratante.

6. Los actos realizados por un Estado Contratante en la recaudación de un crédito tributario aceptado por la autoridad competente de ese Estado Contratante a los efectos de los apartados 3 o 4, que si fueran ejecutados por el otro Estado Contratante tendrían el efecto de suspender o interrumpir la prescripción aplicable al crédito tributario de acuerdo con las leyes de ese otro Estado Contratante tendrán tal efecto en virtud de las leyes de ese otro Estado Contratante. La autoridad competente del primer Estado Contratante deberá informar a la autoridad competente del otro Estado Contratante el haber realizado tales actos.

7. Ningún procedimiento relativo a la existencia, validez o cuantía del crédito tributario de un Estado Contratante podrá incoarse ante los tribunales u órganos administrativos del otro Estado Contratante.

8. Cuando, en un momento posterior a la solicitud de recaudación realizada por la autoridad competente de un Estado Contratante en virtud de los apartados 3 o 4, y previo a su recaudación y remisión por el otro Estado Contratante, el crédito tributario dejará de ser

(a) en el caso de una solicitud presentada en virtud del apartado 3, un crédito exigible conforme al Derecho interno del Estado Contratante mencionado en primer lugar y cuyo deudor fuera una persona que en ese momento y según el Derecho de ese Estado Contratante no pudiera impedir su recaudación, o

(b) en el caso de una solicitud presentada en virtud del apartado 4, un crédito tributario con respecto al cual, conforme al Derecho interno del Estado Contratante mencionado en primer lugar, pudieran adoptarse medidas cautelares para asegurar su recaudación

la autoridad competente del Estado Contratante mencionado en primer lugar notificará sin dilación a la autoridad competente del otro Estado Contratante este hecho y, según decida la autoridad competente de ese otro Estado Contratante, la autoridad competente del Estado Contratante mencionado en primer lugar suspenderá o retirará su solicitud.

9. En ningún caso las disposiciones de este Artículo se interpretarán en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:

(a) adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa o a las del otro Estado Contratante;

(b) adoptar medidas contrarias al orden público (ordre public);

(c) suministrar asistencia cuando el otro Estado Contratante no haya aplicado, razonablemente, todas las medidas cautelares o para la recaudación, según el caso, de que disponga conforme a su legislación o práctica administrativa;

(d) suministrar asistencia en aquellos casos en que la carga administrativa para ese Estado Contratante esté claramente desproporcionada con respecto al beneficio que vaya a obtener el otro Estado Contratante.

Articulo 27
MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y DE OFICINAS CONSULARES

Las disposiciones del presente Convenio no afectarán a los privilegios fiscales de que disfruten los miembros de las misiones diplomáticas o de las oficinas consulares de acuerdo con los principios generales del derecho internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

Artículo 28
DERECHO A LOS BENEFICIOS

1. (a) Cuando

(i) una empresa de un Estado Contratante obtenga rentas procedentes del otro Estado Contratante y el Estado mencionado en primer lugar considere dichas rentas como atribuibles a un establecimiento permanente de la empresa situada en una tercera jurisdicción; y

(ii) los beneficios atribuibles a dicho establecimiento permanente estén exentos de imposición en el Estado Contratante mencionado en primer lugar,

los beneficios en virtud de este Convenio no se aplicarán a ningún elemento de renta sobre el que el impuesto en la tercera jurisdicción sea inferior al 60 por ciento del impuesto que se hubiera aplicado en el Estado Contratante mencionado en primer lugar sobre dicho elemento de renta en caso de que el establecimiento permanente estuviera situado en él. En tal caso, toda renta a la que sean aplicables las disposiciones de este apartado seguirá siendo gravable conforme a la normativa interna del otro Estado Contratante, con independencia de cualquier otra disposición del Convenio. (b)
Las disposiciones del subapartado (a) no se aplicarán si la renta procedente del otro Estado Contratante descripto en ese subapartado, proviene del ejercicio efectivo de una actividad económica a través de un establecimiento permanente (que no sea la inversión, gestión o simple tenencia de inversiones por cuenta de la empresa, a menos que se trate de una actividad de banca, seguros o valores efectuada por un banco, una compañía de seguros o un agente de valores registrado, respectivamente), o es incidental a ella.

(c) En caso de que en virtud de las disposiciones del subapartado (a) se denieguen los beneficios previstos en el Convenio respecto de un elemento de renta obtenido por un residente de un Estado Contratante, la autoridad competente del otro Estado Contratante podrá, no obstante, conceder dichos beneficios en relación con ese elemento de renta si, en respuesta a una solicitud planteada por dicho residente, dicha autoridad competente determina que la concesión de los beneficios está justificada a la vista de las razones por las que dicho residente no satisfizo los requisitos de los subapartados (a) y (b) (tal como la existencia de pérdidas). La autoridad competente del Estado Contratante al que se presenta la solicitud a la que se refiere la frase anterior por un residente del otro Estado Contratante, consultará con la autoridad competente de ese otra Estado Contratante antes de aceptar o denegar la petición.

2. No obstante las demás disposiciones de este Convenio, los beneficios concedidos en virtud del mismo no se otorgarán respecto de un elemento de renta cuando sea razonable concluir, teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias pertinentes, que el acuerdo u operación que directa o indirectamente genera el derecho a percibir ese beneficio tiene entre sus objetivos principales la obtención del mismo, excepto cuando se determine que la concesión del beneficio en esas circunstancias es conforme con el objeto y propósito de las disposiciones pertinentes del Convenio.

Artículo 29
ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Convenio será aprobado de conformidad con los procedimientos legales de cada uno de los Estados Contratantes y entrará en vigor treinta días después de la fecha de intercambio de las notas diplomáticas que indiquen dicha aprobación.

2. Este Convenio surtirá efecto:

(a) con respecto a los impuestos recaudados sobre la base de un año fiscal, para los impuestos de cualquier año fiscal que comience en o después del 1 de enero del año calendario siguiente a aquél en que entre en vigor el Convenio; y

(b) con respecto a los impuestos no recaudados sobre la base de un año fiscal, para los impuestos recaudados en o a partir del 1 de enero del año calendario siguiente a aquél en que entre en vigor el Convenio.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, las disposiciones de los Artículos 25 y 26 surtirán efecto a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, independientemente de la fecha en que los impuestos sean recaudados o del año fiscal al cual refieran.

Artículo 30
TERMINACIÓN

El presente Convenio permanecerá en vigor mientras no se termine por un Estado Contratante. Cualquiera de los Estados Contratantes puede terminar el Convenio, comunicándolo por vía diplomática al otro Estado Contratante con al menos seis meses de antelación al final de cualquier año calendario que comience luego de que transcurra un período de cinco años desde la fecha en la cual entre en vigor el Convenio. En tal caso, el Convenio dejará de surtir efecto:

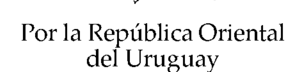
(a) con respecto a los impuestos recaudados sobre la base de un año fiscal, para los impuestos de cualquier año fiscal que comience

en o después del 1 de enero del año calendario siguiente a aquél en que se haga la comunicación; y

(b) con respecto a los impuestos no recaudados sobre la base de un año fiscal, para los impuestos recaudados en o a partir del 1 de enero del año calendario siguiente a aquél en que se haga la comunicación.

EN FE DE LO CUAL, los signatarios, debidamente autorizados a tales efectos por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Convenio.

Hecho en duplicado en Montevideo el día 13 de septiembre de 2019 en idioma español, japonés e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En el caso de divergencias de interpretación, prevalecerá la versión en inglés.



Por la República Oriental del Uruguay

Por Japón

PROTOCOLO

Al momento de la firma del Convenio entre la República Oriental del Uruguay y Japón para eliminar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y prevenir la evasión y elusión fiscal (en adelante denominado como "el Convenio"), Japón y la República Oriental del Uruguay han acordado que las siguientes disposiciones formarán parte integral del Convenio.

1. Con referencia al subapartado (c) del apartado 3 del Artículo 11 del Convenio:

La expresión "institución financiera" significa:

(a) una persona que está establecida y regulada por las leyes de Japón como:

(i) un banco;

(ii) una compañía de seguros;

(iii) un agente de valores; o

(iv) cualquier otra empresa, siempre que en los tres años fiscales anteriores al año fiscal en el que los intereses son pagados, más del 50 por ciento de sus deudas deriven de la emisión de bonos en los mercados financieros o de la captación de depósitos a intereses, y más del 50 por ciento de los activos de la empresa consistan en créditos contra personas que no están estrechamente vinculadas con la empresa de conformidad con las disposiciones del apartado 9 del artículo 5 del Convenio; o

(b) una persona que se encuentra comprendida en el Artículo 1 de la Ley Nº 15.322 de 17 de septiembre de 1982 de Uruguay (que puede ser enmendada de vez en cuando sin modificar el principio general en ella establecido).

2. Con referencia a la cláusula (ii) del subapartado (c) del apartado 3 del Artículo 11 del Convenio:

La expresión "proyectos de inversión" significa los proyectos comprendidos en la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998 de Uruguay (que puede ser enmendada de vez en cuando sin modificar el principio general en ella establecido).

3. Con referencia al apartado 4 del Artículo 13 del Convenio:

La expresión "bolsa de valores reconocida" significa:

(a) cualquier bolsa de valores establecida y regulada de conformidad con las leyes de cualquiera de los Estados contratantes; y

(b) cualquier otra bolsa de valores acordada por las autoridades competentes de los Estados contratantes.

4. Con referencia al Artículo 15 del Convenio:

Se entiende que la expresión "un órgano similar" incluye un consejo de administración o vigilancia de una sociedad que sea residente de Uruguay según lo dispuesto en el Artículo 397 de la Ley. Nº 16.060, de 4 de septiembre de 1989 de Uruguay (que puede ser enmendada de vez en cuando sin modificar el principio general en ella establecido).

5. Con referencia al Artículo 20 del Convenio:

Se entiende que, en el caso de Japón, la expresión "sociedad silenciosa" significa Tokumei Kumiai previsto en el Capítulo 4 de la Parte 2 de la Ley de Comercio (Ley Nº 48 de 1899) de Japón (que puede ser enmendada de vez en cuando sin modificar el principio general en ella establecido).

6. Con referencia al apartado 5 del Artículo 24 del Convenio:

(a) (i) Cuando la autoridad competente de un Estado Contratante haya suspendido el procedimiento para resolver un caso por medio de un acuerdo amistoso de conformidad con los apartados 1 y 2 del Artículo 24 del Convenio (en adelante en este apartado denominado como "procedimiento amistoso") con respecto a un caso, porque un caso con respecto a uno o más de los mismos temas esté pendiente ante una corte o tribunal administrativo, el período previsto en el subapartado (b) del apartado 5 del Artículo 24 del Convenio dejará de computarse hasta que el caso pendiente ante la corte o el tribunal administrativo haya sido suspendido o retirado.

(ii) Cuando una persona que haya presentado un caso y la autoridad competente de un Estado Contratante haya acordado suspender el procedimiento amistoso, el período previsto en el subapartado (b) del apartado 5 del Artículo 24 del Convenio dejará de computarse hasta que la suspensión haya sido levantada.

(iii) Cuando las autoridades competentes de los Estados Contratantes acuerden que una persona directamente afectada por el caso no ha proporcionado oportunamente ninguna información material adicional solicitada por cualquiera de las autoridades competentes después del inicio del período establecido en el subapartado (b) del apartado 5 del Articulo 24 del Convenio, ese periodo se ampliará por una extensión de tiempo equivalente al período que comienza en la fecha en que se solicitó la información y finaliza en la fecha en que se proporcionó esa información.

(b) (i) Las siguientes reglas regirán el nombramiento de los árbitros:

(aa) Un panel de arbitraje estará compuesto por tres árbitros individuales con pericia o experiencia en asuntos fiscales internacionales.

(bb) Cada una de las autoridades competentes de los Estados Contratantes nombrará un árbitro. Los dos árbitros así nombrados, nombrarán al tercer árbitro, que actuará como Presidente del panel de arbitraje. El Presidente no será un nacional o residente de ninguno de los Estados Contratantes.

(cc) Cada árbitro deberá ser imparcial e independiente de las autoridades competentes, las administraciones tributarias y los ministerios de finanzas de los Estados Contratantes y de todas las personas directamente afectadas por el caso (así como de sus asesores) en

el momento de aceptar un nombramiento, mantener su imparcialidad e independencia durante todos los procedimientos de arbitraje, y evitar cualquier conducta durante un período de tiempo razonable posterior que pueda dañar la apariencia de imparcialidad e independencia de los árbitros con respecto a los procedimientos de arbitraje.

(ii) Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se asegurarán de que los árbitros y su personal acuerden por escrito, antes de actuar en los procedimientos de arbitraje, tratar cualquier información relacionada con los procedimientos de arbitraje de conformidad con las obligaciones de confidencialidad y no divulgación previstas en el apartado 2 del Artículo 25 del Convenio y las leyes aplicables de los Estados Contratantes.

(iii) A los solos efectos de la aplicación de las disposiciones de los Artículos 24 y 25 del Convenio y de las leyes nacionales de los Estados Contratantes relacionadas con el intercambio de información, la confidencialidad y la asistencia administrativa, los árbitros y un máximo de tres funcionarios por árbitro (y los posibles árbitros únicamente en la medida necesaria para verificar su capacidad para cumplir con los requisitos de los árbitros) se considerarán personas o autoridades a las que se les puede desvelar información. La información recibida por el panel de arbitraje o los posibles árbitros y la información que las autoridades competentes de los Estados Contratantes reciban del panel de arbitraje se considerará información que se intercambia de conformidad con las disposiciones del apartado 1 del Artículo 25 del Convenio.

(c) (i) Una decisión de arbitraje será definitiva.

(ii) La decisión de arbitraje no será vinculante para ambos Estados Contratantes, si una decisión final de los tribunales de uno de los Estados Contratantes sostiene que la decisión de arbitraje no es válida. En tal caso, la solicitud de arbitraje conforme al apartado 5 del Artículo 24 del Convenio se considerará como no realizada, y los procedimientos de arbitraje se considerarán no realizados (excepto a los efectos de las cláusulas (ii) y (iii) del subapartado (b), y del subapartado (f)).

(iii) Una decisión de arbitraje no tendrá valor como precedente.

(d) (i) Si una persona directamente afectada por el caso no acepta el acuerdo amistoso que implementa la decisión de arbitraje, el caso no podrá ser elegible para cualquier consideración adicional por las autoridades competentes de los Estados Contratantes.

(ii) El acuerdo amistoso que implemente la decisión de arbitraje sobre el caso se considerará que no ha sido aceptado por una persona directamente afectada por el caso, si cualquiera de las personas directamente afectadas por el caso, dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que la notificación del acuerdo amistoso se envía a la persona, no retira todos los temas resueltos en el acuerdo amistoso que implementa la decisión de arbitraje, de la consideración de cualquier corte o tribunal administrativo o termine de cualquier otra manera, todo proceso judicial o administrativo pendiente con respecto a dichos asuntos de manera consistente con ese acuerdo amistoso.

(e) A los efectos del Artículo 24 del Convenio y de este apartado, el procedimiento amistoso, así como los procedimientos de arbitraje, con respecto a un caso, terminarán si, en cualquier momento después de que se haya realizado la solicitud de arbitraje y antes de que el panel de arbitraje haya remitido su decisión a las autoridades competentes de los Estados Contratantes:

(i) las autoridades competentes de los Estados Contratantes llegan a un acuerdo amistoso para resolver el caso de conformidad con el apartado 2 del Artículo 24 del Convenio;

(ii) la persona que presentó el caso retira la solicitud de arbitraje o la solicitud del procedimiento amistoso; o

(iii) una decisión sobre los temas no resueltos que surjan del caso es emitida por una corte o tribunal administrativo de uno de los Estados Contratantes.

(f) Cada una de las autoridades competentes de los Estados Contratantes soportará sus propios gastos y los de su árbitro designado. A menos que las autoridades competentes de los Estados Contratantes acuerden lo contrario, el costo del Presidente del panel de arbitraje y otros gastos asociados con la Conducción de los procedimientos de arbitraje serán soportados por las autoridades competentes de los Estados Contratantes en partes iguales.

(g) Las disposiciones del apartado 5 del Artículo 24 del Convenio y este apartado no se aplicarán a los casos comprendidos en el apartado 3 del Artículo 4 del Convenio.

(h) (i) Cuando, después de la fecha de la firma del Convenio, Uruguay concluya un acuerdo con una tercera jurisdicción que contenga disposiciones para el arbitraje que sean aplicables únicamente a solicitud de la persona que presenta un caso conforme a las disposiciones de ese acuerdo que se correspondan con las disposiciones del apartado 1 del Artículo 24 del Convenio, la primera frase del apartado 5 del Artículo 24 del Convenio se eliminará y se reemplazará por la siguiente en la fecha en que entren en efecto las disposiciones para el arbitraje de ese acuerdo:

"Cuando,

(a) en virtud del apartado 1, una persona ha presentado un caso a la autoridad competente de un Estado Contratante alegando que las acciones de uno o ambos Estados Contratantes le han ocasionado una imposición no conforme con las disposiciones del presente Convenio, y

(b) las autoridades competentes no logran alcanzar un acuerdo para resolver ese caso conforme a lo dispuesto en el apartado 2, en un plazo de dos años a partir de la fecha en que toda la información requerida por las autoridades competentes para resolver el caso se haya proporcionado a ambas autoridades competentes,

todos los temas no resueltos que surjan del caso serán sometidos a arbitraje si la persona así lo solicita por escrito."

La autoridad competente de Uruguay notificará esa fecha a la autoridad competente de Japón, inmediatamente después de que la misma haya sido fijada.

(ii) Las disposiciones del apartado 5 del Artículo 24 del Convenio, en su forma enmendada por las disposiciones de la cláusula (i), surtirán efecto a partir de la fecha mencionada en esa cláusula, independientemente de la fecha en que se presente un caso en virtud del apartado 1 del Artículo 24 del Convenio.

7. Con referencia al apartado 3 del Artículo 25 del Convenio:

Se entiende que, en ningún caso, las disposiciones de los apartados 1 y 2 de ese Artículo se interpretarán en el sentido de imponer a un Estado Contratante la obligación de obtener o suministrar información que pudiera revelar comunicaciones confidenciales entre un cliente y su abogado, procurador u otro representante legal reconocido siempre que tales comunicaciones se produzcan:

(a) con el propósito de buscar o prestar asesoría legal; o

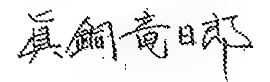
(b) con el propósito de ser utilizadas en procesos legales existentes o previsibles.

8. Se entiende que los títulos de los Artículos del presente Convenio se insertan solo para facilitar la referencia y no afectarán la interpretación del Convenio.

EN FE DE LO CUAL, los signatarios, debidamente autorizados a tales efectos por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en duplicado en Montevideo el día 13 de septiembre de 2019 en idioma español, japonés e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En el caso de divergencias de interpretación, prevalecerá la versión en inglés.





Por la República Oriental del Uruguay

Por Japón

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2020

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y Japón para Eliminar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, y su Protocolo, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 13 de setiembre de 2019.
LACALLE POU LUIS; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
2
Decreto 386/020

Apruébase el Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, correspondiente al ejercicio 2021.

(120*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 31 de Diciembre de 2020

VISTO: el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), correspondiente al ejercicio 2021.

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen.

ATENTO: A lo establecido en al Artículo Nº 221 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), correspondiente al ejercicio 2021, de acuerdo con el siguiente detalle (en pesos uruguayos):

CONCEPTOS	IMPORTE $
INGRESOS	**736.007.364**
EGRESOS	**688.446.523**
- Operativo	675.149.886
- Operaciones Financieras	1.047.721
- Inversiones	12.248.916
Superávit	**47.560.841**

Artículo 2º.- La apertura según conceptos, así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas, son los siguientes:

CONCEPTOS	$
INGRESOS DEL GIRO	**461.530.749**
1- Adm. Del espectro	**261.917.002**
UTILIZACION DE FRECUENCIAS DNC	225.029.895
EXPEDICION DE CERTIFICADOS DNC	11.715.079
SERVICIOS MOVILES TERRESTRES CELULAR DEC. 653/91	20.200.000
SERVICIOS SATELITALES DNC DEC. 153/93	4.972.029
2- Tasas afectadas	**199.613.747**
TASA CONTROL MARCO REGULATORIO Ley 17.930 art. 197	171.111.828
COMISION TFSPU Ley 19.009 art. 15	28.501.919
INGRESOS DIVERSOS	**2.642.192**
Multas y sanciones	2.642.192
Otros Ingresos	0
TOTAL INGRESOS PROPIOS	**464.172.941**
OTROS FINANCIAMIENTOS	**271.834.423**
TFSPU Ley 19.009 art. 15 (Transferencia a la ANC)	271.834.423
TOTAL DE RECURSOS.	**736.007.364**

Asignación Presupuestal – Mano de Obra Operativa

Objeto	Denominación	Pto 2021
01	**Retribuciones de Cargos Permanentes.**	**23.989.020**
011	Sueldos Básicos de cargos.	23.989.020

0.1.1.000	Retribuciones Básicas Cargos Presupuestados	18.283.044
0.1.1.001	Directorio	5.705.976
03	**Ret. Personal Contratado Funciones No Permanentes.**	**0**
0.3.1	Retribuciones Zafrales.	0
0.3.1.007	Régimen Provisoriato art 50 ley 18719	0
04	**Retribuciones Complementarias.**	**88.978.968**
0.4.2	Compensaciones.	85.025.581
0.4.2.017	Asiduidad COFE - MEF.	1.475.141
0.4.2.034	Por Funciones Distintas al Cargo	6.492.912
0.4.2.129	Compensación Contadores Delegados del TC	256.008
0.4.2.611	Nivel Retributivo mínimo	11.000
0.4.2.510	Compensación por Funciones Especiales	11.277.732
0.4.2.520	Comp. por Cumplimiento Condiciones Específicas	280.092
0.4.2.522	Diferencia a tabla	47.726.568
0.4.2.610	Compensación Personal	17.506.128
044	Antigüedad.	2.285.160
0.4.4.001	Prima por Antigüedad - Sueldos Presupuestados.	2.285.160
045	Complementos.	229.151
0.4.5.005	Quebranto de Caja	229.151
0.4.6	Subrogación y Acefalías.	633.420
0.4.6.000	Diferencia por Subrogación	633.420
0.4.6.001	Asignación de Funciones	0
0.4.8	Aumentos Especiales.	805.656
0.4.8.026	Recuperación Salarial Enero/2007 Art 454 Ley 17930	0
0.4.8.032	Recuperación Salarial Enero/2010	805.656
0.4.8.033	Diferencia aumento Enero/2010	0
0.5	**Retribuciones Diversas Especiales.**	**16.644.995**
0.5.3	Licencias Generadas y no Gozadas.	284.121
0.5.3.000	Licencias Generadas y no Gozadas.	284.121
0.5.4.	Retribución Técnicos Asesores.	5.834.052
0.5.4.000	Personal de confianza (art. 23 Ley 17556)	5.834.052
0.5.7	Becas y Pasantías.	578.448
0.5.7.001	Becas y Pasantías	0
0.5.7.003	Empleo juvenil	578.448
059	Sueldo Anual complementario	9.948.374
0.5.9.000	SAC Personal Presupuestado. INCLUYE ESCALAFON ANV	9.948.374
07	**Beneficios Familiares.**	**853.550**
0.7.2.	Hogar Constituido.	784.139
0.7.2.000	Hogar Constituido Personal Presupuestado.	784.139
0.7.4	Prestación por Hijo	69.411
0.7.4.000	Prestación por Hijo Personal Presupuestado.	69.411
08	**Cargas legales sobre Servicios Personales.**	**16.961.978**
0.8.1	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Social	9.699.665
0.8.1.000	Aporte Patronal Jubilatorio Presupuestados.	9.699.665
0.8.2	Otros Aportes Patronales sobre Retribuciones al FNV	1.293.289
0.8.2.000	Aporte Patronal Jubilatorio Presupuestados.	1.293.289
0.8.7.	Aporte Patronal a FONASA	5.969.024
0.8.7.000	Aporte Patronal Jubilatorio Presupuestados.	5.969.024
09	**Otras Retribuciones**	**0**
092	Partidas globales a distribuir	0
Grupo 0	**Servicios Personales**	**147.428.511**

CONCEPTOS - GASTOS E INVERSIONES	2021 $
0 - SERVICIOS PERSONALES	147.428.511
1 - BIENES DE CONSUMO	1.370.702
2.1 - SERVICIOS NO PERSONALES SIN TRIBUTOS	27.999.120
2.2 - TRIBUTOS	26.300.000
5 - TRANSFERENCIAS	271.834.423
7 - GASTOS NO CLASIFICADOS	200.217.130
PRESUPUESTO OPERATIVO GLOBAL	**675.149.886**
8 - SERVICIO DE DEUDA	1.047.721
9 - TOTAL INVERSIONES	12.248.916
Proyecto 1 - Adecuación edilicia	645.533
Proyecto 2 - Equipamiento informático	1.705.218
Proyecto 3 - Equipamiento Administración del Espectro	2.734.020
Proyecto 4 - Equipamiento Control y monitoreo	7.164.145
TOTAL GASTOS E INVERSIONES	**688.446.523**

Artículo 3º.- (Nivel de Precios)

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de $ 41,5 (pesos uruguayos cuarenta y uno con cincuenta) valor de la divisa estadounidense correspondiente al período enero-junio de 2020.

Las demás asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de enero-junio de 2020.

Artículo 4º.- (Ajustes de las retribuciones)

El Directorio del Organismo podrá proponer adecuaciones del Rubro 0 "Retribución de Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, considerando los resultados del proceso de reformulación organizativa. Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras de la Administración y la política del Poder Ejecutivo en la materia.

Artículo 5º.- (Actualización de Ingresos y asignaciones presupuestales)

Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada objeto para el período que resta hasta fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y la variación estimada del Índice de Precios al Consumo y el Tipo de Cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días y a partir de la vigencia del incremento salarial.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable; obtenido el mismo regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por las empresas al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento, de corresponder.

Artículo 6º.- (Trasposiciones de grupos en el presupuesto operativo)

Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

1. Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales" que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa.
2. Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.
3. Los objetos del subgrupo 5.5 "Transferencias Corrientes a Instituciones sin fines de lucro" y de los Grupos 6 "Intereses y Otros Gastos de Deuda" y 8 "Aplicaciones Financieras" no podrán ser traspuestos.
4. El Grupo 7 "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones.
5. Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho

público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí. Podrán asimismo trasponerse a otros objetos del gasto que no sean suministros, debiendo contar para ello con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (art 31 Ley 19.149)

6. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.
7. Los objetos de los Sub-Grupos 01,02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

1. Dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

Artículo 7º.- (Trasposiciones de grupos en el presupuesto de inversiones)

Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto Nº 342/997 de 17 de setiembre de 1997, sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.

Artículo 8º. – (Escala de sueldos)

La URSEC mantendrá, hasta tanto no se realice una reestructura de puestos de trabajo y de remuneraciones, la escala de sueldos actualizada establecida por el Art 109 de la Ley 18.046 de 24 de Octubre de 2006, así como los montos de remuneraciones actuales de los funcionarios que mantienen cargos de la ex Dirección Nacional de Comunicaciones, transferidos a URSEC.

El monto total de las remuneraciones fijado se mantendrá discriminado en los objetos de gasto abiertos para la Administración Central hasta tanto no sean reformulados.

Los sueldos nominales expresados a precios de Enero de 2020 serán los siguientes:

(objetos del gasto 011 300, 048 032, 048 033)

Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo Base
Presidenta URSEC			180.064
Directores URSEC			147.717
Gerente General	A	16	29.529
Gerente de División	A	15	26.889
Jefe de Departamento	A	14	23.631
Director de División	A	14	24.539
Profesional I	A	14	24.236
Profesional II	A	13	22.467
Profesional III	A	12	20.661
Profesional XI	A	4	10.775
Sub Director de División	B	13	22.467
Jefe de Unidad	B	12	19.896
Técnico I	B	12	20.661
Jefe de Unidad	C	12	19.896
Jefe de Departamento	C	11	19.084
Administrativo 1	C	10	17.543
Administrativo 2	C	9	16.209
Administrativo 3	C	8	15.059
Especialista I	D	11	19.084
Especialista II	D	10	17.543
Especialista III	D	9	16.209
Auxiliar I	F	6	12.595

Artículo 9º. - (Sueldo Anual Complementario)

Todos los funcionarios de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones percibirán como decimotercer sueldo una retribución cuyo importe será un duodécimo de todos los haberes sujetos a montepío que hubiera percibido el funcionario en el curso del año.

El año se tomará desde el 1o. de diciembre al 30 de Noviembre.

Artículo 10º. - (Diferencia por Subrogación)

Los funcionarios a los que, por resolución expresa del Directorio, se les asignen funciones correspondientes a un cargo o función de mayor nivel al que revisten presupuestalmente, por ausencia circunstancial o definitiva de su titular, percibirán una compensación equivalente a la diferencia entre el sueldo que tiene asignado el puesto cuyas funciones se le adjudiquen y el que percibe el funcionario por su categoría o grado.

El pago de la compensación se hará efectivo a partir de los 60 días del acto administrativo que la hubiere dispuesto.

Las subrogaciones no podrán extenderse más allá de los 180 días de producida la vacante. Quedan exceptuadas del plazo fijado aquellas situaciones en las cuales no pueda proveerse la titularidad definitiva.

La Diferencia por Subrogación se imputará en el objeto 046.001 "Diferencia por Subrogación."

Artículo 11º. - (Retribuciones Adicionales)

Las retribuciones adicionales al sueldo básico serán las siguientes:

A. Diferencia a Tabla (OG 042 522): Clasifica la diferencia que surge a los efectos de equiparar los sueldos de los funcionarios de la URSEC a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley 18.046 del 24 de octubre de 2006.
B. Compensación Por funciones distintas al cargo (OG 042 034): Los funcionarios podrán percibir compensaciones por desempeñar funciones distintas al cargo que le sean asignadas por Resolución del Directorio de URSEC. Le corresponderá a aquellos funcionarios que se les asignen funciones transitorias de cualquiera de los niveles vacantes en la URSEC, siempre que sean necesarias para su funcionamiento y el monto será la diferencia entre la remuneración actual del funcionario y la que corresponde al cargo que va a desempeñar.
C. Compensación Personal se absorbe (OG 042 610): Codifica la retribución complementaria que percibe el funcionario como consecuencia de la aplicación de las normas que la crean y regulan con ese carácter, independientemente del cargo o función y del organismo en que se desempeñen. Se le paga a los funcionarios que al 1° de enero de 2011 se encontraban desempeñando contratos de función pública en la URSEC y pasaron a ocupar cargos presupuestados del último grado ocupado del escalafón, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010. Asimismo esta compensación personal es percibida por los funcionarios transferidos a URSEC provenientes de la ex Dirección Nacional

de Comunicaciones regularizados de acuerdo al artículo 141 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

D. Compensación especial por funciones especiales (OG 042 510): Los funcionarios podrán percibir compensaciones por funciones o tareas especialmente encomendadas por el Jerarca. Le corresponderá a aquellos funcionarios a los que se les asignen funciones de mayor responsabilidad y su monto será la diferencia entre la remuneración actual del funcionario y la que corresponda al cargo que va a desempeñar de acuerdo a lo que establece el artículo 51 de la Ley 18.172 de 31 de agosto de 2010.

E. Becas de trabajo (OG 057 000): El régimen de Becas se rige por el Art 51 de la Ley 18719 de 27/12/2010 y el Art 13 del Decreto 54/011 de 7/02/2011.

F. Empleo Juvenil (OG 057 003): Refiere al pago de la primera Experiencia Laboral según lo previsto y dispuesto por el art. 22 de la Ley 19.133 de 20/09/2013 y reglamentada por el Decreto 115/015 de 27/04/2015. Lleva aumento salarial y su asignación de crédito proviene del objeto de gasto 057/000 "Becas de trabajo y pasantías", o del objeto de gasto 057/001 "Becas" al amparo del Art 51 de la Ley 18.719 de 27/12/2010.

G. Partida de Guardería (OG 578 007): Se autoriza el pago de una partida por guardería de acuerdo a lo establecido por el Art 19 de la Ley 19.438 de 14/10/2016.

H. Jornadas extraordinarias

a- Las horas trabajadas de lunes a miércoles de Semana de Turismo y lunes y martes de Carnaval, se computarán como tiempo y medio, a compensar.

b.- hs a compensar por tareas inspectivas. Se regulan por lo establecido en el Art 9 el Decreto 208/017 de 31 de julio de 2017, hasta tanto se apruebe normativa específica para URSEC.

I. Prima por Antigüedad

Todos los funcionarios del Organismo tendrán derecho a percibir una prima de carácter progresivo según los años de antigüedad en la función pública, cuyo valor mensual será de un 2% sobre la Base de Prestaciones y Contribuciones fijada por el Poder Ejecutivo, por cada año de antigüedad.

J. Quebranto de Caja

Los funcionarios que determine la Reglamentación percibirán una compensación por concepto de Quebranto de Caja según régimen establecido por el Art. 103 de la Ley Especial No. 7 del 23.12.83 y reglamentación respectiva.

K. Viáticos

Los gastos en que incurran los funcionarios por desplazamientos exigidos por el servicio o por misiones a desarrollar dentro del país se regularán por las normas que establece el Poder Ejecutivo para la Administración Central en lo que fuera pertinente según lo establecido por el Decreto 208/017 del 31 de julio de 2017.

Los viáticos para misiones al exterior del país se regularán por la escala de viáticos que fija el Ministerio de Relaciones Exteriores y normas del Poder Ejecutivo.

L. Asiduidad (OG 042 017): El pago de esta partida estará regulado por lo establecido en el Decreto 112/017 del 28 de abril de 2017.

M. Compensación Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas (OG 042 129): Se fija una partida mensual de $ 21.334 para el contador que desempeñe dicha tarea, la que se ajustará de igual forma que el resto de las retribuciones personales de la URSEC.

N. Compensación por cumplimiento de condiciones específicas (OG 042 520): El pago de esta partida le corresponde a los funcionarios transferidos a la URSEC provenientes de la ex Dirección Nacional de Comunicaciones de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 y al artículo 109 de la Ley 18.046 de 24 de octubre de 2006 para mantener su nivel retributivo.

O. Nivel retributivo mínimo (OG 042 611): El pago de esta partida será de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 754 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

Artículo 12º. - (Eliminación de vacantes)

La empresa eliminará el 67% de las vacantes que se generen entre el 1º de enero del 2020 y el 31 de diciembre de 2021 a excepción de las que deben llenarse con personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º de la Ley Nº 18.651 de 19 de febrero de 2010 y con personal afro-descendiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 19.122 de 21 de agosto de 2013.

A tales efectos, se elevará al 30 Setiembre y al 31 Diciembre del presente año a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

Artículo 13º. - (Funcionarios en comisión saliente o con reserva de cargo)

Los funcionarios de la Empresa que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

Artículo 14º. - (Transformación de cargos o funciones)

El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aun cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la empresa, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento.

Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman.

Artículo 15º. - (Comunicación a O.P.P. y Tribunal de Cuentas)

Las transformaciones de cargos y funciones sólo se podrán efectuar teniendo en cuenta las disponibilidades financieras de la URSEC y en todos los casos serán informadas oportunamente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Tribunal de Cuentas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Artículo 16º. - (Becas y Pasantías)

La URSEC reducirá para el ejercicio 2021 y a partir de la fecha del vencimiento de los contratos de Becarios, Pasantes, Contratos a Término, arrendamientos de servicios de personas físicas y artículo 23º de la Ley Nº 17.556, como mínimo el 40% del importe mensual de los mismos.

La URSEC podrá contratar becarios y pasantes en las condiciones que se establecen en la reglamentación vigente.

Las becas podrán otorgarse por un período de doce meses, que podrá ser renovado por hasta otro período de seis meses, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y siempre que lo permita la evaluación de desempeño. Para las renovaciones la URSEC tendrá en cuenta en lo pertinente las necesidades del servicio y el desempeño del becario en el período que culmina, el que será informado por el supervisor inmediato de acuerdo a los criterios de calificación dispuestos.

Los becarios tendrán derecho a percibir una remuneración de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 17º. - (Beneficios Sociales)

Los funcionarios de URSEC percibirán, además del sueldo básico

y las retribuciones adicionales reguladas por el artículo 109 de la ley 18.046 del 24 de Octubre de 2006, los beneficios que se detallan, de acuerdo con lo preceptuado en los literales siguientes:

a. Prima por matrimonio - Prima por nacimiento - Prestación por hijo
Todos los funcionarios de la URSEC tendrán derecho a percibir la prima por matrimonio, por nacimiento y la prestación por hijo siempre que se cumpla con las normas reguladas por el Decreto 531/984 del 29 de noviembre de 1984, la Ley No. 15.767 del 13 de setiembre de 1985 y la Ley No. 16.697 del 25 de abril de 1995.
b. Hogar Constituido
Todos los funcionarios de la URSEC tendrán derecho a percibirla, siempre y cuando se encuentren comprendidos de acuerdo a las normas del Decreto Ley No. 15.728 del 8 de febrero de 1985 y la Ley No. 15.748 del 14 de junio de 1985.

Artículo 18º. - (Régimen de excedencia por reestructura)

El Directorio de la URSEC podrá declarar, por acto fundado, los cargos y funciones que resulten excedentes como consecuencia de reestructuras de la Unidad, ya sean supresión, fusión o modificación de dependencias dentro de la Administración.

De acuerdo a las directivas del Poder Ejecutivo en cuanto a la supresión de dos tercios de las vacantes generadas en 2021 y atendiendo a las políticas de movilidad funcional de carrera, se considerarán las vacantes de ascenso, reconvirtiendo aquellas que correspondan, disminuyendo las partidas presupuestales en lo pertinente o en su caso aquellas referidas a contrataciones en función pública u otras relaciones funcionales.

Artículo 19º. - (Reestructuración de puestos de trabajo y Reformulación Organizativa)

De acuerdo con las directivas del Poder Ejecutivo la URSEC podrá implementar un Plan de Reestructura de los puestos de trabajo, previendo regímenes de redistribución, reasignación o recapacitación funcionales adecuándose en lo pertinente a las instrucciones dictadas por el Poder Ejecutivo, teniendo presente las necesidades funcionales y de servicio y adaptándolo a las disponibilidades financieras, contando para ello con el aval de la Oficina Nacional de Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
De la misma forma, podrá establecer mecanismos de reformulación organizativa, tendientes a adecuar su actual estructura a las reales necesidades del servicio y a los lineamientos estratégicos del Organismo, recabando la conformidad de la Oficina Nacional de Servicio Civil u Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 20º. - (Contratación en Régimen de Función Pública)

Facúltese a la URSEC a contratar personal, bajo el régimen de función pública, debiendo contar con informe previo favorable de la OPP, realizando las comunicaciones respectivas al Tribunal de Cuentas.

Artículo 21º. - (Contratación de personal de confianza)

La contratación de personal de confianza y el pago de compensaciones a funcionarios que presten efectivamente tareas y/o funciones en la URSEC ya sean de secretaría, asesoría, y otras tareas que le sean designadas por el Directorio, se regirá por lo dispuesto en el Artículo 23º de la Ley Nº 17.556 del 18 de septiembre de 2002 y la Nota Nº 015/C/03 de fecha 24 de marzo de 2003 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 22º. - (Ejecución de las Inversiones)

La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2021. Dicho Programa será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 23º. - (Dictamen técnico favorable del SNIP)

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º numeral 3º del artículo 24º de la Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública. A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

Artículo 24º. - (Fuente de financiamiento de las inversiones)

La ejecución de los proyectos de inversión del presupuesto, estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ser comunicado al Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en el artículo 331º de la Ley Nº 18.182 del 26 de octubre del 2007.

Artículo 25º. - (Compromisos de gestión)

La empresa, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, se compromete al cumplimiento de los Compromisos de gestión que figuran en el Anexo I, los que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 26º. - (Perspectiva de Género)

La URSEC adoptará todas las medidas necesarias para asegurar el diseño; la ejecución y el seguimiento de las políticas públicas de integración de la perspectiva de género.

Artículo 27º. - (Vigencia)

Las partidas presupuestales que se aprueban por esta norma, regirán a partir del 1 de enero de 2021 excepto en aquellas disposiciones para las cuales en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia.

Artículo 28º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 29º.- Comuníquese, publíquese, etc.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.

ANEXO I – Compromisos de Gestión:

Para el ejercicio 2021 URSEC se plantea dos grandes objetivos a cumplir. La evaluación de cumplimiento se realizará al 31/12/2021.

1.- Adecuación de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones al nuevo marco jurídico

El Art 70 de la Ley 19.889 de 14 de julio de 2020 crea "la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) como persona jurídica estatal descentralizada (Servicio Descentralizado), la cual tendrá su domicilio principal en la capital de la República".
El cambio de marco jurídico aplicable, exige la adecuación de las estrategias y procedimientos de acuerdo a la nueva realidad.
Por ello, en 2021 URSEC se compromete a:
1. Establecer la Planificación Estratégica Quinquenal de la Unidad
2. Elevar para su aprobación la reformulación de su estructura organizativa y de puestos de trabajo, de forma que la misma contemple las necesidades de la Unidad.
3. Efectuar la revisión y reformulación de la estructura tarifaria, de forma que la misma contemple la realidad actual y permita flexibilidad ante el cambiante mundo de las telecomunicaciones.
4. Mejorar los aspectos vinculados a la Comunicación institucional y en especial, mejorar el Índice de Transparencia Activa
5. Ejecutar el Presupuesto de acuerdo a lo programado

2.- Que URSEC evolucione de Generación 2 (G2- posición actual) a Generación 3 (G3) o superior, de acuerdo al "ICT Regulatory Tracker" de UIT al 31 de diciembre de 2021

ICT Regulatory Tracker (Rastreador de Reguladores de TIC) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU) es una herramienta que permite la identificación de los marcos legales y regulatorios de TIC así como facilita la evolución de los mismos de acuerdo a la evolución del sector, permitiendo el benchmarking del posicionamiento del Regulador.

Se basa en un total de 50 indicadores agrupados en 4 pilares:

Pilar	Nombre	Número de indicadores	Valor máx.
1	Autoridad reguladora (focalizada en el funcionamiento del regulador como entidad separada, independiente)	10	20
2	Mandatos regulatorios (quién regula qué)	11	22
3	Régimen regulatorio (qué regulación existe en las áreas principales)	15	30
4	Marco de competencia para el sector de las TIC (nivel de competencia en los principales segmentos del mercado)	14	28
	ICT Regulatory Tracker	50	100

ANEXO II -Inversiones, Apertura por Proyecto (U$S):

Proyecto 01	**Adecuación Edilicia**						
		2020	**2021**	**2022**	**2023**	**2024**	**TOTAL**
	Sala de lactancia	0	3.050	0	0	0	3.050
	Patio interior PB	0	7.625	0	0	0	7.625
	Pasaje a LED luminarias	0	4.880	4.880	4.880	4.880	19.520
	Comedor en subsuelo	0	0	0	0	0	0
	Refuncionamiento espacio PB	0	0	0	0	0	0
	(ver acta 2/020 de 06/02/20)	0	0	0	0	0	0
	Habilitación de Bomberos Edificio Sede	0	0	0	0	0	0
	Escalera de Incendio	0	0	12.200	0	0	12.200
	Melilla Mantenimiento inmuebles	0	0	0	30.500	30.500	61.000
	TOTALES	**0**	**15.555**	**17.080**	**35.380**	**35.380**	**103.395**

Proyecto 02	**Equipamiento Informática**						
		2020	**2021**	**2022**	**2023**	**2024**	**TOTAL**
	Servidores x 2	0	0	21.960	0	0	21.960
	Exchange 2019- Servidor + Cals 130)	18.300	0	0	0	0	18.300
	Firewall	4.880	0	0	0	0	4.880
	Tablet (4) Inspecciones	0	1.830	1.830	0	0	3.660
	Memorias Nodos (8)	0	3.758	0	0	0	3.758
	Switch (2) / NAS	2.928	0	0	2.928	0	5.856
	Switch Core - 4 + accesorios	0	15.372	0	0	0	15.372
	Discos Storage (8)	0	0	12.200	0	0	12.200
	Discos externos (3)	0	366	0	0	0	366
	Licencias OFFICE para Melilla y CCR (10+10)	5.124	5.124	0	0	0	10.248
	Impresora de tarjetas	0	7.320	0	0	0	7.320
	Proyector múltiple tecnología	0	0	1.220	0	0	1.220
	Reposición Computadoras Notebooks	0	0	24.400	12.200	12.200	48.800
	Otros	0	6.100	0	0	0	6.100
	Acondicionamiento Sala de Servidores	0	0	10.980	0	36.600	47.580
	Cableado estructural Telefonía y Datos	0	0	0	42.700	0	42.700
	Equipamiento de Audio y Video	0	0	6.100	0	0	6.100
	Plataforma Videoconferencias - Zoom	0	1.220	0	0	0	1.220
	Sistema de Respaldo Interno SOFT+NAS	5.490	0	0	0	0	5.490
	Sistema Contabilidad Presupuestal (3 módulos)	70.000	0	0	0	0	70.000
	Respaldo externo de Servidores - Nodo Pando	0	0	0	0	0	0
	TOTALES	**106.722**	**41.090**	**78.690**	**57.828**	**48.800**	**333.130**

Proyecto 03	**Equipamiento Administración Espectro**						
		2020	**2021**	**2022**	**2023**	**2024**	**TOTAL**
	Interfaz Argus -SAE	0	65.880	0	0	0	65.880
	TOTALES	**0**	**65.880**	**0**	**0**	**0**	**65.880**

Proyecto 04	Equipamiento de Control y Monitoreo	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
	Calibración scanners TSME - QoS	0	12.200	0	12.200	0	24.400
	Calibración analizador FSH-8	7.320	0	0	0	0	7.320
	Calibración de Equipos	0	18.300	30.500	18.300	30.500	97.600
	Backup-energía Móvil Calidad de Servicio	6.100	0	0	0	0	6.100
	Actualizaciones SAE	0	0	0	0	0	0
	Transmisión y grabación de audio vía ARGUS	24.400	0	0	0	0	24.400
	GMDSS Mobile Tester	12.200	0	0	0	0	12.200
	Sonda monitem EMC-RNI	11.468	0	0	0	0	11.468
	Licencia Tráfico marítimo/aeronáutico en aguas territoriales	6.100	6.100	6.100	6.100	6.100	30.500
	Equipo QoS Benchmarking	20.130	20.130	20.130	20.130	20.130	100.650
	Reparación antena Melilla	12.810	0	0	0	0	12.810
	Otros/Licencias/Sistemas	23.180	6.100	18.300	18.300	18.300	84.180
	Renovación Estaciones Remotas de Monitoreo	0	0	0	0	0	0
	Estaciones de Monitoreo Continuo - RNI	0	18.300	36.600	36.600	36.600	128.100
	Software Gestión del Sistema de M. Continuo	0	0	29.280	0	29.280	58.560
	Traslado Estación Melilla 2022 - 2023	0	0	0	0	36.600	36.600
	Recambio vehículo monitoreo	0	0	61.000	61.000	0	122.000
	Analizador espectro portátil 40 GHz y antenas	0	91.500	0	30.500	30.500	152.500
	TOTALES	**123.708**	**172.630**	**201.910**	**203.130**	**208.010**	**909.388**

Proyecto 05	Vehículos	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
	Recambio vehículos (2 autos)	0	0	30.500	0	0	30.500
	Vehículo inspecciones postales	0	0	24.400	0	0	24.400
		0	0	0	0	0	0
	TOTALES	**0**	**0**	**54.900**	**0**	**0**	**54.900**

Proyecto 06	Reposición de Mobiliario	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
	Recambio sillas funcionarios	0	0	4.880	0	-	4.880,0
	Varios	0	0	6.100	6.100	-	12.200,0
		0	0	0	0,0	0,0	0,0
	TOTALES	**0**	**0**	**10.980**	**6.100**	**0**	**17.080**

	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
INVERSIONES	**230.430**	**295.155**	**363.560**	**302.438**	**292.190**	**1.483.773**

ANEXO III – Inversiones Apertura por Proyecto ($)

Proyecto 01	Adecuación Edilicia	2021
	Sala de lactancia	126.575
	Patio interior PB	316.438
	Pasaje a LED luminarias	202.520
	Comedor en subsuelo	0
	Refuncionamiento espacio PB	0
	(ver acta 2/020 de 06/02/20)	0
	Habilitación de Bomberos Edificio Sede	0
	Escalera de Incendio	0
	Melilla Mantenimiento inmuebles	0
	TOTALES	**645.533**

Proyecto 02	Equipamiento Informática	2021
	Servidores x 2	0
	Exchange 2019- Servidor + Cals 130)	0
	Firewall	0
	Tablet (4) Inspecciones	75.945
	Memorias Nodos (8)	155.940
	Switch (2) / NAS	0
	Switch Core - 4 + accesorios	637.938
	Discos Storage (8)	0
	Discos externos (3)	15.189
	Licencias OFFICE para Melilla y CCR (10+10)	212.646
	Impresora de tarjetas	303.780
	Proyector múltiple tecnología	0
	Reposición Computadoras Notebooks	0
	Otros	253.150
	Acondicionamiento Sala de Servidores	0
	Cableado estructural Telefonía y Datos	0
	Equipamiento de Audio y Video	0
	Plataforma Videoconferencias - Zoom	50.630
	Sistema de Respaldo Interno SOFT+NAS	0
	Sistema Contabilidad Presupuestal (3 módulos)	0
	Respaldo externo de Servidores - Nodo Pando	0
	TOTALES	**1.705.218**

Proyecto 03	Equipamiento Administración Espectro	2021
	Interfaz Argus -SAE	2.734.020
	TOTALES	**2.734.020**

Proyecto 04	Equipamiento de Control y Monitoreo	2021
	Calibración scanners TSME - QoS	506.300
	Calibración analizador FSH-8	0
	Calibración de Equipos	759.450
	Backup-energía Móvil Calidad de Servicio	0
	Actualizaciones SAE	0
	Transmisión y grabación de audio vía ARGUS	0
	GMDSS Mobile Tester	0
	Sonda monitem EMC-RNI	0
	Licencia Tráfico marítimo/aeronáutico en aguas territoriales	253.150
	Equipo QoS Benchmarking - Ext. Garantía	835.395
	Reparación antena Melilla	0
	Otros/Licencias/Sistemas	253.150
	Renovación Estaciones Remotas de Monitoreo	0
	Estaciones de Monitoreo continuo - RNI	759.450
	Software Gestión del Sistema de M. Continuo	0
	Traslado Estación Melilla 2022 - 2023	0
	Recambio vehículo monitoreo	0
	Analizador espectro Portátil 40 GHZ y Antenas	3.797.250
	TOTALES	**7.164.145**

Proyecto 05	Vehículos	
		2021
	Recambio vehículos (2 autos)	0
	Vehículo inspecciones postales	0
	TOTALES	**0**

Proyecto 06	Reposición de Mobiliario	
		2021
	Recambio sillas funcionarios	0
	Varios	0
	TOTALES	**0**

INVERSIONES	**12.248.916**

ANEXO IV – Inversiones Apertura Fuente de Financiamiento (U$S):

Proyecto 01	Adecuación Edilicia	
		2021
	Recursos Propios	15.555,0
	BIRF	
	BID	
	FINANCIAMIENTO	**15.555,0**

Proyecto 02	Equipamiento Informática	
		2021
	Recursos Propios	41.089,6
	BIRF	
	BID	
	FINANCIAMIENTO	**41.089,6**

Proyecto 03	Equipamiento Administración Espectro	
		2021
	Recursos Propios	65.880,0
	BIRF	
	BID	
	FINANCIAMIENTO	**65.880,0**

Proyecto 04	Equipamiento de Control y Monitoreo	
		2021
	Recursos Propios	172.630,0
	BIRF	
	BID	
	FINANCIAMIENTO	**172.630,0**

Proyecto 05	Vehículos	
		2021
	Recursos Propios	0,0
	BIRF	
	BID	
	FINANCIAMIENTO	**0,0**

Proyecto 06	Reposición de Mobiliario	
		2021
	Recursos Propios	0,0
	BIRF	
	BID	
	FINANCIAMIENTO	**0,0**

TOTAL PROGRAMAS	
	2021
Recursos Propios	295.154,6
BIRF	0,0
BID	0,0
FINANCIAMIENTO	**295.154,6**

ANEXO V – INVERSIONES APERTURA POR PROYECTO Y GRUPO DE GASTOS (miles $)

		0	1	2	3	4	7	TOTAL 2021
Proyecto 01	Adecuación edilicia			202,5	443,0			**645,5**
Proyecto 02	Equipamiento Informático				1.705,2			**1.705,2**
Proyecto 03	Equipamiento Administración Espectro			2.734,0				**2.734,0**
Proyecto 04	Equipamiento Control y Monitoreo			1.265,8	5.898,4			**7.164,2**
Proyecto 05	Vehículos							**0,0**
Proyecto 06	Reposición de Mobiliario							**0,0**
	TOTAL PROGRAMA	**0,0**	**0,0**	**4.202,3**	**8.046,6**	**0,0**	**0,0**	**12.248,9**

ANEXO VI – INVERSIONES APERTURA POR PROYECTO Y POR MONEDA (miles $ y U$S)

		M.Nacional	Dólares	U$S en M/N	2021
Proyecto 01	Adecuación edilicia		15,6	645,5	645,5
Proyecto 02	Equipamiento Informático		41,1	1.705,2	1.705,2
Proyecto 03	Equipamiento Administración Espectro		65,9	2.734,0	2.734,0
Proyecto 04	Equipamiento Control y Monitoreo		172,6	7.164,2	7.164,2
Proyecto 05	Vehículos		0,0	0,0	0,0
Proyecto 06	Reposición de Mobiliario		0,0	0,0	0,0
	TOTAL PROGRAMA	**0,0**	**295,2**	**12.248,9**	**12.248,9**

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

3

Resolución S/n

Autorízase a la empresa LOS CIPRESES S.A. (BUQUEBUS) la realización de una frecuencia especial de retorno Montevideo - Buenos Aires, mediante el buque "FRANCISCO", los días 11 y 14 de enero de 2021.

(93*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 8 de Enero de 2021

VISTO: la gestión promovida por la empresa LOS CIPRESES S.A. (BUQUEBUS), solicitando autorización para la realización de una frecuencia especial de retorno de pasajeros Montevideo - Buenos Aires, los días 11 y 14 de enero de 2021;

RESULTANDO: **I)** que oportunamente fueron acordadas las condiciones a través de la Dirección General de Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

II) que en las frecuencias especiales llevadas a cabo en el correr del año 2020 se cumplieron con las condiciones previamente acordadas y con el Protocolo de Prevención Sanitaria exigido;

III) que es pertinente mantener in totum las condiciones sanitarias establecidas en la Resolución de fecha 13 de abril de 2020 para los pasajeros y la empresa así como el Protocolo y el Formulario médico ya aprobado;

ATENTO: a lo expuesto;

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE

1º.- Autorizase a la empresa LOS CIPRESES S.A. (BUQUEBUS) la realización de una frecuencia especial de retorno Montevideo - Buenos Aires, mediante el buque "FRANCISCO", los días 11 y 14 de enero de 2021.

2º.- Establécese que solo podrán viajar hacia Buenos Aires, ciudadanos argentinos o residentes en Argentina, y el buque retornará a Montevideo ambos días sin pasajeros, sólo con su tripulación.

3º.- Mantiénese en todos sus términos el Protocolo de Prevención Sanitaria y el Formulario Médico contenido en Anexo I de la Resolución de fecha 13 de abril de 2020, así como todas las medidas sanitarias especiales que la autoridad sanitaria pertinente determine para el caso concreto.

4º.- Dispónese que antes de la partida del buque se deberá enviar copia de la lista de pasajeros y sus datos personales, incluyendo dirección y teléfono de contacto, a la Dirección General de Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

5º.- Establécese que la constatación del incumplimiento de cualquiera de las disposiciones descriptas en la presente resolución, dará lugar a la cancelación de la presente autorización, así como al no otorgamiento de futuras autorizaciones de frecuencias especiales por parte de esta Secretaría de Estado.

6º.- Notifíquese, publíquese y archívese.
LUIS ALBERTO HEBER.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

4

Resolución 3.829/020

Déjase sin efecto la Licitación Pública Nº 01/2019 para la "Contratación de Servicio de Vigilancia" con destino al Centro Auxiliar de Las Piedras, y autorízase la realización de un nuevo procedimiento licitatorio.

(158)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Octubre de 2020

Visto: el Llamado a Licitación Pública Nº 01/2019 para la "Contratación de Servicio de Vigilancia", con destino al Centro Auxiliar de Las Piedras de A.S.S.E.;

Considerando: que de acuerdo a lo informado por la Gerencia Administrativa de A.S.S.E., solicita dejar sin efecto el procedimiento de marras atento a la reasignación y optimización de recursos, razones de buena administración y el ajuste de las pautas de gastos de funcionamiento indicadas en el "Comunicado Pauta 2020"

Atento: a lo expresado, a lo establecido por el artículo 68 del TOCAF y a la Resolución Nº 7117/2018 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 16/01/2019;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Déjase sin efecto la Licitación Pública Nº 01/2019 para la "Contratación de Servicio de Vigilancia", con destino al Centro Auxiliar de Las Piedras de A.S.S.E.
2º) Autorízase la realización de un nuevo procedimiento licitatorio.
3º) Pase al Departamento de Compras de la U.E. 068.

Ref.: 467/2019
Res.: 3829/2020
/mcm
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Cnel. (R) Enrique Montagno, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

5

Resolución 4.817/020

Rescíndese el contrato con la empresa SEVIO Florida S.R.L. por incumplimiento grave de su obligación en el marco de la Licitación Pública Nº 3/2018 para la Contratación de Servicio de Conserjería con destino al Centro Auxiliar de Pando.

(159)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Octubre de 2020

Visto: que provienen las presentes de la Gerencia Administrativa de A.S.S.E., con informe de la Oficina de Licitaciones y Compras del Centro Auxiliar de Pando y evacuación de vista de la empresa SEVIO Florida SRL., tendiente a la rescisión por parte de la Administración del contrato con la citada empresa, en virtud de la renuncia presentada por la misma a la Licitación Pública Nº 3/2018 para la Contratación de Servicio de Conserjería para el referido Centro, que le fuera adjudicada por Resolución Nº 3469/2019 del Directorio de A.S.S.E. con fecha 07/08/19, de lo que fue notificada con fecha 20/08/19;

Resultando: I) que ante la consulta realizada a la División Asesoría Jurídica de A.S.S.E., la misma aconsejó proceder a realizar el trámite correspondiente, tendiente a la rescisión del contrato - previa vista -, lo que habilita a la Administración a adjudicar a la segunda empresa en el ranking de oferentes. Así como ejecutar la garantía de fiel cumplimiento constituida y aplicación de sanción correspondiente al amparo del artículo 18 del Decreto 155/2001 a conferir vista por el término legal, al amparo del artículo 66 de la Constitución;

II) que en virtud de lo expresado, la Unidad de origen notificó vía mail a la adjudicataria SEVIO Florida SRL la vista conferida, la que fue evacuada con documentación adjunta;

III) que en dicha oportunidad, la compareciente expresa que oportunamente cumplió con todos los requisitos establecidos en la referida Licitación, que motivó le fuera adjudicada;

IV) que aduce, que desde la apertura de la Licitación de marras hasta el efectivo momento en que se le comunicó que comenzara a cumplir con las tareas, transcurrió 1 año y 22 días, lo que determinó no solo no poder afrontar dicho servicio, sino que además, habiendo solicitado al Centro que aceptare el horario en el cual iba a cumplir con el mismo, aquél no se expidió;

V) que señala, que ello generaba a la empresa perjuicios económicos que determinaron la nota presentada con fecha 22/11/2019 y por la cual renunciaba a cumplir con dicha licitación;

VI) que en el mes de enero pasado fueron notificados de la vista conferida por la División Asesoría Jurídica de A.S.S.E., exponiendo los motivos que llevaron a su renuncia y al conferirse nueva vista en la actualidad, constataron que la nota de vista realizada con fecha 23/01/2020 no surge adjunta en el expediente, no constando sus descaros y que agrega de fs. 826 a 830;

VII) que refiere a la recomendación de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 10/12/2019, de dejar sin efecto esta adjudicación, justificando en que "...la apertura del presente se realizó en momentos en que el Consejo de salarios del Grupo 19, no se había expedido y la actualización de salarios de dicho grupo fue retroactiva a julio de 2018 y eso genera las observaciones de las empresas oferentes"; lo cual fue avalado por la Dirección Administrativa del Centro;

VIII) que en tal sentido, entiende que generar el servicio por cualquier empresa es oneroso en cuanto el costo de las horas hombre, teniendo en cuenta que los consejos de salarios del Grupo 19 aumentaron el salario en forma retroactiva y en consecuencia es deficitario cumplir con dicho servicio;

IX) que señala, que a pesar de dicho informe, la Dirección del Centro adjudicó la licitación a SELKESUR S.A., previo dictamen del Tribunal de Cuentas de la República (TCR);

X) que sostiene que el Tribunal de Cuentas de la República (TCR) por Resolución Nº 128/2020, analizada la prueba aportada en autos, acuerda dejar sin efecto la Resolución Nº 1305/2019, esto es la licitación en cuestión;

XI) que expresa, que la División Asesoría Jurídica, contradiciendo a la Comisión Asesora y al TCR, entendió que debía aplicarse a la empresa SEVIO Florida SRL la sanción más grave, ejecutando el aval de la empresa;

XII) que entiende, que debe efectuarse un nuevo llamado y no correspondería aplicar sanción alguna a su empresa; reservándose acciones judiciales establecidas en el artículo 24 y 25 de la Constitución de la República;

XIII) que por lo manifestado, solicita se deje sin efecto la ejecución de la garantía;

Considerando: I) que el Pliego Particular de Condiciones en el Punto 3) establece la forma de cotizar, a cuyos efectos remite a lo dispuesto en el apartado de "Obligaciones del Adjudicatario";

II) que el apartado 13) del Pliego prevé que el adjudicatario deberá abonar al inicio del contrato el mismo salario y carga horaria que el anterior adjudicatario abonó el último mes del contrato que finalizó, no pudiendo ser inferior al laudo del grupo en el que se encuentra inscripto el adjudicatario; el que se verá incrementado hasta la fecha en que se inicie la ejecución de la Licitación de marras (Licitación Pública Nº 3/2018) de acuerdo a lo estipulado en el Pliego Particular de Condiciones que rige la Licitación Pública Nº 2/2016 vigente a esa fecha;

III) que asimismo, indica que el ajuste de los salarios del personal adjudicatario deberá realizarse según lo que se acuerde para el grupo de actividad en el que se encuentra inscripto, de acuerdo a la legislación laboral vigente; cumpliendo con los laudos y convenios colectivos vigentes;

IV) que de acuerdo a la normativa laboral vigente, la actualización de salarios correspondiente al Grupo 19, estaba prevista en el Pliego Particular de Condiciones de la Licitación en cuestión, sin perjuicio de que el reajuste de los salarios resultaría previsible, como en todo procedimiento de compra de acuerdo al laudo del grupo de la actividad correspondiente, como en el caso de marras;

V) que por lo expresado, no es de recibo el agravio del compareciente en cuanto a los perjuicios económicos que le habría ocasionado la actualización de salarios retroactiva al mes de julio de 2018;

VI) que respecto a la referencia de tiempo transcurrido desde la apertura de las ofertas hasta el efectivo momento en que se le comunicó que comenzaría a cumplir tareas, transcurrió 1 año y 22 días, no habría existido ninguna omisión ni atraso por parte de la Administración en el procedimiento de marras; en cuanto, si bien no existiría norma que disponga plazo alguno a fin de adjudicar, en la especie se habría actuado conforme al principio de razonabilidad;

VII) que sin perjuicio, de que con fecha 30/09/2019 los recursos administrativos interpuestos por la oferente Andrés Carlos Bat Guerra contra la Resolución del Directorio del Organismo N.º 3469/2019 de fecha 07/08/2019, por la cual se adjudicó a SEVIO Florida SRL. la Licitación en estudio, el efecto suspensivo de la impugnación habría sido levantado por Resolución Nº 5553/2019 dictada por el Directorio de A.S.S.E. con fecha 06/11/2019;

VIII) que respecto a los descargos que se menciona fueron presentados el 23/01/2020, los mismos corresponden al trámite sustanciado en referencia 29/050/5/10/2019 el cual consultado el Sistema de Integradoc, se encuentra en el Centro Auxiliar de Pando;

IX) que cabe señalar, que lo afirmado por la compareciente, en cuanto a que la Resolución Nº 128/2020 del TCR, resuelve dejar sin efecto la Licitación Nº 3/2018 es erróneo;

X) que la Resolución del Tribunal de Cuentas referida, dejó sin efecto la Resolución Nº 1305/2019 del propio organismo, adoptada con fecha 29/05/2019, que cometía al Contador Delegado en A.S.S.E. la intervención del gasto total anual por la suma consignada, así como las prórrogas anuales previstas, previo control de su imputación al rubro adecuado a la disponibilidad suficiente, y el cumplimiento con lo establecido por el artículo 3 de la Ley 18.244 de fecha 27/12/2007, por lo que la referida Resolución no implica dejar sin efecto la Licitación de marras;

XI) que respecto a su afirmación de que la División Asesoría Jurídica de A.S.S.E. entendería procedente aplicarle la sanción más grave, ejecutando el aval constituido por la empresa adjudicataria, en obrados no se ha llegado a esa instancia, en virtud de que está pendiente la previa rescisión del contrato;

XII) que en virtud de lo manifestado, en la especie con la notificación del adjudicatario el contrato fue perfeccionado, lo que obliga a SEVIO Florida SRL. a cumplir el Servicio de Conserjería para el Centro Auxiliar de Pando;

XIII) que la renuncia intempestiva presentada por la Adjudicataria a cumplir con el contrato licitatorio, con los notorios perjuicios que dicho accionar ocasiona al Centro, la hace incurrir en incumplimiento grave con la Administración, ante la certeza de que la referida empresa no ejecutara las obligaciones emergentes del contrato afianzado, que habilita al Ordenador del Gasto a aplicar sanciones previstas en el Pliego Particular de Condiciones, el procedimiento previsto en el Decreto 155/2013, así como la posterior ejecución de la garantía de fiel cumplimiento y eventualmente la reclamación de daños y perjuicios;

XIV) que por lo manifestado, los descargos de la empresa adjudicataria no son de recibo, por lo que la Administración se encuentra habilitada a rescindir el contrato de referencia por incumplimiento de la adjudicataria SEVIO Florida SRL., lo que aparejará su responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a la Administración y ejecutar el depósito de garantía de fiel cumplimiento del contrato sin perjuicio del pago de la multa correspondiente, notificando a la firma involucrada;

Atento: a lo expuesto, al artículo 70 del TOCAF, al artículo 14 del Pliego Particular de Condiciones y a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Rescindir el contrato con la empresa SEVIO Florida SRL. por

incumplimiento grave de su obligación en el marco de la Licitación Pública Nº 3/2018 para la Contratación de Servicio de Conserjería con destino al Centro Auxiliar de Pando.

2º) Ejecutar el depósito de garantía de fiel cumplimiento del contrato en carácter de multa por el incumplimiento contractual.

3º) Una vez firme la presente resolución, comunicar las sanciones aplicadas al RUPE.

4º) Pase a la Dirección Jurídica Notarial a fin de determinar mediante testimonio de obrados la existencia de daños y perjuicios ocasionados al Organismo por el incumplimiento.

Ref.: 503/2019
Res.: 4817/2020
/mcm
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Cnel. (R) Enrique Montagno, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

6

Resolución 5.084/020

Dispónese el cese como Encargado de la Dirección del Centro de Salud de Bella Unión perteneciente a la RAP de Artigas, del Dr. Rogelio Acosta, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(129)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Diciembre de 2020

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 2712/15 de fecha 27/05/15 se encargó como Director del Centro de Salud Bella Unión perteneciente a la RAP de Artigas al Dr. Rogelio Sebastián Acosta Vives (C.I. 3.659.966-1).

Resultando: que al asumir las nuevas autoridades de A.S.S.E., se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de renovar el Equipo de Gestión de los Centros de la U.E. 079;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde cesar como Director del citado Centro de Salud al mencionado funcionario y disponer que pase a cumplir las funciones inherentes al cargo presupuestal que ocupa en su Unidad Ejecutora;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Cese como Encargado a la Dirección del Centro de Salud de Bella Unión perteneciente a la RAP de Artigas al Dr. Rogelio Acosta (C.I. 3.659.966-1), Técnico III Médico, Presupuestado, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 140, perteneciente a la UE 079.

2º) Agradécese los Servicios prestados.

3º) Pase a cumplir las funciones inherentes al cargo presupuestal que ocupa adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas en su Unidad Ejecutora.

4º) Comuníquese a la U.E. 079 a fin de tomar conocimiento y notificar al funcionario involucrado y División Remuneraciones. Tome nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E, la Dirección Región Norte, y Departamento de Comunicaciones.

Res.: 5084/2020
av
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

7

Resolución 5.085/020

Desígnase en la función de Directora del Centro de Salud de Bella Unión, perteneciente a la RAP de Artigas, a la Licenciada en enfermería Natalia María Laborda Nostrani.

(130)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Diciembre de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Director del Centro de Salud Bella Unión, perteneciente a la RAP de Artigas;

Resultando: que se propone para desempeñar la función a la Lic. Natalia María Laborda Nostrani (C.I. 3.594.438-4), quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Desígnase en la función de Directora del Centro de Salud Bella Unión, perteneciente a la RAP de Artigas a la Lic. Natalia María Laborda Nostrani (C.I. 3.594.438-4); Tec. III Lic. en Enfermería, Presupuestado, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 258, perteneciente a la U.E. 079;

2º) Adécuase el salario en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

3º) Comuníquese a la U.E. 079 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada y División Remuneraciones. Tome nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E, la Dirección Región Norte, y el Departamento de Comunicaciones.

Res.: 5085/2020
av
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

8

Resolución 5.086/020

Dispónese el cese como Sub Directora del Hospital de la Mujer - Centro Hospitalario Pereira Rossell, de la Dra. María Elvira Fernández Bianchi.

(135)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Diciembre de 2020

Visto: que por resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5014/2018 de fecha 05/09/2018 se designó en la función de Sub-Directora del Hospital de la Mujer perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell a la Dra. María Elvira Fernández;

Resultando: que las autoridades de A.S.S.E. se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de realizar cambios en el Equipo de Gestión de la U.E. 004;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde cesar a la Dra. Fernández en la función de Sub-Directora y disponer que se le asignen nuevas funciones por parte de la Dirección General del Centro Hospitalario Pereira Rossell;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Cese como Sub-Directora del Hospital de la Mujer - Centro Hospitalario Pereira Rossell a la Dra. María Elvira Fernández Bianchi (C.I. 1.718.282-7).

2º) Agradécese los Servicios prestados.

3º) Encomiéndase a la Dirección General del Centro Hospitalario Pereira Rossell asignar funciones asistenciales a la Dra. Fernández y comunicar a la Comisión de Apoyo para adecuar su contratación.

4º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capitulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

5º) Comuníquese a Comisión de Apoyo, a la U.E. 004 y a la División Remuneraciones. Tomen nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E, Unidad de Transparencia, la Dirección Región Sur y el Departamento de Comunicaciones de A.S.S.E.

Res.: 5086/2020
/mmf
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

9

Resolución 5.087/020

Desígnase en la función de Sub Directora del Hospital de la Mujer del Centro Hospitalario Pereira Rossell, a la Dra. Risel Mary Suárez Moreira.

(124)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Diciembre de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Sub-Director del Hospital de la Mujer del Centro Hospitalario Pereira Rossell;

Resultando: que se propone para desempeñar la función a la Dra. Risel Mary Suárez Moreira, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Desígnase en la función de Sub-Directora del Hospital de la Mujer del Centro Hospitalario Pereira Rossell a la Dra. Risel Mary Suárez Moreira (C.I. 3.566.451-6).

2º) Inclúyase a la Dra. Suárez en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

3º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a la U.E. 004 a fin de tomar conocimiento y notificar a la Dra. Suárez, a Comisión de Apoyo y a la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Sur de A.S.S.E., Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 5087/2020
/mmf
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

10

Resolución 5.452/020

Dispónese en la función de Encargada del Servicio Recursos Humanos en el Instituto Nacional de Reumatología, de la Sra. María Eugenia Cardozo Correa.

(136)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Diciembre de 2020

Visto: que por Resolución de fecha 07/06/2016, la Dirección del Instituto Nacional de Reumatología (INRU), en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso encargar del Servicio de Recursos Humanos a la Sra. María Eugenia Cardozo;

Resultando: I) que por Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos en ejercicio de atribuciones delegadas Nº 3750/2020 de fecha 14/08/2020 se dispuso la incorporación de la funcionaria Cardozo al Padrón Presupuestal a la U.E. 068;

II) que la Dirección de la mencionada Unidad Ejecutora, solicita que por Resolución del Directorio se disponga la baja en la función de Encargada de Recursos Humanos de la Sra. María Eugenia Cardozo Correa con vigencia a partir del 20/08/2020, en virtud de que a partir de la mencionada fecha, la misma pasó a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 068;

III) que la Dirección de la Región Sur y la Gerencia General han prestado conformidad a lo solicitado por la Dirección del Instituto Nacional de Reumatología;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde proceder en consecuencia, y disponer el cese de María Eugenia Cardozo como Encargada de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Recursos Humanos;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Cese en la función de Encargada del Servicio Recursos Humanos en el Instituto Nacional de Reumatología (I.N.R.U.), la Sra. María Eugenia Cardozo Correa (C.I. 4.351.262-0), con vigencia a partir del 20/08/2020.

2º) Exclúyase en la escala salarial de A.S.S.E. a la Sra. Cardozo.

3º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 010 a fin de tomar conocimiento, a la oficina de Presupuesto y a la División Remuneraciones. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y la Dirección Regional Sur de A.S.S.E.

Form.: 29/2020
Res.: 5452/2020
/mcm
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

11
Resolución 5.477/020

Dispónese el cese de la Sra. Mariana Jacqueline Garbarino como Jefe del Servicio de Recursos Humanos del Hospital Español, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(137)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Diciembre de 2020

Visto: el informe de la Dirección del Hospital Español por el cual se da cuenta del mal funcionamiento del Servicio de Recursos Humanos, a cargo de la Sra. Mariana Jacqueline Garbarino;

Resultando: que surge de las evaluaciones realizadas a la Sra. Garbarino y de lo informado por el Equipo de Gestión de la Unidad Ejecutora, que dicha funcionaria no ha obtenido los resultados esperados en cuanto a la organización de las tareas de la Oficina de Recursos Humanos, eficiencia en los procedimientos y actualización de la información, redundando en un desempeño no acorde con las necesidades del Hospital;

Considerando: que en tal sentido corresponde proceder al cese de la Sra. Garbarino como Jefe de Servicio de Recursos Humanos del Hospital Español;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Cese a la Sra. Mariana Jacqueline Garbarino (C.I. 4.302.308-1), Especialista VII Esp., Presupuestada Titular, Correlativo 7940, Escalafón D, Grado 3, perteneciente a la Unidad Ejecutora 076, como Jefe del Servicio de Recursos Humanos del Hospital Español.

2º) Pase a cumplir funciones inherentes al cargo presupuestal que ocupa, adecuando su salario a las nuevas funciones encomendadas en su Unidad Ejecutora.

3º) Comuníquese a la U.E. 076 y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Administrativa y de Recursos Humanos y la Dirección Regional Sur de A.S.S.E.

Nota: 076/144/2020
Res.: 5477/2020
/fv
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

12
Resolución 5.553/020

Acéptase la renuncia a la función de Directora del Centro Auxiliar de Libertad, perteneciente a la RAP de San José, de la Dra. Ana María Piñeyrúa Emanuele, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(160)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Diciembre de 2020

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 2656/2015 de fecha 20/05/2015, se confirmó a la Dra. Ana María Piñeyrúa como Directora del Centro Auxiliar de Libertad, perteneciente a la RAP - San José;

Resultando: I) que la Dra. Piñeyrúa, oportunamente presentó renuncia a la función mencionada;

II) que las autoridades de A.S.S.E., se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de renovar el Equipo de Gestión de los centros de salud dependientes de la Unidad Ejecutora 045;

Considerando: que por lo antes dicho, se estima pertinente aceptar la renuncia presentada por la Dra. Piñeyrúa;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de ASSE
Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia a la función de Directora del Centro Auxiliar de Libertad perteneciente a la RAP - San José, a la Dra. Ana María Piñeyrúa Emanuele (C.I. 3.052.029-8), Téc. III Médico, Presupuestada, Correlativo 333, Escalafón A, Grado 8, perteneciente a la U.E. 045.

2º) Agradécese los servicios prestados.

3º) Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal, adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas.

4º) Comuníquese a la U.E. 045, RAP - San José, a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada, a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Regional Oeste y el Departamento de Comunicaciones.

Res.: 5553/20
sr
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

13
Resolución 5.607/020

Créase la función de Sub Director de la Dirección de Arquitectura e Infraestructura de ASSE.

(138)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Diciembre de 2020

Visto: que en el marco del Proyecto de Fortalecimiento, Profesionalización y Reestructura de la Gerencia General, por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N.º 2423/2019 se creó la función de Encargado de la Dirección Arquitectura e Infraestructura de A.S.S.E., dependiente de la Gerencia Administrativa;

Resultando: I) que la referida Dirección, se encuentra abocada en la proyección y ejecución de diversas obras de gran trascendencia para la Administración;

II) que ante lo expresado, se hace necesario fortalecer dicha dependencia, para lo cual se entiende pertinente conformar un equipo de gestión adecuado a los cometidos que le han sido asignados y al volumen de tareas que viene desarrollando;

Considerando: que por lo antes dicho se entiende pertinente crear la función de Sub-Director para la Dirección de Arquitectura e Infraestructura de A.S.S.E. a efectos de fortalecer y profesionalizar la gestión de la mencionada dependencia;

Atento: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Créase la función de Sub-Director de la Dirección Arquitectura e Infraestructura de A.S.S.E.

2º) Establécese que la remuneración y la carga horaria, se

corresponderán a la establecida en el tipo 2b de la resolución de Directorio Nº 3170/10 de fecha 17/11/10.

3º) Comuníquese a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Administrativa, Asistencial y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes.

Res.: 5607/2020
/mcm
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

14

Resolución 5.610/020

Dispónese el cese como Ordenadora de Gastos del Centro Hospitalario del Norte "Dr. Gustavo Saint Bois, de la Dra. Valeria Lavie Lugo.

(125)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Diciembre de 2020

Visto: que dado que la Dirección del Centro Hospitalario del Norte "Dr. Gustavo Saint Bois se encuentra acéfala, por resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 4521/2020 de fecha 24/09/2020, se autorizó a la entonces Directora del Hospital General "Gustavo Saint Bois", Dra. Valeria Lavie Lugo a actuar como Ordenadora de Gastos del referido Centro Hospitalario, Unidad Ejecutora 012";

Resultando: que por resolución del Directorio Nº 5497/2020 de fecha 25/11/2020 se dispuso el cese de la Dra. Lavie en la función de Directora del Hospital General "Gustavo Saint Bois", y su pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal;

Considerando: que por lo antes expresado, corresponde disponer el cese de la Dra. Lavie, como Ordenadora de Gastos de la Unidad Ejecutora 012;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Cese como Ordenadora de Gastos del Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois" (U.E. 012) a la Dra. Valeria Lavie Lugo (C.I. 4.165.491-5).

2º) Comuníquese a la U.E. 012 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria interesada. Tomen nota la Gerencia de Recursos Humanos, la Gerencia Administrativa y el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E.

Nota:
Res.:5610/2020
sr
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

15

Resolución 5.612/020

Autorízase la contratación al amparo del art. 256 de la Ley 18.834, de la Dra. Verónica Morín Apela.

(139)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Diciembre de 2020

Visto: que por Resolución Nº 5107/2020 dictada por el Directorio de A.S.S.E. con fecha 05/11/2020, se designó en la función de Directora de la Red de Atención Primaria de Canelones a la Dra. Verónica Morin Apela (C.I. 1.945.982-4);

Resultando: que por la mencionada resolución se dispuso que su vinculación se efectivizara mediante contrato con la Comisión de Apoyo;

Considerando: I) que se estima necesario que la Dra. Morín como Directora de la Unidad Ejecutora, pueda actuar como Ordenador de Gastos;

II) que para ello resulta conveniente disponer su contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley 18.834 de 4/11/2011;

III) que se cuenta con el visto bueno de las Gerencias General y de Recursos Humanos;

IV) que la misma será financiada con las economías de la vacante Correlativo 414, Técnico III, Médico, perteneciente a la Unidad Ejecutora Nº 057;

Atento: a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Autorízase la contratación al amparo del artículo 256 de la Ley Nº 18.834, de la Dra. Verónica Morin Apela (C.I. 1.945.982-4), en una vacante de Técnico III Médico, Correlativo 414, perteneciente a la Unidad Ejecutora 057.

2º) Comuníquese a la Comisión de Apoyo a efectos de disponer la baja del contrato suscrito por la Dra. Verónica Morin.

3º) Comuníquese a la U.E. 057 a fin de tomar conocimiento y notificar a la Dra. Morin y a la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Sur de A.S.S.E., Área Auditores Delegados, Unidad de Transparencia y Comisión de Apoyo.

Nota:
Res: 5612/2020
sr
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

16

Resolución 5.618/020

Créase en la Estructura Salarial de ASSE el Mando Medio de Encargado de Policlínica del Centro Auxiliar de Santa Clara de Olimar, perteneciente a la RAP de Treinta y Tres.

(126)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Diciembre de 2020

Visto: la propuesta formulada por la Red de Atención Primaria de Treinta y Tres y la Dirección de la Región Este, con relación a la

creación en la estructura organizativa el Mando Medio de Encargado de Policlínica del Centro Auxiliar de Santa Clara de Olimar de la Unidad Ejecutora 061;

Resultando: que se cuenta con el financiamiento disponible de la Región para la creación del mando medio;

Considerando: que la creación de dicho Mando Medio cuenta con el visto bueno de la Regional Este, de la Dirección Administrativa Financiera de Recursos Humanos y de la Gerencia General de A.S.S.E.;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Créase en la Estructura Salarial de A.S.S.E. el Mando Medio de Encargado de Policlínica del Centro Auxiliar de Santa Clara de Olimar perteneciente a la R.A.P. de Treinta y Tres - U.E. 061.

2º) Incorpórese en la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 256/2010 de fecha 20/01/2010 asimilando el cargo a la estructura prevista para los mandos medios de Servicios Administrativos de la U.E. 061.

3º) Comuníquese a la UE 061. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E., las Direcciones Regionales y el Departamento de Comunicaciones.

Nota: 061/29/2020
Res.: 5618/2020
nfc

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

17

Resolución 5.619/020

Desígnase en la función de Encargada de Policlínica del Centro Auxiliar de Santa Clara de Olimar perteneciente a la RAP de Treinta y Tres, a la Auxiliar de Enfermería Ana Jessica Blanco Olivera.

(127)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Diciembre de 2020

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5619/2020 se creó en la Estructura Salarial de A.S.S.E. el mando medio de Encargado de Policlínica del Centro Auxiliar de Santa Clara de Olimar perteneciente a la R.A.P. de Treinta y Tres - U.E. 061;

Resultando: que la Dirección de la RAP Treinta y Tres propone para desempeñar la función a la Aux. Enf. Ana Jessica Blanco Olivera, (C.I. 4.613.124-1) quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Desígnase en la función de Encargada de Policlínica del Centro Auxiliar de Santa Clara de Olimar perteneciente a la RAP de Treinta y Tres a la Auxiliar de Enfermería Ana Jessica Blanco Olivera, (C.I. 4.613.124-1) perteneciente a la U.E. 061.

2º) Inclúyase en la estructura salarial por la nueva función asignada.

3º) Comuníquese a las U.E. 061 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y la Dirección Región Este de A.S.S.E.

Nota: 061/29/2020
Res.: 5619/2020
nfc

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

18

Resolución 5.620/020

Dispónese el cese en la función de Directora del Centro Auxiliar de Santa Lucía, dependiente de la RAP de Canelones, de la Licenciada en Enfermería Antonella María Baranov Aguiñagalde, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(140)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Diciembre de 2020

Visto: que por Resolución Nº 5010/2020 dictada por el Directorio de A.S.S.E. con fecha 18/09/2019, se designó a la Lic. Enf. Antonella María Baranov Aguiñagalde, (C.I. 3.746.578-4), en la función de Directora del Centro Auxiliar de Santa Lucía, dependiente de la R.A.P. Canelones;

Resultando: que al asumir las nuevas autoridades de A.S.S.E., se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de renovar el Equipo de Gestión de la U.E. 057;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde cesar a la Lic. Baranov en la función de Directora del Centro Auxiliar de Santa Lucía y disponer que pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Cese en la función de Directora del Centro Auxiliar de Santa Lucía, dependiente de la R.A.P. Canelones a la Lic. Enf. Antonella María Baranov Aguiñagalde, (C.I. 3.746.578-4), Tcnico III Lic. en Enf., Presupuestado Titular, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 558, perteneciente a la Unidad Ejecutora 057.

2º) Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal, debiendo adecuar su salario a las nuevas tareas encomendadas en su Unidad Ejecutora de origen.

3º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 057 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada y a la División Remuneraciones. Tome nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E., la Dirección Regional Sur de A.S.S.E., y el Departamento de Comunicaciones.

Res.: 5620/2020
/fv

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

19

Resolución 5.621/020

Desígnase en la función de Director del Centro Auxiliar de Santa Lucía, dependiente de la RAP de Canelones, al Dr. Pablo Sebastián López Couste, Técnico III Odontólogo.

(141)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Diciembre de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Director del Centro Auxiliar de Santa Lucía, dependiente de la R.A.P. Canelones;

Resultando: que se propone para desempeñar la función al Dr. Pablo Sebastián López Couste (C.I. 4.509.888-0), quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para cumplir eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia designando en la función de Director del Centro Auxiliar de Santa Lucía al Dr. Pablo López;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Desígnase en la función de Director del Centro Auxiliar de Santa Lucía, dependiente de la R.A.P. Canelones al Dr. Pablo Sebastián López Couste (C.I. 4.509.888-0) Técnico III Odontólogo, Art. 256, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 1900, perteneciente a la U.E. 103;

2º) Inclúyase al Dr. López en la escala salarial de A.S.S.E., de acuerdo a la nueva función asignada.

3º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 057 y 103 a fin de tomar conocimiento y notificar al funcionario involucrado y a la División Remuneraciones. Tome nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E., las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E., la Dirección Regional Sur de A.S.S.E., Unidad de Transparencia y el Departamento de Comunicaciones.

Res.: 5621/2020
av
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

20

Resolución 5.625/020

Desígnase en la función de Director del Centro Auxiliar de Aiguá, perteneciente a la RAP de Maldonado, al Dr. Esteban Raúl Agustoni Rijo.

(142)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Diciembre de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Director del Centro Auxiliar de Aiguá;

Resultando: que se propone para desempeñar dicha función, al Dr. Esteban Raúl Agustoni Rijo (C.I. 1.941.813-5), quien cumple con el perfil adecuado para cumplir la tarea;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde proceder en consecuencia y disponer la designación del Dr. Agustoni como Director del referido Centro;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Desígnase en la función de Director del Centro Auxiliar de Aiguá, perteneciente a la R.A.P. Maldonado al Dr. Esteban Raúl Agustoni Rijo (C.I. 1.941.813-5).

2º) Adécuase el salario en la escala salarial de A.S.S.E., de acuerdo a la nueva función asignada.

3º) Notifíquese. Comuníquese a la Unidad Ejecutora 049 a fin de tomar conocimiento y notificar al Dr. Agustoni y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E., la Dirección Región Este de A.S.S.E., y el Departamento de Comunicaciones.

Res.: 5625/2020
/mcm
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

21

Resolución 5.626/020

Dispónese el cese como Director del Centro Auxiliar de Bella Unión, del Dr. Adolfo Cebey Sagardia, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(131)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Diciembre de 2020

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 2230/20 de fecha 05/06/2020 se designó en la función de Director del Centro Auxiliar de Bella Unión, al Dr. Adolfo Cebey Sagardia (C.I. 2.729.227-8);

Resultando: que con el fin de optimizar los recursos humanos con los que cuenta la Administración, se entiende pertinente renovar el Equipo de Gestión de la U.E. 034;

Considerando: que por lo manifestado, se entiende pertinente disponer el cese del Dr. Cebey en las funciones que viene desempeñando;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Cese como Director del Centro Auxiliar de Bella Unión, al Dr. Adolfo Cebey Sagardia (C.I. 2.729.227-8) Técnico III Médico, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 760, perteneciente a la UE 034.

2º) Agradécese los Servicios prestados.

3º) Pase a cumplir las funciones inherentes al cargo presupuestal que ocupa adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas en su Unidad Ejecutora.

4º) Establécese que el referido funcionario deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N.º 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

5º) Comuníquese a la U.E. 034 a fin de que tome conocimiento y notificar al Dr. Cebey y a la División Remuneraciones. Tomen nota el Área de Auditores Delegados, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, Unidad de Transparencia, la Dirección Región Norte y el Departamento de Comunicaciones de A.S.S.E.

Res.: 5626/2020
me
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

22

Resolución 5.627/020

Dispónese el cese como Sub Directora del Centro Auxiliar de Bella Unión de la Dra. María Mercedes Fornaroli Oxandabarat, y desígnasela en la función de Directora del mencionado Centro.

(143)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Diciembre de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Director del Centro Auxiliar de Bella Unión;

Resultando: que se propone para desempeñar la función a la Dra. María Mercedes Fornaroli Oxandabarat, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que la Dra. Fornaroli se encuentra desempeñando la función de Sub Directora de dicho Centro, corresponde previamente cesarla de la mencionada función y designarla como Directora del Centro Auxiliar de Bella Unión (U.E. 034);

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Cese como Sub - Directora del Centro Auxiliar de Bella Unión (U.E. 034), a la Dra. María Mercedes Fornaroli Oxandabarat.

2º) Desígnase en la función de Directora de la referida Unidad Ejecutora a la Dra. María Mercedes Fornaroli Oxandabarat (C.I. 1.736.407-7), Téc. III Odontólogo, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 790, perteneciente a la Unidad Ejecutora 034.

3º) Inclúyase a la Dra. Fornaroli en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

4º) Establécese que la Dra. Fornaroli deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N.º 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

5º) Comuníquese a la U.E. 034 a fin de tomar conocimiento y notificar a la Dra. Fornaroli y a la División Remuneraciones de A.S.S.E.. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos y la Dirección Región Norte de A.S.S.E., Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 5627/2020
me
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

23

Resolución 5.630/020

Dispónese el cese como Adjunto a la Dirección del Centro Auxiliar de Bella Unión del Dr. Miguel Ángel Tarino Bertoni, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(132)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Diciembre de 2020

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 3333/2020 de fecha 15/07/20 se designó como Adjunto a la Dirección del Centro Auxiliar de Bella Unión al Dr. Miguel Ángel Tarino Bertoni;

Resultando: que con el fin de optimizar los recursos humanos con los que cuenta la Administración, se entiende pertinente realizar cambios en el Equipo de Gestión de la Unidad Ejecutora 034;

Considerando: que por lo manifestado se entiende pertinente cesar al Dr. Tarino en la función de Adjunto y disponer que pase a cumplir funciones inherentes al cargo presupuestal que ocupa en su Unidad Ejecutora;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Cese como Adjunto a la Dirección del Centro Auxiliar de Bella Unión al Dr. Miguel Ángel Tarino Bertoni (C.I. 3.605.898-8), Técnico III Médico, Contratado 256, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 109, perteneciente a la UE 079.

2º) Agradécese los Servicios prestados.

3º) Pase a cumplir las funciones inherentes al cargo presupuestal que ocupa, adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas en su Unidad Ejecutora.

4º) Establécese que el referido funcionario deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capitulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

5º) Comuníquese a las U.E. 034 y 079 a fin de tomar conocimiento y notificar al funcionario involucrado y a la División Remuneraciones. Tomen nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, Unidad de Transparencia, la Dirección Región Norte y Departamento de Comunicaciones de A.S.S.E.

Res.: 5630/2020
nfc
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

24

Resolución 5.631/020

Desígnase en la función de Adjunta a la Dirección del Centro Auxiliar de Bella Unión a la Licenciada María Isabel Monje Geherte.

(133)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Diciembre de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Adjunto a la Dirección del Centro Auxiliar de Bella Unión;

Resultando: que se propone para desempeñar la función a la Lic. María Isabel Monje Geherte, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Desígnase en la función de Adjunta a la Dirección del Centro Auxiliar de Bella Unión a la Lic. María Isabel Monje Geherte (C.I. 3.470.272-1).

2º) Inclúyase en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada, comunicando a Comisión de Apoyo de A.S.S.E. a efectos de proceder a su contratación.

3º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a la U.E. 034 y a Comisión de Apoyo a fin de tomar conocimiento y notificar a la Lic. Monje y a la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Norte de A.S.S.E., Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 5631/2020
nfc

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

25

Resolución 5.632/020

Dispónese el cese en la función de Adjunta a la Dirección del Centro Departamental de Lavalleja de la Dra. Lía Vázquez, contratada por Comisión de Apoyo.

(144)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Diciembre de 2020

Visto: que por Resolución Nº 3115/2020 del Directorio de A.S.S.E., de fecha 03/07/2020, se designó a la Dra. Lía Vázquez (C.I. 2.611.314-0) en la función de Adjunta a la Dirección del Centro Departamental de Lavalleja;

Resultando: que con el fin de optimizar los recursos humanos con los que cuenta la Administración, se entiende pertinente realizar cambios en el Equipo de Gestión de la Unidad Ejecutora 022;

Considerando: que por lo planteado precedentemente se entiende oportuno disponer el cese de la Dra. Vázquez como Adjunta a la Dirección del citado Centro;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido por el artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Cese en la función de Adjunta a la Dirección del Centro Departamental de Lavalleja, la Dra. Lía Vázquez (C.I. 2.611.314-0), contratada por Comisión de Apoyo.

2º) Comuníquese a Comisión de Apoyo a efectos de rescindir su contrato.

3º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de ASSE y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060) El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

4º) Comuníquese a la U.E. 022 para conocimiento y notificación de la Dra. Vázquez, a la Comisión de Apoyo y a la División Remuneraciones. Tomen nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E, Unidad de Transparencia, la Dirección Región Este, y el Departamento de Comunicaciones.

Res.: 5632/2020
av

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

26

Resolución 5.633/020

Desígnase en la función de Adjunta a la Dirección del Centro Departamental de Lavalleja, a la Dra. Cecilia Inzaurralde Tubino.

(145)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Diciembre de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Adjunto a la Dirección del Centro Departamental de Lavalleja;

Resultando: que se propone para desempeñar la función a la Dra. Cecilia Inzaurralde (C.I. 3.894.437-1), quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para cumplir eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia disponiendo la designación de la Dra. Inzaurralde en la función de Adjunta a la Dirección del Centro Departamental de Lavalleja;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Desígnase en la función de Adjunta a la Dirección del Centro Departamental de Lavalleja a la Dra. Cecilia Inzaurralde Tubino (C.I. 3.894.437-1).

2º) Inclúyase a la Dra. Inzaurralde en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

3º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de Conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º, Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

4º) Comuníquese a la U.E. 022 a fin de tomar conocimiento y notificar a la Dra. Inzaurralde, a la Comisión de Apoyo y a la División Remuneraciones. Tomen nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E, Unidad de Transparencia, la Dirección Región Este, y el Departamento de Comunicaciones.

Res.: 5633/2020
av

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

27

Resolución 5.634/020

Autorízase el pase en comisión del Dr. Klaus Fitermann Piquero al Ministerio de Salud Pública.

(146)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo; 18 de Diciembre de 2020

Visto: la gestión formulada por el Sr. Ministro de Salud Pública, por Oficio Nº 1441 de fecha 12/11/2020;

Resultando: que en la misma se solicita el Pase en Comisión del Dr. Klaus Fitermann Piquero (C.I. 1.722.705-3), para desempeñarse en esa Secretaría de Estado, con la finalidad de brindar asesoramiento para la elaboración de un trabajo en materias referentes a Seguridad del Paciente por un plazo de 90 días (tres meses);

Considerando: I) que se cuenta con el visto bueno de la Gerencia General y de la Dirección del Departamento de Gestión de la Información de A.S.S.E.;

II) que se estima pertinente acceder a lo solicitado, autorizando el pase en comisión del Dr. Fitermann;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Autorízase el pase en comisión del Dr. Klaus Fitermann Piquero (C.I. 1.722.705-3), Técnico III Médico, Presupuestado, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 3887, perteneciente a la U.E. 068, al Ministerio de Salud Pública, por el plazo de 90 días.

2º) Comuníquese a la U.E. 068 a fin de tomar conocimiento y notificar al funcionario interesado. Remítase oficio al M.S.P.. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos y la Dirección Sistemas de Información de A.S.S.E.

Nota: 10789/2020
Res.: 5634/2020
/me
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

28

Resolución 5.742/020

Desígnase en la función de Directora del Hospital de la Mujer - Centro Hospitalario Pereira Rossell, a la Dra. Adriana Beatriz Menéndez Silvera.

(147)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Diciembre de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Directora del Hospital de la Mujer - Centro Hospitalario Pereira Rossell U.E. 004;

Resultando: que se propone para desempeñar la función a la Dra. Adriana Beatríz Menéndez Silvera, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Desígnase en la función de Directora del Hospital de la Mujer - Centro Hospitalario Pereira Rossell a la Dra. Adriana Beatríz Menéndez Silvera (C.I. 1.840.058-7), Técnico III Médico, Escalafón A, Grado 8 Presupuestada, Correlativo 4233 perteneciente a la UE 004.

2º) Inclúyase a la Dra. Menéndez en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

3º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N.º 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a la U.E. 004 a fin de tomar conocimiento y notificar a la Dra. Menéndez y a la División Remuneraciones de A.S.S.E Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Sur, Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 5742/2020
me
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

29

Resolución 5.746/020

Desígnase en la función de Adjunto a la Dirección Administrativa de la Unidad Ejecutora 068 - ASSE, al Sr. Juan Carlos Irin Ezcurra.

(148)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Diciembre de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Adjunto a la Dirección Administrativa de la U.E. 068;

Resultando: que se propone para desempeñar la función al Sr. Juan Carlos Irin Ezcurra (C.I. 4.048.798-3), quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para cumplir eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Desígnase en la función de Adjunto a la Dirección Administrativa de la U.E. 068 al Sr. Juan Carlos Irin Ezcurra (C.I. 4.048.798-3).

2º) Inclúyase al Sr. Irin en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

3º) Comuníquese a la U.E. 068 a fin de tomar conocimiento y notificar al Sr. Irin, a la Comisión de Apoyo y a la División Remuneraciones. Tome nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E, Unidad de Transparencia, y el Departamento de Comunicaciones.

Res.: 5746/2020
/mcm
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

30

Resolución 5.747/020

Desígnase como Jefe Interino del Departamento de Enfermería, por un período de seis meses, en la RAP de Rivera a la Licenciada en Enfermería Mayra Leticia De La Rosa Olivera.

(149)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Diciembre de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Jefe del Departamento de Enfermería de la Red de Atención Primaria de Rivera UE 046;

Resultando: que se propone a la Lic. Mayra Leticia De La Rosa Olivera (C.I. 2.915.808-2) para desempeñar dicha función;

Considerando: I) que se cuenta con el visto bueno financiero de la Dirección de la Unidad Ejecutora de referencia y de la Dirección Gestión Administrativa de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.;

II) que por lo expuesto, corresponde designar a la Lic. De La Rosa en el mando medio solicitado y proceder con la correspondiente inclusión de la Escala Salarial de A.S.S.E.;

Atento: a lo expuesto, y al artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Desígnase como Jefe Interino del Departamento de Enfermería, por un período de 6 meses en la Red de Atención Primaria de Rivera UE 046, a la Lic. Mayra Leticia De La Rosa Olivera (C.I. 2.915.808-2), Tec. III Lic. en Enfermería Grado 8, Esc. A, Correlativo 414, perteneciente a la RAP de Rivera, UE 046, a partir del 29/09/2020.

2º) Inclúyase a la Lic. De La Rosa en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

3º) Comuníquese a la U.E. 046 a fin de tomar conocimiento y notificar a la interesada y a la División Remuneraciones de A.S.S.E Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos y la Dirección Región Norte de A.S.S.E.

Nota: 046/41/2020
Res: 5747/2020
/scl
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

31

Resolución 5.749/020

Desígnase en la función de Adjunta a la Dirección de la RAP de Canelones a la Licenciada Serrana Nathalia Muñiz Suárez.

(150)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Diciembre de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Adjunto a la Dirección de la RAP de Canelones - UE 057;

Resultando: que se propone para desempeñar dicha función a la Lic. Serrana Nathalia Muñiz Suárez (C.I. 3.462.506-2), quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para cumplir eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Desígnase en la función de Adjunta a la Dirección de la RAP de Canelones - U.E. 057, a la Lic. Serrana Nathalia Muñiz Suárez (C.I. 3.462.506-2).

2º) Inclúyase a la Lic Muñiz en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contrato.

3º) Establécese que la Lic. Muñiz deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a Comisión de Apoyo y a la U.E. 057 a fin de tomar conocimiento y notificar a la Lic. Muñiz, y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Sur, Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 5749/2020
/scl
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

32

Resolución 5.754/020

Acéptase la renuncia presentada por la Dra. Silvia Mattos Piñeyro a la función de Encargada del Servicio de Emergencia en el Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología a partir del 23 de setiembre de 2020, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(134)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Diciembre de 2020

Visto: la renuncia presentada por la Dra. Silvia Fabiana Mattos Piñeyro (C.I. 3.331.921-2), Técnico III Médico, a la función de Encargada del Servicio de Emergencia del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología (INOT), a partir del 23/09/2020;

Resultando: I) que la Dirección del INOT, ha solicitado al Directorio la aceptación de la renuncia y exclusión de la escala salarial de A.S.S.E. de la funcionaria mencionada;

II) que en el mismo sentido se ha expedido la Dirección de Región Sur y la Gerencia general previo control de la gerencia de Recursos Humanos;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Silvia Mattos Piñeyro (C.I. 3.331.921-2), Técnico III Médico, a la función de Encargada del Servicio de Emergencia en el Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología (INOT), a partir del 23/09/2020.

2º) Exclúyase a la funcionaria de la escala Salarial de A.S.S.E. en virtud de la renuncia presentada.

3º) Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal, en la Unidad Ejecutora de origen, adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas.

4º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 009 a fin de tomar conocimiento, a la oficina de Presupuesto y a la División Remuneraciones. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y la Dirección Regional Sur de A.S.S.E.

Nota: 29/009/3/135/2020
Res.: 5754/2020
/mcm
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

33

Resolución 5.755/020

Desígnase al Dr. Giovanni Arion Fontoura en la función de Director de la RAP de Artigas.

(151)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Diciembre de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Director de la R.A.P. de Artigas - U.E. 079;

Resultando: que se propone para desempeñar dicha función al Dr. Giovanni Arion Fontoura (C.I. 5.553.337-9), quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para cumplir eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Desígnase al Dr. Giovanni Arion Fontoura (C.I. 5.553.337-9) en la función de Director de la R.A.P. de Artigas - U.E. 079.

2º) Inclúyase al Dr. Giovanni Arion Fontoura en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contrato.

3º) Establécese que el Dr. Giovanni Arion Fontoura deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a Comisión de Apoyo y a la U.E. 079 a fin de tomar conocimiento y notificar al citado profesional y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Norte, Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 5755/2020
/scl
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

34

Resolución 5.757/020

Créanse en la Estructura Organizativa de ASSE dos funciones de Adjunto a la Dirección de División Control de Flota.

(128)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Diciembre de 2020

Visto: la necesidad de reforzar el Equipo de Trabajo de la División Control de Flota de A.S.S.E.;

Resultando: que se hace necesario contar con dos Adjuntos, a fin de que colaboren, asesoren y asistan en la gestión;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde crear en la estructura organizativa de A.S.S.E., la función de dos Adjuntos a la Dirección de la División Control de Flota de A.S.S.E;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Créanse en la Estructura Organizativa de A.S.S.E. dos funciones de Adjunto a la Dirección de División Control de Flota.

2º) Establécese que la remuneración se corresponderá a la prevista para los tipos 4a o 4b de la Resolución de Directorio Nº 3170/2010 de fecha 17/11/10, dependiendo de la carga horaria asignada.

3º)Comuníquese a la División Control de Flota y División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E., la Dirección Administrativa de la U.E. 068.

Res.: 5757/2020
/mcm
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

35

Resolución 5.758/020

Dispónese el cese como Chofer de la Vice Presidencia del Directorio de ASSE del Sr. Mario Rodríguez, y desígnaselo en la función de Adjunto a la Dirección de la División de Control de Flota.

(152)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Diciembre de 2020

Visto: que por Resolución Nº 5757/2020, se creó la función de Adjunto a la Dirección de la División Control de Flota de la U.E. 068;

Resultando: que se propone para desempeñar dicha la función al Sr. Mario Rodríguez, quien actualmente se desempeña como chofer de la Vice-Presidencia del Directorio de A.S.S.E.;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia, cesando al Sr. Mario Rodríguez como Chofer de la Vice-Presidencia del Directorio y designándolo como Adjunto a la Dirección de la División Control de Flota;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Cese como Chofer de la Vice-Presidencia del Directorio el Sr. Mario Rodríguez, C.I. 2.801.444-5.

2º) Desígnase al Sr. Mario Rodríguez en la función de Adjunto a la Dirección de la División de Control de Flota de la U.E. 068, con una carga horaria de 40 horas semanales.

3º) Inclúyase al Sr. Rodríguez en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para adecuar su contratación.

4º) Comuníquese a Comisión de Apoyo, a la División Control de Flota de la U.E. 068 y a la División Remuneraciones de A.S.S.E.. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos y la Dirección Administrativa de la U.E. 068.

Res.: 5758/2020
/mcm
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

36

Resolución 5.759/020

Desígnase en la función de Adjunto a la Dirección de la División Control de Flota al Sr. José Moitiño Olivera.

(153)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Diciembre de 2020

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5757/2020 se creó en la Estructura Salarial de A.S.S.E. la función de Adjunto a la Dirección de División Control de Flota de A.S.S.E.;

Resultando: que la Dirección de la División Control de Flota de A.S.S.E. propone para desempeñar la función al Sr. José Moitiño Olivera, (C.I. 1.809.276-6) quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Desígnase en la función de Adjunto a la Dirección de División Control de Flota de A.S.S.E. al Sr. José Moitiño Olivera, (C.I. 1.809.276-6) perteneciente a la U.E. 068.

2º) Inclúyase al Sr. Moitiño en la estructura salarial de A.S.S.E. por la nueva función asignada, comunicando a Comisión de Apoyo a efectos de efectivizar su contratación.

3º) Comuníquese a Personal de la UE 068 a fin de tomar conocimiento y notificar al funcionario, Presupuesto de Sueldo, Comisión de Apoyo, la División Control de Flota U.E. 068 y a la División Remuneraciones. Tome nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y la Dirección Administrativa de la U.E. 068 de A.S.S.E.

Res.: 5759/2020
nfc
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

37

Resolución 5.760/020

Desígnase en la función de Chofer Operador de Grúa dependiente de la Dirección de División Control de Flota de ASSE, al Sr. José Enrique Priario Trinidad.

(154)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Diciembre de 2020

Visto: la reestructura organizativa que se viene implementando en la División Control de Flota de A.S.S.E.;

Resultando: I) que en el marco de lo antes expresado, se plantea la necesidad de reforzar su dotación, contando con un nuevo chófer operador de grúa;

II) que se propone para desempeñar dicha función al Sr. José Enrique Priario Trinidad, quien posee la aptitud y experiencia adecuadas para cumplir con la tarea;

Considerando: que en tal sentido corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Desígnase en la función de Chófer Operador de Grúa dependiente de la Dirección de División Control de Flota de A.S.S.E. al Sr. José Enrique Priario Trinidad, (C.I. 3.625.362-5), con una carga horaria de 40 horas semanales.

2º) Inclúyase al Sr. Priario en la estructura salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo a fin de efectivizar su contratación.

3º) Comuníquese a Comisión de Apoyo, a la División Control de Flota a fin de tomar conocimiento y notificar al Sr. Priario y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E

Res.: 5760/2020
nfc
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

38

Resolución 5.790/020

Acéptase la donación de un Ecógrafo Aplio 300 con monitor WIDE 21,5 pulgadas, con destino al Hospital de Young.

(155)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Diciembre de 2020

Visto: la donación ofrecida al Hospital de Young por parte de un vecino de la comunidad, consistente en un Ecógrafo Aplio 300 con monitor WIDE 21,5 pulgadas con transductor convexo, transductor lineal y transductor endocavitario;

Resultando: I) que dicha donación permitirá mejorar la calidad del servicio a los usuarios, sustituyendo el ecógrafo obsoleto con el que se cuenta;

II) que asimismo permitirá dejar de contratar estudios al sector privado, lo que redunda en ahorros para la Unidad Ejecutora;

Considerando: que se cuenta con el visto bueno de la Dirección de la Unidad Ejecutora, la conformidad de la Unidad de Análisis y Desarrollo de Proyectos y de la Gerencia General, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Acéptase la donación de un Ecógrafo Aplio 300 con monitor WIDE 21,5 pulgadas, con transductor convexo, transductor lineal y transductor endocavitario, con destino al Hospital de Young.

2º) Comuníquese a las Gerencias General, Asistencial y a la Dirección Región Oeste. Tomen nota la Gerencia Administrativa, la División Contabilidad Patrimonial y Unidad de Análisis y Desarrollo de Proyectos.

Nota: 11482/2020
Res.: 5790/2020
jb
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

39
Resolución 5.791/020

Acéptase la donación ofrecida por el Ministerio de Salud Pública, consistente en dos vehículos automotores con destino a la Dirección de Salud Bucal.

(156)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Diciembre de 2020

Visto: la donación ofrecida por el Ministerio de Salud Pública, consistente en 2 vehículos automotores con Destino a la Dirección de Salud Bucal;

Resultando: I) que se trata de dos camionetas marca Mazda modelo BT50, una identificada con la Matrícula SOF 6508, Padrón 902917618 y la otra con la Matrícula SOF6515, Padrón 902917624;

II) que dichos vehículos actualmente se encuentran en usufructo del Programa de Salud Bucal Escolar, para desarrollar actividades en las escuelas rurales de Paysandú y San José, siendo un gran aporte el poder seguir contando con los mismos;

Considerando: I) que la Dirección de Salud Bucal entiende pertinente aceptar el ofrecimiento de la donación realizada por el Ministerio de Salud Pública;

II) que asimismo se cuenta con el visto bueno de la Unidad de Análisis y Desarrollo de Proyectos, y de la Gerencia General;

III) que en tal sentido corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Acéptase la donación ofrecida por el Ministerio de Salud Pública, consistente en 2 vehículos automotores con destino a la Dirección de Salud Bucal, descriptos en el Resultando I).

2º) Comuníquese a las Gerencias General, Asistencial y Administrativa, y a la Dirección Salud Bucal. Tomen nota la División Contabilidad Patrimonial y Unidad de Análisis y Desarrollo de Proyectos.

Nota: 10823/2020
Res.: 5791/2020
jb
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

40
Resolución 5.798/020

Modifícase la Resolución 5086/2020 dictada por el Directorio de ASSE, relativa al cese de la Dra. María Elvira Fernández Bianchi como Sub Directora del Hospital de la Mujer - Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(157)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Diciembre de 2020

Visto: que por resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5086/2020 de fecha 14/12/2018 se dispuso el cese de la Dra. María Elvira Fernández Bianchi como Sub-Directora del Hospital de la Mujer - Centro Hospitalario Pereira Rossell;

Resultando: I) que la Dra. Fernández reviste presupuestalmente en la Intendencia de Montevideo, y cumplía funciones en A.S.S.E., en virtud de haber sido autorizado oportunamente su pase en comisión;

II) que por tal motivo, al disponer su cese, en forma concomitantemente, se solicitó a la Intendencia de Montevideo, a través de Oficio Nº 748/2020 dejar sin efecto el pase en comisión de la Dra. Fernández;

III) que se padeció error en el numeral 3º de la parte resolutiva, al encomendar a la Dirección del referido Centro Hospitalario asignarle funciones asistenciales a la Dra. Fernández;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde modificar la Resolución N.º 5086/2020, dejando sin efecto el numeral 3º de la parte resolutiva;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

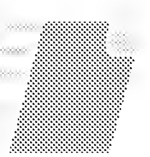
1º) Déjese sin efecto el numeral 3º de la parte resolutiva de la Resolución Nº 5086/2020 de fecha 14/12/2020.

2º) Comuníquese a Comisión de Apoyo a efectos de dar la baja del pago de complementos que se estuvieren pagando a la Dra. Fernández, derivados del cumplimiento de la función de Sub-Directora.

3º) Comuníquese a Comisión de Apoyo, a la U.E. 004 y a la División Remuneraciones. Tomen nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E, Unidad de Transparencia, la Dirección Región Sur y el Departamento de Comunicaciones de A.S.S.E.

Res.: 5798/2020
F.N.
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Último momento



PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS
Decreto 15/021

Habilítanse los espectáculos públicos dando cumplimiento en todos los casos a los protocolos aprobados con sus respectivos aforos, y en materia departamental y en el marco de las competencias asignadas a los Intendentes y a los Centros Coordinadores de Emergencias Departamentales, los mismos definirán la extensión de hasta dos horas, de la actividad de bares, pubs, restaurantes y afines, luego de hora 00:00, así como la habilitación de los espectáculos deportivos sin público.

(185*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 7 de Enero de 2021

VISTO: la declaración de estado de emergencia nacional sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2 realizada por Decreto Nº 93/020, de 13 de marzo de 2020;

RESULTANDO: **I)** que desde la referida declaración, el Poder Ejecutivo ha adoptado diversas medidas para evitar la propagación del citado virus;

II) que mediante el artículo 3º del Decreto Nº 93/020, se dispuso la suspensión de todos los espectáculos públicos por el plazo que el Poder Ejecutivo determinase;

III) que verificada una evolución controlada en la propagación del virus, en el transcurso de los meses que siguieron a la citada declaración, por el Decreto Nº 182/020, de 24 de junio de 2020, se habilitaron los espectáculos públicos que cumplieran con los protocolos aprobados por el Poder Ejecutivo, específicamente para cada actividad;

IV) que por Decreto Nº 326/020, de 2 de diciembre de 2020, se dispuso que los bares, pubs, restaurantes y afines deberían permanecer cerrados al público desde las 00:00 horas hasta las 07:00 horas;

V) que por Decreto Nº 359/020, de 22 de diciembre de 2020, se suspendieron nuevamente los espectáculos públicos y se mantuvieron las medidas referidas al horario de actividad de bares, pubs, restaurantes y afines;

CONSIDERANDO: **I)** que en el marco de lo establecido por los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 9.202, de 12 de enero de 1934, se entiende imprescindible en esta situación actual, la adopción de medidas de prevención tendientes a mitigar el riesgo de contagio, gestionar la emergencia sanitaria y proteger la salud colectiva;

II) que la referida norma legal le atribuye al Poder Ejecutivo la competencia en materia de policía sanitaria;

III) que resulta conveniente establecer un ajuste en las medidas adoptadas;

IV) que se entiende oportuno disponer la apertura de los espectáculos públicos, sujeta a ciertas condiciones relacionadas con los protocolos aprobados y su aforo;

V) que, en materia departamental y en el marco de las competencias asignadas a los Intendentes y a los Centros Coordinadores de Emergencias Departamentales, se estima conveniente que sean tales autoridades las que definan la extensión de hasta dos (2) horas, de la actividad de bares, pubs, restaurantes y afines, luego de la 00.00 horas y la habilitación de los espectáculos deportivos, sin público, de acuerdo a las circunstancias sanitarias de cada departamento;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución de la República, el artículo 43 del Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud, la Ley Nº 9.202, de 12 de enero de 1934, la Ley Nº 9.515, de 28 de octubre de 1935, la Ley Nº 18.621, de 25 de octubre de 2009, el Decreto Nº 574/974, de 12 de julio de 1974, el Decreto Nº 93/020, de 13 de marzo de 2020, y demás normas concordantes y aplicables en la materia:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.- Habilítanse los espectáculos públicos dando cumplimiento en todos los casos a los protocolos aprobados con sus respectivos aforos.

Artículo 2.- En materia departamental y en el marco de las competencias asignadas a los Intendentes y a los Centros Coordinadores de Emergencias Departamentales, los mismos definirán la extensión de hasta dos (2) horas, de la actividad de bares, pubs, restaurantes y afines, luego de la 00:00 horas, así como la habilitación de los espectáculos deportivos sin público.

Artículo 3.- Notifíquese en forma urgente a los organismos públicos competentes, comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS; GUILLERMO MACIEL; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL; ADRIAN PEÑA.



2

Decreto 16/021

Autorízase el ingreso al país de aquellas personas que se amparen en alguna de las excepciones establecidas en el art. 2 del Decreto 104/020, de 24 de marzo de 2020, en la redacción dada por el art. 1º del Decreto 159/020, de 2 de junio de 2020.

(186*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 11 de Enero de 2021

VISTO: el artículo 2 del Decreto Nº 104/020, de 24 de marzo de 2020, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto Nº 159/020, de 2 de junio de 2020;

RESULTANDO: que por la precitada norma se prohibió el ingreso al país de ciudadanos extranjeros provenientes de cualquier país, estableciéndose excepciones a la misma;

CONSIDERANDO: que en virtud de la evolución de la pandemia en el país y a las medidas que se han ido adoptando a los efectos de controlar la pandemia originada en el virus SAR CoV-2, es necesario adecuar los procedimientos de restricción para el ingreso al país;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 44 y 168 de la Constitución de la República, el artículo 43 del Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud, la Ley Nº 9.202 de 12 de enero de 1934, el Decreto Nº 574/974 de 12 de julio de 1974, y demás normas concordantes y aplicables en la materia;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- El Presidente de la República, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, autorizará el ingreso al país de aquellas personas que se amparen en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Nº 104/020, de 24 de marzo de 2020, en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto Nº 159/020, de 2 de junio de 2020

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS; GUILLERMO MACIEL; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL; ADRIAN PEÑA.

3

Decreto 17/021

Ajústanse a partir del 1º de enero de 2021, las remuneraciones de los funcionarios públicos.

(187*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 11 de Enero de 2021

VISTO: la necesidad de adecuar la remuneración de los funcionarios públicos de los Incisos 02 al 19, 25 al 27, 29 y 31 al 36 del Presupuesto Nacional a partir del primero de enero de 2021.

RESULTANDO: **I)** que el artículo 4º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, establece los plazos y condiciones en las que el Poder Ejecutivo adecuará las remuneraciones de los funcionarios públicos de los Incisos 02 al 19, 25 al 27, 29 y 31 al 36 del Presupuesto Nacional.

II) que de acuerdo al artículo 4º de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, la adecuación debe realizarse anualmente;

III) que el ajuste correspondiente a enero de 2021 se determinará en base a la variación observada en el Índice de Precios al Consumo en el período 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, menos el incremento otorgado a partir del 1º de enero de 2020, por concepto de rango meta de inflación fijada para el año 2020 por el Comité de Coordinación Macroeconómica;

IV) que asimismo, la norma ya citada, establece que durante el período 2021 - 2024 aquellos funcionarios que perciban una remuneración total nominal superior a la de un Ministro de Estado referido en la Sección X de la Constitución de la República, recibirán incrementos salariales nulos o los necesarios para igualarlos al sueldo de dicho Ministro en oportunidad de cada adecuación salarial;

V) que se exceptúa de la limitación señalada precedentemente a los funcionarios de los Incisos 16 "Poder Judicial" y 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo" del Presupuesto Nacional, señalándose asimismo que en todos los casos, dichos incrementos salariales nulos se aplicarán únicamente a los funcionarios cuya remuneración total nominal exceda a la de los Ministros de Estado, sin que se extienda a aquellos cuya determinación toma como base la de los funcionarios afectados, directa o indirectamente;

CONSIDERANDO: **I)** que la última adecuación de las remuneraciones de los funcionarios públicos de los Incisos mencionados en el VISTO de la presente, ocurrió con vigencia 1º de enero de 2020;

II) que la variación observada en el Índice de Precios al Consumo en el período 1º de enero 2020 al 31 de diciembre de 2020 ascendió a 9.41% (nueve con cuarenta y uno por ciento);

III) que el centro del rango meta de inflación fijada para el año 2020 se ubicó en el 5% (cinco por ciento);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por las normas legales citadas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ajústase, a partir del 1º de enero de 2021, las remuneraciones de los funcionarios comprendidos en los Incisos 02 al 19, 25 al 27, 29 y 31 al 36 del Presupuesto Nacional en un 4,41% (cuatro con cuarenta y uno por ciento), correspondiente a la diferencia entre la variación del Índice de Precios al Consumo durante el año 2020 y el centro del rango meta de inflación fijada para el año 2020 por el Comité de Coordinación Macroeconómica.

El porcentaje de ajuste previsto en este artículo se aplicará sobre las remuneraciones percibidas con cargo a créditos correspondientes a Rentas Generales, Recursos con Afectación Especial y otras Financiaciones dispuestas por leyes especiales, vigentes al 31 de diciembre de 2020, debiendo el ajuste ser financiado con la misma fuente de financiamiento original.

Aquellos funcionarios que perciban una remuneración total nominal superior a la de un Ministro de Estado referido en la Sección X de la Constitución de la República, recibirán incrementos salariales nulos, o los necesarios para igualarlos al sueldo de Ministro de Estado, excepto aquellos pertenecientes a los Incisos 16 "Poder Judicial" y 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", a quienes se les aplicará el incremento salarial dispuesto por el inciso primero de este artículo.

En todos los casos, los incrementos salariales nulos solo afectarán la remuneración de los funcionarios cuya remuneración total exceda a la de los referidos Ministros de Estado, sin que se extienda a aquellos cuya determinación toma como base la de los funcionarios afectados, directa o indirectamente.

ARTÍCULO 2º.- El ajuste previsto en el artículo anterior será aplicable a los subsidios de los cargos políticos y de particular confianza y a los incentivos de retiro establecidos en el artículo 29 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005 y modificativos, el artículo 179 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008 y artículos 10 y siguientes de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

ARTÍCULO 3º.- Las remuneraciones de los contratados al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, se ajustarán en un 4,41% (cuatro con cuarenta y uno por ciento).

ARTÍCULO 4º.- Las remuneraciones máximas establecidas por el Poder Ejecutivo para los contratos temporales de derecho público a valores de enero de 2020 se ajustarán en un 4,41% (cuatro con cuarenta y uno por ciento).

ARTÍCULO 5º.- Las remuneraciones de los contratados al amparo del régimen previsto en los artículos 30 a 43 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, modificativas y concordantes, se ajustarán en 4,41% (cuatro con cuarenta y uno por ciento).

ARTÍCULO 6º.- Las contrataciones realizadas al amparo de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Nº 18.719 citada, recibirán los incrementos establecidos por el artículo 2º del Decreto Nº 53/011, de 7 de febrero de 2011, debiendo comunicar el Organismo contratante a la Contaduría General de la Nación los porcentajes correspondientes a cada categoría y la vigencia de los mismos.

Actualízase el crédito presupuestal del objeto del gasto 095.004, en el mismo porcentaje de aumento que el otorgado a los funcionarios públicos.

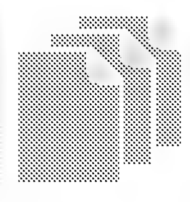
ARTÍCULO 7º.- La Contaduría General de la Nación realizará los ajustes de créditos presupuestales necesarios para cumplir con los criterios de ajuste establecidos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 8º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

LACALLE POU LUIS; GUILLERMO MACIEL; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL; ADRIAN PEÑA.

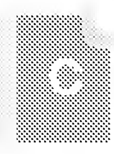
Avisos



Dirección de Necrópolis



Convocatorias



COOPACE
DE TU LADO

La Comisión Electoral de Coopace informa y convoca a los socios habilitados al Acto eleccionario que se realizará el día 23 de enero de 2021 de 8:00 a 13:00 en Fray Bentos, Mercedes, Young, Dolores, Cardona, Guichón y Paysandú.
Se elegirán 2 cargos al Consejo Directivo con sus respectivos suplentes y 2 cargos a Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes.
Fray Bentos: 2 mesas en 18 de Julio 1596.
Mercedes: 2 mesas en Peatonal Colón 325
Young: 1 mesa en Las Piedras 1705
Dolores: 1 mesa en Grito de Asencio 1780
Cardona: 1 mesa en Barboza s/n casi Artigas
Guichón: 1 mesa en Luis. A. De Herrera 346
Paysandú: 1 mesa en Florida 983 Local 2
POR COMISIÓN ELECTORAL
Silvia Bugaiov, Presidente; María Nela Pereyra, Secretaria; Emma Saldaña, Vocal.
03) $ 8058 5/p 234 Ene 12- Ene 18

TV CABLE DEL ESTE S.A.

Asamblea General Ordinaria
1ra. y 2da. convocatoria
De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Estatuto de la Sociedad se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la ciudad de Punta del Este, en la calle San Francisco y Lunas de Oro s/n., el día 29 de enero de 2021 a las 10,30 horas en primera convocatoria para considerar el siguiente orden del día:
1. Consideración del Balance, Estado de Resultados y Memoria del Directorio por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 2020.
2. Proyecto de distribución de utilidades.
3. Consideración de la gestión de los Directores.
4. Designación de un asambleísta de cada serie para firmar el Acta. (Artículo 27 del Estatuto Social).
La Segunda convocatoria si no se reuniera el quórum requerido en la 1ra. convocatoria, sesionará (art. 21 del Estatuto Social) el día 29 de enero de 2021 a las 11:30 horas en el mismo lugar.
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 del Estatuto de la Sociedad el registro de accionistas se abrirá con cinco días de anticipación, debiendo cerrarse en el momento de iniciarse la Asamblea.
El Directorio.
03) $ 7533 3/p 228 Ene 12- Ene 14

COOPERATIVA NOTARIAL DE AHORRO Y CREDITO (CONOAC) ELECCION PARCIAL DE AUTORIDADES

Hace saber a sus socios que el próximo 20 de enero de 2021 se realizará elección parcial de autoridades en el horario de 11 a 15 en Guayabos 1718 locales 204 y 205, Montevideo.
03) $ 2811 5/p 199 Ene 11- Ene 15

C.A.C.F.S.M.E.F.

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS (CACFSMEF). CONVOCA A SU MASA SOCIAL, PARA EL ACTO ELECCIONARIO A CELEBRARSE EL DIA 18 DE ENERO DE 2021, EN EL HORARIO DE 11 A 17 HORAS, EN SU SEDE SOCIAL SITO EN LA CALLE COLONIA 1315/19, SEGÚN RESOLUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020.
COMISION ELECTORAL.
Última Publicación
03) $ 4497 5/p 147 Ene 07- Ene 13

CONVOCATORIA CACFIMM LLAMADO A ELECCIONES

SE CONVOCA A LOS SOCIOS DE CACFIMM PARA EL ACTO ELECCIONARIO QUE TENDRÁ LUGAR EL DÍA LUNES 18 de ENERO DE 2021 EN TODO EL DEPARTAMENTO A LOS EFECTOS DE ELEGIR TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA EL PERIODO 2021-2023 Y DOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN FISCAL CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA EL PERIODO 2021-2023
Maldonado, 14 de Diciembre de 2020
COMISION ELECTORAL DE CACFIMM.
Última Publicación
03) $ 4622 5/p 139 Ene 07- Ene 13

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 20/06270, 2019-81-1200-00040, 23/10/2020.
VISTO: estos antecedentes relacionados con sepulcros con deuda de Tasa Protección Cementerio en el Cementerio de la ciudad de San Bautista;
CONSIDERANDO: que se ha cumplido con las disposiciones que regulan la materia, vencidos los plazos establecidos en el emplazamiento publicado en Diario Oficial y periódico departamental, sin que se presentaran interesados a deducir derechos sobre los sepulcros mencionados;
ATENTO: a lo dispuesto en el Art. 35 Nral. 27 de la Ley 9515 del 28 de Octubre de 1935, Arts. 12 y 13 de la Ordenanza Necrópolis Nº 95/15, Resol. 16/00148;
EN ACUERDO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- RETROVERTIR al dominio municipal los sepulcros que se mencionan del Cementerio de la ciudad de San Bautista: SECTOR A: Panteones: Nº 4 (Pedro Marabotto y Flia); Nº 6 (Flia. Capecce - Vitale); SECTOR B: Panteón Nº 1 (Catalina F, de Crosa e Hijos); SECTOR D: Nichos: Nº 2 (Miguel Conti - José Lemus); Nº 8 (Victoria Devincenzi y Otra); Nº 21 (Mario Capecce y Otra); Nº 25 (Ramona Rodríguez y Otra).-
2.- QUEDANDO los mismo a disposición de la Administración.-
3.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, pase a División Necrópolis para sus anotaciones y siga a Necrópolis de Municipio San Bautista, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Nral. 5 del protocolo de Retroversiones, cumplido con sus constancias, archívese.-
Resolución aprobada en Acta 20/00517 el 23/10/2020
Firmado electrónicamente por Tabare Costa
Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho
Firmado electrónicamente por Javier Rodriguez Marenco.
Última Publicación
04) (Cta. Cte.) 3/p 194 Ene 11- Ene 13

Emplazamientos



PODER JUDICIAL

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 4º Turno, dictada en autos: "SILVEIRA CAMBRE,FACUNDO AGUSTIN;FEDERICO NAHUEL;MAIA JAZMIN-.FAMILIA- RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 176-4/2020, se cita, llama y emplaza a MARIA NOELIA CAMBRE por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Pando, 05 de enero de 2021.
ANDREA IVANNA RAMÍREZ CAPILLERA, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 134 Ene 07- Ene 20

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paysandú de 6º Turno, en autos caratulados, "LUCIANO DEMICHELIS, BELINDA. ACCIÓN DE CANCELACIÓN DE LETRA DE CAMBIO", IUE 308-30/2020, por resolución No. 3607/2020 de fecha 18/12/2020 se dispuso la cancelación de la letra de cambio emitida en la ciudad de Paysandú el 27/12/2019 por Banco Santander S.A., serie 019 número 563625, por valor de U$S 106.383 (dólares americanos ciento seis mil trescientos ochenta y tres) a la orden de Belinda Luciano Demichelis.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Paysandú, 28 de diciembre de 2020.
MARÍA NOEL SILVESTRE PEREZ, Actuario Adjunto.
08) $ 12868 10/p 29115 Dic 30- Ene 14

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE FLORES

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE FLORES

Emplazase al Sr. WALTER RODRIGO NESSI ALDAO, C.I. 3.503.749-8 a comparecer en la oficina de Tránsito a reconocer la autenticidad de la firma en compraventa del vehículo matrícula NCA 671, padrón 27115, inserto en expediente municipal 202141, bajo apercibimiento de determinar en su contra el adeudo tributario mantenido y registro de la correspondiente transferencia de oficio a su nombre.
Única Publicación
08) (Cta. Cte.) 1/p 266 Ene 13- Ene 13

Incapacidades I

PODER JUDICIAL

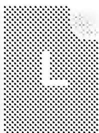
CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 4º Turno en autos: "REYES ALBERTI, MARCOS GABRIEL-FAMILIA.-INCAPACIDAD", IUE 176-62/2020, se hace saber que por Resolución Nº 3510/2020 de fecha 16/09/2020, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. JUAN PABLO REYES ALBERTI del denunciado MARCOS GABRIEL REYES ALBERTI, quien aceptó el cargo con fecha 13/10/2020 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Pando, 05 de enero de 2021.
ANDREA IVANNA RAMÍREZ CAPILLERA, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 133 Ene 07- Ene 20

Licitaciones



SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

L.P. Nº 04/21
"Adquisición de Ropa Hospitalaria Descartable"

FECHA DE APERTURA ELECTRONICA: VIERNES 05 DE FEBRERO DE 2021 - HORA: 10:00
Los interesados podrán acceder al Pliego particular de Condiciones del Llamado, en la Pág. Web.
www.comprasestatales.gub.uy. (NO TIENE COSTO).
Los oferentes deberán estar mínimamente "EN INGRESO" en el RUPE al momento del Acto de Apertura.
Montevideo, 12 de Enero de 2021.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 280 Ene 13- Ene 13

COMISIONES BILATERALES

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE




COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

LICITACIÓN PÚBLICA

CONTRATO SG- 694

"REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VESTUARIOS Y COMEDOR EN EDIFICIO DE TALLERES MARGEN IZQUIERDA"

CONSULTA DE LA DOCUMENTACIÓN
En el sitio web de Comisión Técnica Mixta de Salto Grande:
www.saltogrande.org, en el apartado Proveedores, Licitaciones en curso.

VENTA DE PLIEGOS

* Mediante depósito o transferencia bancario, según procedimiento indicado en nuestra página WEB, en la dirección:
www.saltogrande.org

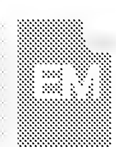
COSTO DEL PLIEGO: Dólares Estadounidenses cien (U$S 100), o su equivalente en moneda local, tomando para su conversión el tipo de cambio vigente el día anterior.

APERTURA DE LAS OFERTAS: El día 11 de febrero de 2021, a las 11.00 horas, en las oficinas del Área Materiales, Sector Compras y Contrataciones del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande.

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas serán recibidas hasta una hora antes del día y hora de apertura fijados más arriba.

12) (Cta. Cte.) 5/p 136 Ene 08- Ene 14

Edictos Matrimoniales



Montevideo, enero 13 de 2021
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

PABLO GABRIEL ALONSO REY, 40 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CHINA 2215 y ALICIA LORENA PEREIRA CASTAÑEDA, 35 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 260 Ene 13- Ene 15

OFICINA No. 2

JOSÉ ALEJANDRO BRITO CÁRDENAS, 28 años, soltero, INGENIERO MECÁNICO, CUBANO, lugar de domicilio RAMÓN CASTRIZ 2529 y DARIANA LABRADA ESTRADA, 30 años, soltera, ARQUITECTA, CUBANA, lugar de domicilio RAMÓN CASTRIZ 2529.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 254 Ene 13- Ene 15

OFICINA No. 3

MATÍAS ALEJANDRO CABRERA TOMASI, 32 años, soltero, AGRICULTOR, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. DEL TROPERO 5175 y ANGÉLICA LORENA CARDOZO ESCOBAR, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. DEL TROPERO 5175.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 261 Ene 13- Ene 15

OFICINA No. 5

NICOLÁS MARTÍNEZ BALMORI, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TOBATI 1928 APTO D y MARÍA CLAUDIA MORALES GONZÁLEZ, 36 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio TOBATI 1928 APTO D.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 271 Ene 13- Ene 15

OFICINA No. 6

PAULINE JOY RICHARD, 31 años, soltera, DISEÑADORA, FRANCESA, lugar de domicilio SARANDÍ 637/702 y FRANCISCO AÑÓN BARFORD, 33 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio SARANDÍ 637/702.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 279 Ene 13- Ene 15

GERMÁN GASTÓN SOSA SÁNCHEZ, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio 12 de FEBRERO 1122/04 y CAMILA SOBRERA BORGES, 24 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio 12 de FEBRERO 1122/04.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 259 Ene 13- Ene 15

CLARA BELÉN SANCHEZ CRAIGDALLIE, 22 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio TOMÁS GOMENSORO 2849 y MATIAS DANIEL LOFFREDO OLIVERA, 24 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TOMÁS GOMENSORO 2849.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 253 Ene 13- Ene 15

OFICINA No. 7

JORGE RICHARD PIBETE LASSAGA, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. MÉNDEZ 2345 y NATALIA ESTEFANIA CABRERA GABARD, 22 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. MÉNDEZ 2345.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 256 Ene 13- Ene 15

Montevideo, enero 12 de 2021
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

SILVIA ALEJANDRA HERNANDEZ RODRÍGUEZ, 55 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio

PEDRO VIDAL 2589 y LEONARDO FABIO SUAREZ, 37 años, soltero, CHOFER, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.
14) $ 584 3/p 229 Ene 12- Ene 14

ALVARO NARCISO ACEVEDO POSSE, 50 años, divorciado, CHOFER, ORIENTAL, lugar de domicilio CNO EDISON 4593 y ELSA ANDREA RISSO GARULA , 45 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.
14) $ 584 3/p 224 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 2

GONZALO RAFAEL BARBÉ GALLO, 41 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio SOLANO LÓPEZ 1584/3 y JESSICA PAOLA LEMOS NUÑEZ, 37 años, soltera, JORNALERA, URUGUAYA, lugar de domicilio SOLANO LÓPEZ 1584/3.
14) $ 584 3/p 225 Ene 12- Ene 14

LUCAS RANDOLF FERREIRA RISSO, 25 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio LUIS TROCOLI 3988 y KATY MARCELA LLANES BAS, 24 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio LUIS TROCOLI 3988.
14) $ 584 3/p 215 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 5

RODRIGO DAMIAN TAPIA ALVIRA, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DACA 1931 y YOHANA PAMELA LAPROVÍTERA BERRETA, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio DACA 1931.
14) $ 584 3/p 214 Ene 12- Ene 14

JOSÉ MIGUEL MORALES PIÑEIRO, 34 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio CALLE B 2276 y VIVIANA GERALDIN OLIVAR OLIVERA, 38 años, soltera, AUXILIAR DE ENFERMERÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio CALLE B 2276.
14) $ 584 3/p 212 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 6

ALVARO FABIÁN ROMÁN SOSA, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ LLUPES 5411 y KAREN DOMINIQUE VARELA PERAZA, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ LLUPES 5411.
14) $ 584 3/p 251 Ene 12- Ene 14

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ DOHIR, 32 años, soltero, LIC. en ECONOMÍA, URUGUAYO, lugar de domicilio DUFORT Y ALVAREZ 3338 y CLEMENTINA DRAPER de SANTIAGO, 26 años, soltera, LIC. en PSICOLOGÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio ALEJANDRO CHUCARRO 1030/801.
14) $ 584 3/p 235 Ene 12- Ene 14

ALVARO JAVIER SÁNCHEZ SANTOS, 50 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CERRO LARGO SOLAR 46 y OLGA ISABELINA MERCADANTE BARLOCO, 49 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CERRO LARGO SOLAR 46.
14) $ 584 3/p 219 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 7

MIGUEL ANGEL PUOY BATISTA, 50 años, divorciado, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio YUQUERÍ 487 APTO. 2 y GABRIELA ELIZABETH BUENO CAMPO, 36 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio YUQUERÍ 487 APTO.2.
14) $ 584 3/p 237 Ene 12- Ene 14

AXEL PEREZ DUARTE, 21 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LAS ROSAS SOLAR 62 (BARRIO 24 DE ENERO) y SHARON ALEXANDRA MACIEL BOTTINO, 20 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio LAS ROSAS SOLAR 62 (BARRIO 24 DE ENERO).
14) $ 584 3/p 230 Ene 12- Ene 14

ANABEL POLANCO TAVERA, 28 años, soltera, EMPLEADA, DOMINICANA, lugar de domicilio MARTÍN C. MARTÍNEZ 1670 y JUAN VICTOR MEDINA RODRIGUEZ, 35 años, soltero, EMPLEADO, DOMINICANO, lugar de domicilio MARTÍN C. MARTÍNEZ 1670.
14) $ 584 3/p 221 Ene 12- Ene 14

PABLO NESTOR PAZ TARAMASCO, 57 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio POMPEYO 4513 y ADRIANA JACQUELINE GONZÁLEZ SOSA , 45 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio POMPEYO 4513.
14) $ 584 3/p 216 Ene 12- Ene 14

Montevideo, enero 11 de 2021

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 2

CAROL MICAELA BOGGI SATURNO, 30 años, soltera, MILITAR, URUGUAYA, lugar de domicilio PRIMERA AL NORTE 2402 C y GONZALO SEBASTIAN GALLO DÍAZ, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio PRIMERA AL NORTE 2402 C.

Última Publicación

14) $ 584 3/p 197 Ene 11- Ene 13

FAUSTINA FERREIRA MACCHITELLI, 32 años, soltera, INGENIERA, URUGUAYA, lugar de domicilio PEDRO MURILLO 6264 y IGNACIO JOSE de CORES DAMIANI, 32 años, soltero, INGENIERO AGRÓNOMO, URUGUAYA, lugar de domicilio CARLOS BERG 2435/601.

Última Publicación

14) $ 584 3/p 192 Ene 11- Ene 13

OFICINA No. 3

PONY JOSES, 26 años, soltero, ESTUDIANTE, DOMINICANO, lugar de domicilio NICARAGUA 2223 y FELICIA ROSARIO SANCHEZ, 26 años, soltera, EMPLEADA, DOMINICANA, lugar de domicilio NICARAGUA 2223.

Última Publicación

14) $ 584 3/p 196 Ene 11- Ene 13

ALEJANDRO MATÍAS CANOBBIO FERNÁNDEZ, 25 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MAGARIÑOS CERVANTES 1920 y VALENTINA VENEROSO ROMERO, 24 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MAGARIÑOS CERVANTES 1920.

Última Publicación

14) $ 584 3/p 193 Ene 11- Ene 13

OFICINA No. 4

DANIEL RAFAEL GONZÁLEZ FONSECA, 23 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio CÉSAR BATLLE PACHECO SOLAR 55 y MARÍA CRISTINA FASSARI LORENZO, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CÉSAR BATLLE PACHECO SOLAR 55.

Última Publicación

14) $ 584 3/p 200 Ene 11- Ene 13

OFICINA No. 7

LUIS EDUARDO PISANI PÉREZ, 65 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYA, lugar de domicilio JUNCAL 1494 y EDITA SÁNCHEZ GONZÁLES, 54 años, soltera, EMPLEAD, PERUANA, lugar de domicilio JUNCAL 1494.

Última Publicación

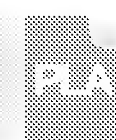
14) $ 584 3/p 211 Ene 11- Ene 13

EMILIANO DANIEL ZAMUDIO ALVAREZ, 24 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MANUEL ARRATEA 3252 y ANGELICA FABIANA PEREZ RIVERO, 27 años, soltera, CONTADORA PÚBLICA, URUGUAYA, lugar de domicilio GUADALUPE 1849.

Última Publicación

14) $ 584 3/p 190 Ene 11- Ene 13

Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Laura Isabel Roldán Pérez, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
1) "Sin cuentas pendientes" (Literario - Poemas- Surrealismo - Pinturas) 2) "Lisa Rol" (Seudónimo), de la/s cual/es se declara/n Autora.
Montevideo, 08 de enero de 2021.

Única Publicación

17) $ 195 1/p 277 Ene 13- Ene 13

Dany Marcelo Pérez Epíscopo, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
1) "Angelina" (Novela); 2) "420" (Serie - Guion), de la/s cual/es se declara/n Autor.
Montevideo, 08 de enero de 2021.

Única Publicación

17) $ 195 1/p 272 Ene 13- Ene 13

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



"TRANSPORTE Y LOGÍSTICA SECAM S.R.L."

Acto: Cesión de cuotas sociales
Fecha: 7/10/2020
Inscripción: 6/11/2020, Nº 14777
Cedente: Gonzalo Sevrini Schiavi (50 cuotas)
Cesionario: Santiago Agustín Camejo Rodríguez (50 cuotas)
Conformación actual: María Gimena Abreu Marcenaro (50 cuotas) Santiago Agustín Camejo Rodríguez (50 cuotas)
Administración: Conjunta o indistinta.

Única Publicación

22) $ 3186 1/p 281 Ene 13- Ene 13

"TUCUNS CONSTRUCCIONES LTDA."

CONTRATO: 1º/09/2020
INSCRIPCION: 12.443 2/10/2020
SOCIOS/ CUOTAS: FERNANDO JUAN AHARONIAN DER HOVAGUIMIAN (10), WALTER HÉCTOR REIS SILVA (10)
CAPITAL: $ 20.000
PLAZO: 30 AÑOS
ADMINISTRACION: INDISTINTA
DOMICILIO: MONTEVIDEO
OBJETO: CONSTRUCTORA.

Única Publicación

22) $ 2237 1/p 276 Ene 13- Ene 13

ESTUDIO EDISON FERREIRA Y CIA. LTDA.
Cesión

Contrato: 02/10/2020
Inscripción: No. 13013/2020
Cedente: Gladys Marleni Rodríguez Dos Santos (90 cuotas)
Cesionarios: Leticia Karina DE LEON (45 cuotas) José Daniel CARDOZO MARKOFF (45 cuotas)
Administración: José Cardozo Markoff y Leticia Karina De León indistintamente.

Única Publicación

22) $ 2915 1/p 273 Ene 13- Ene 13

SIMPLY NATURAL S.R.L.
Cesión de Cuotas.

Fecha de cesión: 22/09/2020
Cedente: Lía María Mailhos Nogues (50 cuotas)
Cesionarios: Natalia María Orsi Belenguer (45 cuotas) y Camila María Orsi Belenguer (5 cuotas)
Inscripción: 07/10/2020, Nº 12667.

Única Publicación

22) $ 2373 1/p 265 Ene 13- Ene 13

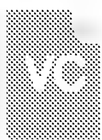
LA PROVIDENCIA DEL PEREGRINO S.R.L.
Cesión de Cuotas y Modificación de Administración

Contrato: 19/08/2020
Inscripción: Nº 10894 el 07/09/2020
Cedente: Francisco ARROSA GUELFI (15 cuotas)
Cesionario: Juan Martín PUENTE ETCHEVERRY (14 cuotas)
Cesionario: Gonzalo Vicente PUENTE SEIZER (1 cuota)
Modificación de Administración: Juan Martín PUENTE ETCHEVERRY y Gonzalo Vicente PUENTE SEIZER, indistintamente.

Única Publicación

22) $ 3525 1/p 263 Ene 13- Ene 13

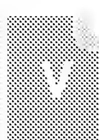
Venta de Comercios



GERYMAR LIMITADA, promete vender a FARMI LIMITADA establecimiento comercial que gira en el ramo de FARMACIA sito en Avenida Italia 3250- Montevideo. Acreedores allí.

25) $ 3773 20/p 28193 Dic 16- Ene 15

Varios



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

M.I.E.M.
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 620/2020, se ha presentado solicitud de imposición de Servidumbre De Ocupación y/o Paso, sobre los padrones Nros. 10917 y 10918, de la 6ª Sección Catastral del Departamento de Rivera. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Minería, otórguese vista a los propietarios de los referidos bienes, SR: José Alberto Deragon Latiesas y María del Carmen Sánchez y demás interesados a cualquier título, por el término de 30 días hábiles e improrrogables.
VERÓNICA ZÚÑIGA
ESCRIBANA.

Primera Publicación

27) $ 3710 3/p 275 Ene 13- Ene 15

M.I.E.M
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGÍA

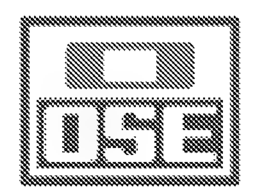
EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 619/2020, se ha presentado solicitud de CONCESIÓN PARA EXPLOTAR, sobre los padrones Nros. 10917 y 10918, de la 6ª Sección Catastral del Departamento de Rivera. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 98 del Código de Minería, otórguese vista a los propietarios de los referidos bienes, SR: José Alberto Deragon Latiesas y María del Carmen Sánchez y demás interesados a cualquier título, por el término de 10 días.
VERÓNICA ZÚÑIGA
ESCRIBANA.

Primera Publicación

27) $ 3448 3/p 274 Ene 13- Ene 15

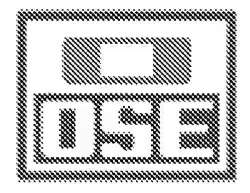
SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (R/D Nº 1397/20) autorizar la contratación de los Sres.: Santiago Ezequiel Vázquez Pacheco C.I.: 5.228.097-5, Diego Pristker Oliver C.I.: 4.712.190-4 y Bruno Mauricio Urrusti Costa C.I.: 4.835.100-5 como peones zafrales, se los intima a presentarse en la Oficina de Ingresos (Gerencia de Gestión del Capital Humano), sita en Carlos Roxlo 1275 2º piso, en el caso de los dos primeros mencionados, y en la Sección Administrativa Departamental de Rivera, sita en Avenida Sarandí 761 de la Ciudad de Rivera, el restante; en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entenderá que ha desistido al ingreso a la Administración.
Se da por notificado por las presentes publicaciones.
SECCIÓN SELECCIÓN Y DESARROLLO.
27) (Cta. Cte.) 3/p 198 Ene 12- Ene 14



OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (R/D Nº 1397/20) autorizar la contratación de la Sra. Silvia Nair Nuñez Nandez C.I.: 4.820.784-2 como peona zafral, se la intima a presentarse en la Sección Administrativa Departamental de Rocha, sita en calle 25 de agosto nº 43 de la Ciudad de Rocha, en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entenderá que ha desistido al ingreso a la Administración.
Se da por notificado por las presentes publicaciones.
SECCIÓN SELECCIÓN Y DESARROLLO.
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 177 Ene 11- Ene 13

PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES

INSTITUTO NACIONAL DE CARNES - INAC



CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

AÑO 2021

PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Y PAGO DE LA PRESTACIÓN DEL 0,7%, ART. 17°, LIT. A, INC.2 LEY 15,605 DEL 27,07,84 EN LA REDACCION DADA POR EL ART.3 DE LA LEY Nº 19110, ASI COMO EL ART.91 DE LA LEY 19535

LA NO PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA Y NO PAGO DE LA PRESTACIÓN DEL 07% DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SANCIONES PREVISTOS EN EL CAP.V DEL DECRETO LEY 15,605 DEL 27/07/1984

Mes de Aportación	Vencimiento del plazo de presentación de la DECLARACION JURADA del 0,7%	Vencimiento del plazo de PAGO del aporte del 0,7%
enero-21	12-feb-21	22-feb-21
febrero-21	15-mar-21	22-mar-21
marzo-21	16-abr-21	23-abr-21
abril-21	14-may-21	21-may-21
mayo-21	14-jun-21	21-jun-21
junio-21	16-jul-21	23-jul-21
julio-21	16-ago-21	23-ago-21
agosto-21	15-sep-21	22-sep-21
septiembre-21	15-oct-21	22-oct-21
octubre-21	16-nov-21	23-nov-21
noviembre-21	15-dic-21	22-dic-21
diciembre-21	15-ene-22	24-ene-22

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 258 Ene 13- Ene 13





CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

AÑO 2021

PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACION JURADA Y PAGO DE LA TASA CONTROL DE FAENA, ESTABLECIDA POR EL DECRETO 364/2003 DEL 29 /08/ 2003. A PARTIR DEL HECHO GRAVADO CORRESPONDIENTE DE ENERO DE 2020.

LA TASA DE CONTROL DE FAENA GRAVA A LA FAENA DE RESES BOVINAS REMITIDAS POR PERSONAS FISICA O JURÍDICAS A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE FAENA.

LAS PLANTAS DEBERAN PRESENTAR UNA DECLARACION JURADA MENSUAL DE LAS FAENAS DIARIAS DE RESES BOVINAS ANTES DEL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DECLARADO. EL PAGO DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL DE LA GENERACIÓN DEL HECHO GRAVADO.

Mes de Aportación	Vencimiento del plazo de presentación de la DECLARACION JURADA T.C.F.	Vencimiento del plazo de PAGO del aporte T.C.F.
enero-21	10-feb-21	26-feb-21
febrero-21	10-mar-21	31-mar-21
marzo-21	12-abr-21	30-abr-21
abril-21	10-may-21	31-may-21
mayo-21	10-jun-21	30-jun-21
junio-21	12-jul-21	30-jul-21
julio-21	10-ago-21	31-ago-21
agosto-21	10-sep-21	30-sep-21
septiembre-21	12-oct-21	29-oct-21
octubre-21	10-nov-21	30-nov-21
noviembre-21	10-dic-21	31-dic-21
diciembre-21	10-ene-22	31-ene-22

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 257 Ene 13- Ene 13

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

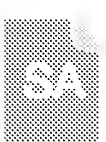
INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS DE TRIBUTOS EJERCICIO 2021

20 de enero 1er. Vencimiento Patentes
5 de marzo 1er. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Urbana
22 de marzo 2do. Vencimiento Patentes
26 de marzo 1er. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Rural
16 de abril 2do. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Urbana
20 de mayo 3er. Vencimiento Patentes
28 de mayo 2do. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Rural
18 de junio 3er. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Urbana
25 de junio 3er. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Rural
9 de julio 4to. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Urbana
20 de julio 4to. Vencimiento Patentes
13 de agosto 4to. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Rural
7 de setiembre 5to. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Urbana
20 de setiembre 5to. Vencimiento Patentes
15 de octubre 5to. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Rural
29 de octubre Único Vencimiento Avisos y Propaganda
5 de noviembre 6to. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Urbana
12 de noviembre Único vencimiento Tributos Cementerios
22 de noviembre 6to. Vencimiento Patentes
7 de diciembre 7mo. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Urbana
14 de diciembre 6to. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Rural
OFICINA DE COMUNICACIÓN.

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 252 Ene 13- Ene 13

Sociedades Anónimas y Balances



PIMION S.A.

Contrato: 16/12/2020
Inscripción Nro.: 68 el 05/01/2021
Capital: $ 60000
24 acciones de $ 2500
A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, explotación agropecuaria, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios portuarios, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados. Todo lo dispuesto en el presente artículo, es en tanto no contravenga las disposiciones legales específicas vigentes.
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo.

Única Publicación
28) $ 10915 1/p 268 Ene 13- Ene 13

REFORMAS

CIEPE, S.A.

Llama a accionistas a ejercer el derecho de preferencia y de acrecer art 326 y 328 Ley 16060, según lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria del 22.12.2020.
28) $ 5898 3/p 236 Ene 12- Ene 14

Cantidad de avisos de fecha 13/01/2021 publicados en esta edición: 24.



BALANCES

UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.

Estados Financieros de la Unidad de Punta de Rieles al 31 de diciembre de 2019

Estado de Situación Financiera

	31/12/2019	31/12/2018
Activo		
Activos corrientes		
Efectivo y equivalentes al efectivo	1.109.264	579.382
Cuentas comerciales por cobrar	233.425.806	202.753.800
Otros activos financieros corrientes	744.909.833	657.154.707
Otros activos no financieros corrientes	200	19.922.317
Activos corrientes totales	**979.445.103**	**880.410.206**
Activos no corrientes		
Otros activos financieros no corrientes	3.257.970.142	3.110.360.660
Activos no corrientes totales	3.257.970.142	3.110.360.660
Activo total	**4.237.415.245**	**3.990.770.866**
Pasivo		
Pasivos corrientes		
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar corrientes	129.938.607	112.832.593
Provisiones corrientes por beneficios a los empleados	25.133.687	22.581.265
Otros pasivos financieros corrientes	105.011.211	115.694.891
Pasivos corrientes totales	**260.083.505**	**251.108.749**
Pasivos no corrientes		
Otros pasivos financieros no corrientes	3.608.626.185	3.410.259.427
Pasivo por impuestos diferidos	232.293.867	152.724.857
Pasivos no corrientes totales	**3.840.920.052**	**3.562.984.284**
Pasivo total	**4.101.003.557**	**3.814.093.033**
Patrimonio		
Capital integrado	**401.561.540**	**401.561.540**
Resultados acumulados	**(265.149.852)**	**(224.883.707)**
Patrimonio total	**136.411.688**	**176.677.833**
Pasivo y patrimonio total	**4.237.415.245**	**3.990.770.866**

Estado de Resultado Integral, resultado del período
Estado de Resultados Integrales

	31/12/2019	31/12/2018
Ingresos operativos	896.916.969	789.207.904
Costos operativos	(335.889.846)	(282.557.031)
Resultado bruto	**561.027.123**	**506.650.873**
Gastos de administración y ventas	(5.603.258)	(5.765.787)
Resultados financieros	(515.948.530)	(468.506.736)
Resultado antes de impuesto a la renta	**39.475.335**	**32.378.350**
Impuesto a la renta	(79.741.480)	(61.025.786)
Resultado neto	**(40.266.145)**	**(28.647.436)**
Otros resultados integrales	-	-
Resultado integral del ejercicio	**(40.266.145)**	**(28.647.436)**

Distribución de utilidades	**Unidad Punta de Rieles S.A.**
Ejercicio finalizado el	**31 de diciembre de 2019**
Utilidad / (pérdida) del ejercicio	(40.266.145)
A reservas:	
Reserva legal	-
Reserva estatutaria	-
Reservas voluntarias afectadas	-
Reservas voluntarias libres	-
A propietarios	-
Otros destinos	-
A Resultados acumulados	**(40.266.145)**

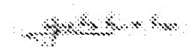
Los presentes Estados Financieros resumidos fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas de fecha 26 de mayo 2020.

Firma:
Aclaración: Luis Gallo Pieri

Firma:
Aclaración: Alejandro Fynn Howard



AUDITORIA INTERNA DE LA NACION
DIVISIÓN SOCIEDADES ANÓNIMAS
Los presentes Estados Financieros fueron visados con observaciones por esta Oficina.
Fecha: 14/12/2020
Nombre: Cra. Gabriela Castelo Firma:



Única Publicación
28) $ 16381 1/p 264 Ene 13- Ene 13

Tarifas Vigentes a partir del 31 de octubre de 2020

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos del Diario Oficial.

Publicaciones	Tarifa por aviso([1])
Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales	$ 6.913.00 (*)
Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales	$ 11.768.00 (*)
Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones	$ 1.534.00 (*)
Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis	$ 3.773.00 (*)
Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones)	$ 195.00 (*)
Edictos Matrimoniales	$ 584.00 (*)

Publicaciones	Tarifa por palabra([2])
Convocatorias, Expropiaciones, Emplazamientos, Prescripciones, Remates, Avisos Varios	$ 12.50 (*)
Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas	$ 67.80 (*)

Publicaciones	Tarifa por página([3])
Balances	$ 21.295.00 (*)

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley N° 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley N° 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Articulo 2014 del Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto N° 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley N° 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - articulo 89 de la Ley N° 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley N° 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - articulo 28 de la Ley N° 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - articulo 21 de la Ley N° 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - articulo 340 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - articulo 133.1 de la Ley N° 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y articulo 2 de la Ley N° 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - articulo 16 de la Ley N° 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - articulo 2 de la Ley N° 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - articulo 65 de la Ley N° 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - articulo 300 de la Ley N° 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/ Elecciones/Registro Cívico Nacional - articulo 2 de la Ley N° 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos del Diario Oficial.

Publicaciones	Tarifa por palabra([4])
Documentos oficiales (resoluciones y otros)	$ 14.50 (*)

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **articulo 318** de la **Ley N° 19.670** de 15 de octubre de 2018.

Referencias

([1]) Precio total del aviso.
([2]) Precio por publicación por palabra.
([3]) Precio por publicación por página.
([4]) Precio por publicación por palabra.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Para documentos oficiales o avisos que individualmente y por publicación superen las 20 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en palabra de Avisos	Equivalente en palabra de Documentos	Descuento
21 a 30	31220 a 46800	20820 a 31200	10%
31 a 40	46801 a 62400	31201 a 41600	25%
41 a 50	62401 a 78000	41601 a 52000	75%
51 en adelante	78000 en adelante	52001 en adelante	100%

Tarifas Vigentes a partir del 31 de octubre de 2020

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN
- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS
- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Los avisos y documentos que requieran cotización se publicarán dentro de las 72 horas de recibida, por escrito, la aceptación del usuario. En el caso del rubro "Balances", las fracciones de página se cotizarán proporcionalmente.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la Suprema Corte de Justicia).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.

OTRAS TARIFAS

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos....................$ 25.00 c/u (*)
Página de Sección Documentos....................$ 15.00 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Todas las tarifas están expresadas con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy